

México, D. F., a 3 de junio de 2010

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EFECTUADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA INSTITUCIÓN.**

---

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy buenas tardes a todas y a todos. Mucho les agradeceré ocupen sus lugares a fin de que podamos iniciar la sesión extraordinaria del Consejo General.

Señoras y señores consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al secretario se sirva verificar si hay *quórum*

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 15 consejeros y representantes, por lo que existe *quórum* para su realización.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobada, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Señor secretario, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, dé cuenta del primer punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El primer punto del orden del día es el relativo a la presentación del Cuarto Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, así como el Informe Anual de Actividades de dicho órgano colegiado de 2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señora y señores consejeros y representantes, están a su consideración los informes mencionados.

Al no haber intervenciones, damos por recibidos los informes presentados.

Señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo a las unidades técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación, como unidades técnicas especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** En primera ronda, el consejero presidente.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, el proyecto que está a su consideración propone crear, con carácter temporal, la Comisión de Reglamentos para modificar el Reglamento Interior del Instituto con el objeto de incluir a la Unidad de Servicios de Información y Documentación y a la Unidad Técnica de Planeación como unidades especializadas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva.

El objetivo fundamental del grupo colegiado que se propone constituir será el de integrar, en un sólo cuerpo normativo, las funciones de todas las áreas que conforman la estructura ejecutiva del Instituto.

Para ello realizará las acciones necesarias a efecto de incorporar al Reglamento Interior las funciones de las unidades técnicas de Planeación y de Servicios de Información y Documentación.

Cabe mencionar que al día de hoy, las funciones de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación no están establecidas como en el caso del resto de las unidades técnicas en el Título Cuarto del Reglamento Interior sino que, a diferencia de las demás, sus funciones se definen en el Reglamento de Transparencia y en lo aplicable en el Acuerdo de Creación de dicha unidad técnica del 29 de junio de 2005.

Con relación a la incorporación de la Unidad de Planeación al Reglamento Interior, esta Comisión Temporal emprenderá trabajos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto Cuarto Transitorio del acuerdo de este órgano colegiado, mediante el cual se creó dicha unidad técnica.

La propuesta de acuerdo prevé también que la Comisión Temporal revise los ordenamientos institucionales que pudieran resultar impactados por las adecuaciones propuestas y, en su caso, proponga a este órgano superior de dirección las modificaciones pertinentes.

Para lograr la sistematización armónica de estos ordenamientos, me permito proponer, como presidenta de la Comisión, a la consejera electoral Macarita Elizondo Gasperín, quien a mi parecer posee una amplísima, diría incluso brillante trayectoria en el ámbito jurídico, y siempre se ha distinguido por su compromiso institucional y profesionalismo.

Considero que el consejero Virgilio Andrade Martínez debe formar parte de esta comisión, pues como sabemos condujo exitosamente los trabajos de la Comisión de Reglamentos, que realizó los ajustes normativos derivados de la reforma constitucional y legal.

Estimo conveniente también la participación del consejero Benito Nacif Hernández, presidente actual de la Comisión Temporal que revisa el Anteproyecto de Políticas y Programas Generales, quien en mi opinión enriquecerá los trabajos del colegiado propuesto, aportando su visión integral de la planeación institucional.

Evidentemente, propongo la participación de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo, pues sus aportaciones serán muy valiosas para los trabajos de esta Comisión.

Por último, en razón de la naturaleza de los temas que se tratarán y de su formación profesional, estoy cierto que la directora jurídica del Instituto será un buen apoyo para la conducción del colegiado, por lo que la propongo como secretaria técnica de la Comisión.

Señoras y señores consejeros, está a su consideración la propuesta de acuerdo presentada.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Francisco Guerrero.

**-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero:** Muy buenas tardes a todas y a todos.

Señor presidente, en el marco de las atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento a la última reforma electoral del Instituto, es importante establecer normas que regulen el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto mediante la instancia correspondiente que es la Comisión de Reglamentos y el instrumento legal del Reglamento Interior del Instituto, principio de unidad normativa que brinda coherencia al integrar el sistema institucional en la toma de decisiones.

A fin de estar acorde, por una parte, con los cambios requeridos por la reforma electoral y, por la otra, a los cambios que exigen los tiempos actuales, el Reglamento Interior ha pasado por una serie de modificaciones o reformas desde su creación, el 30 de noviembre de 1999, y de acuerdos aprobados por este mismo Consejo General.

De ahí que el proyecto de acuerdo que se nos presenta hoy, busca actualizarlo de nueva cuenta al crear la Comisión Temporal de Reglamentos con una encomienda muy específica, que es la de reformar o modificar el Reglamento del Instituto para incluir dos unidades técnicas. La primera de Servicios de Información y Documentación y la segunda de Planeación.

Sin demérito de la importancia que, sin duda, tiene la Unidad de Servicios de Información, quisiera en esta ocasión referirme de manera específica a la Unidad de Planeación, ya que he tenido oportunidad de conocer de cerca los proyectos que su titular, el maestro José Luis Rodríguez, se ha acercado a exponer personalmente, como lo hizo también durante las reuniones de trabajo de la Comisión para la revisión del Anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2011, en donde el maestro Rodríguez, quien participa como invitado en dicha Comisión, ha hecho dos presentaciones de las propuestas de la Unidad a su cargo.

En todas estas ocasiones debo decir que me sorprendieron gratamente los proyectos que está empezando a echar a andar, que permitirán al Instituto contar con una verdadera planeación estratégica y, sobre todo, su disposición y empuje para generar un cambio positivo, con visión de largo plazo.

Fue por estas razones que en días pasados, informo a este Consejo, que el maestro Rodríguez ha estado acompañando a un servidor a las visitas que hemos estado llevando en las juntas ejecutivas locales.

Lo anterior con el propósito de constatar la diferencia tan grande que ya he puesto sobre esta mesa, que existe entre el Instituto Federal Electoral desde las oficinas centrales, y de las que se ve desde las entidades federativas.

Se trata en realidad de sólo una muestra de los problemas que aquejan al Instituto en su conjunto por lo que, como ya lo he mencionado en este Consejo General, y ahora lo reitero, si queremos propiciar un verdadero cambio administrativo, debemos continuar con un diagnóstico de la situación que prevalece, tanto en las oficinas centrales como en las juntas locales, con la revisión de lineamientos acordes a la realidad, más ágiles, más operativos y más descentralizados.

Hay mucho que hacer en la parte normativa al interior de cada una de las direcciones, así como replantear lineamientos del área administrativa y para conseguirlo, estoy convencido, consejero presidente, que es indispensable la labor que está llevando a cabo, y que llevará en los próximos meses la Unidad de Planeación.

Es por ello que me congratulo por la presentación de este proyecto de acuerdo, que incorpora a la Unidad de Planeación y a la de Servicios de Información y Documentación.

Es importante también reconocer que, como usted bien ha señalado, los miembros de esta Comisión podrán contribuir con su experiencia, pero en particular, creo que la participación de la consejera Macarita Elizondo podrá darle seguramente un buen ritmo y un buen juicio jurídico al trabajo que habremos de llegar en los próximos meses, y yo diría que en los próximos años.

Así que me congratulo con la presentación de este acuerdo y, evidentemente, y al incorporar estas dos unidades dentro de nuestro trabajo institucional, creo que habremos de ganar mucho como Instituto.

Reitero -como lo he hecho casi de manera consecutiva en las pasadas sesiones- en relación al presupuesto 2011 y, por supuesto, al presupuesto 2012, que será el que determinará el destino de la elección federal. Así que enhorabuena, y qué bueno que se presenta este acuerdo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Gracias, consejero presidente.

El propósito de crear la Comisión de Reglamentos habrá de culminar con la etapa jurídica de consolidación de dos áreas sustanciales del Instituto. Por un lado, el área de Servicios de Información y Documentación que, en algún sentido, además nos va a permitir incorporarlo a la luz de las reformas del Artículo 6º de la Constitución.

Y, por el lado de la Unidad de Planeación, habremos de culminar jurídicamente con un esfuerzo y una propuesta que el consejero presidente puso al Consejo General hace unos meses, para efecto de ir ordenando los trabajos de largo plazo.

En ese sentido, ese será el propósito. Desde luego que celebramos que la consejera Macarita Elizondo la presida, y agradezco mucho la invitación.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero. Está abierta la primera ronda.

En ella tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Coincido con los consejeros, el consejero presidente, el consejero Guerrero y el consejero Andrade, que me han antecedido en el uso de la palabra, respecto de sus intervenciones, en el sentido de que este Instituto Federal Electoral, como organismo administrativo y especialmente constitucional autónomo, es el encargado de organizar las elecciones y, por lo tanto, le resulta particularmente importante realizar todas aquellas acciones encaminadas al enriquecimiento de su marco normativo, para el mejor desempeño de nuestras atribuciones.

Todos sabemos que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen nuestra vida institucional, se verán fortalecidos en la medida en que se vayan adecuando las normas reglamentarias a las necesidades que actualmente imperan en el ámbito de nuestra competencia.

Es un compromiso ineludible e impostergable que debemos afrontar, con la finalidad de proveer en el ámbito administrativo la exacta observancia de las leyes que regulan nuestra actuación.

Estoy cierta que el trabajo conjunto de todos los actores involucrados en la tarea que hoy se nos encomienda, dará frutos que beneficien a la consecución de los fines del Instituto.

Tengo entendido que existen algunas propuestas de forma que han sido enriquecidas previamente para enriquecer el documento y que nos permitiría iniciar de buena forma.

Reconozco a los señores consejeros electorales Benito Nacif Hernández y Virgilio Andrade Martínez, con quienes me corresponderá integrar la Comisión Temporal de Reglamentos y será un gusto trabajar y colaborar para alcanzar la meta trazada.

Así como también es un gusto contar con las valiosas participaciones y compañía de las representaciones de los consejeros del Poder Legislativo y de las diversas representaciones de los partidos políticos.

Finalmente, agradezco al Consejo General la confianza depositada en todos, integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos que me honraré en presidir.



Y agradezco las palabras que han emitido los consejeros que hicieron el uso de la palabra en relación a mi persona.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejera.

Está abierta todavía la primera ronda.

En ella el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor consejero presidente. Buenas tardes a todos los integrantes de ese cuerpo colegiado.

Sólo para expresar que mi voto será favorable por el proyecto de acuerdo.

Desearle el mayor de los éxitos a la consejera Elizondo en la presidencia de esta Comisión.

Estoy seguro que está magníficamente acompañada por el consejero Andrade, que tiene una vasta experiencia en el trabajo reglamentario de la institución, que quedó de manifiesto durante el año de 2008, cuando hubo que rehacer prácticamente todas las disposiciones normativas internas y crear otras después de la reforma del 2007.

Y, por supuesto, el consejero Benito Nacif, de la misma manera será un gran acompañante en ese diseño normativo que tiene que actualizarse, en términos del acuerdo que está sobre la mesa.

Muchas gracias, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda.

No siendo así, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente tomando en cuenta la fe de erratas que se ha distribuido.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señoras y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal, por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en el mismo a las unidades técnicas de Servicios de Información y Documento y la de Planeación, como Unidades Técnicas Especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, tomando en consideración la fe de erratas circulada.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobada por unanimidad, señor consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señor secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto de la orden del día es el relativo a los proyectos de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como procedimientos especiales sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de cuatro apartados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado de este punto del orden del día.

En primer lugar, el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias, señor presidente. Del 3.1 al 3.4, por favor.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Tengo la impresión de que ya no es necesario hacer más reservas, están reservados los cuatro puntos, motivo por el cual entraremos, si ustedes están de acuerdo, a la discusión de cada uno de ellos en el orden establecido.

¿De acuerdo?

Muy bien. Iniciaremos con la discusión y, en su caso, con la aprobación del proyecto de resolución identificado con el numeral 3.1, reservado por el consejero Virgilio Andrade, quien tiene el uso de la palabra, en primera ronda.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias, consejero presidente.

En primer lugar, explico la razón de mis cuatro reservas porque no en todas es por diferencias con los sentidos. La razón central de mis reservas tiene que ver con una preocupación personal que tengo en relación con los temas que están vinculados en estos cuatro proyectos.

A mi juicio, son los temas centrales derivados de la aplicación de la reforma electoral de 2007 en el entrecruce de dos temas fundamentales: radio y televisión y servidores públicos. Y esa es la razón por la cual me los he reservado en términos de sustancia.

La hipótesis general en relación con los cuatro es que el día de hoy las resoluciones que tengamos no serán suficientes para crear ningún precedente.

Para resolver estos temas de manera estructural será necesario reflexionar si continuamos por la vía casuística para resolverlos o si será necesario replantear el asunto por otra vía distinta a la de simplemente resolver casos.

Voy en este instante a hablar del primero. Vuelvo a reiterar el reconocimiento al senador Pablo Gómez, quien ha traído a la mesa del Consejo General, históricamente, temas para la reflexión y que son sustanciales en lo que se refiere a la historia electoral y, sobre todo, de la aplicación de las leyes en temas frontera.

En este tema primero existe una denuncia en contra del gobernador de Hidalgo, Osorio Chong, por la difusión de promocionales en red nacional, particularmente vinculados con su informe de labores o su informe de gestión.

El Artículo 228, párrafo cinco, establece que –efectivamente- los gobernantes tienen el derecho de salir de manera personal en radio y televisión durante los siete días previos y los cinco días posteriores a la presentación del informe y, sin embargo, el Artículo 228 señala que deben salir en cobertura local. En ese sentido, es interesante el planteamiento.

En los últimos meses el Tribunal Electoral ha establecido que la observancia del Artículo 228 corresponde a la autoridad electoral federal, únicamente en los casos en que haya elección federal o elección concurrente y ha reiterado que cuando se trata de elecciones locales cada autoridad local determina si la intervención tuvo que ver con condiciones de equidad o no. Por lo tanto surgen las siguientes preguntas y controversias.

¿Aún cuando se trate de radio y televisión quiere decir que ahora las autoridades locales también van a participar y a hacer observancia de ello? Esa sería la pregunta, la primera pregunta relevante en relación con el asunto.

Segundo. Si es la autoridad local y se da el problema durante la difusión del propio informe, ¿se le va a dar vista al IFE para que aplique medidas cautelares por ser la única autoridad que lo puede hacer?

¿Qué va a pasar si se da como en este caso la queja de manera posterior, es la autoridad local la que va a determinar incluso la sanción al gobernador? Esa es una pregunta.

Y otra pregunta que me surge es el asunto que tiene que ver con las redes nacionales. Es interesante que se haga el señalamiento hoy, pero también es interesante mencionar que de 2008 a la fecha han salido cuando menos 16 gobernadores promocionando su informe en red nacional.

Voy a mencionar quiénes han sido: el jefe de gobierno del Distrito Federal y los gobernadores del Estado de México, Puebla, Hidalgo, Veracruz, Oaxaca, Nuevo León, Coahuila, Durango, Yucatán, Chiapas, Jalisco, Guanajuato, y también debo decir que el gobernador de Guerrero salió en red nacional el día 30 de abril, una vez que esta queja de Osorio Chong estaba en curso.

Entonces, es muy importante hacer el planteamiento si después de que 16 gobernadores le han dado la vuelta en red nacional llegó una situación en donde por una denuncia se va a tratar de manera diferente a este gobernador o si por el contrario debemos nosotros plantear una plataforma de certeza para que los gobernantes sepan exactamente qué es lo que pueden hacer y qué no pueden hacer frente al tema de las redes nacionales o si el asunto de las redes nacionales debe ser modificado.

Porque recordemos que aquí en el Consejo General tenemos aprobado un catálogo que nunca ha sido impugnado en donde se tiene el reconocimiento de que existen repetidoras que no bloquean y, por lo tanto, incluso algunas de ellas sólo son vistas en entidades federativas que, sin tener estaciones o canales que bloqueen, necesariamente tienen que pasar en red nacional.

¿Qué pasaría en el caso del Distrito Federal y del Estado de México?

Son preguntas que no van a poder ser resueltas en una denuncia de esta naturaleza.

Si queda en manos de los órganos locales, entonces tendríamos una posibilidad de que algunos gobernantes pudieran salir en red nacional y otros no. La pregunta es si esto da certeza y equidad al asunto de servidores públicos.

Claro, todo esto viene derivado, a mi juicio, de un problema de origen. No tenemos una ley reglamentaria ni del 134 ni del 228. Entonces, en ese sentido, tenemos que resolver o por vía de reglas o por vía de casos.

En virtud de los pronunciamientos recientes del Tribunal Electoral, voy a acompañar el sentido del proyecto. Sin embargo, es importante establecer en esta mesa cuáles son las preguntas que van a quedar.

Si cambiáramos el sentido del proyecto, de todas maneras quedaría la incertidumbre de cuál es el destino que deben tener los informes de labores.

Algo que parecía relativamente sencillo se ha vuelto en condiciones materiales de cierta complejidad y, a mi juicio, sí amerita que tengamos un diálogo en el Consejo General del IFE en relación con esta temática.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente. Intentaré ser muy breve, en atención a la hora y al número de temas que vamos a discutir el día de hoy.

Empezaría diciendo que coincido con Virgilio prácticamente en todo lo que ha expuesto. Creo que los temas que vamos a ver en esta sesión son temas novedosos y que, sin duda, van a marcar cuáles serían o cuáles van a ser los fenómenos que están pendientes de ser regulados por el Instituto Federal Electoral rumbo al 2012 y que sin duda, en mi opinión, ameritan que esta autoridad se aboque a dar certeza en cada uno de ellos.

El proyecto que nos ocupa se declara incompetente para conocer una violación al Artículo 134 y a su excepción, el Artículo 228, párrafo cinco del Cofipe.

La *litis* específica deriva de una queja que presentó mi amigo, el senador Pablo Gómez, en la cual se establece que se está incumpliendo el criterio coberturas que establece expresamente el 228, párrafo cinco.

Es decir, la *litis* tiene que ver con un tema que se centra esencial y exclusivamente con radio y televisión. Por ende, al tratarse de un tema de radio y televisión, es competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral y no podría aplicarse a rajatabla la SUP-RAP-23 del 2010 de Apatzingán que, efectivamente, concede competencia a los institutos electorales locales para conocer de violaciones del Artículo 134, siempre y cuando no se trate de una elección federal, pero también estableció reglas particulares este SUP-RAP-23.

Dentro de ellas, leo la página 36, que es “que se pueda”; o más bien, es “que no se divida la continencia de la causa”.

¿Esto qué quiere decir? Que la *litis* no sea objeto de división. Establece también que no se trate de cuestiones, y lo dice expreso en la página 37, de radio y televisión, y establece la tercera causal en la cual el IFE sí tiene que ser competente, que es cuando no exista una claridad sobre quién es el competente.

Yo creo que en este caso, sí estamos hablando de un tema que se refiere a coberturas, que es un tema de radio y televisión y sea reconocido, constitucionalmente así se reconoce, que el IFE tiene la exclusividad para pronunciarse en ello; creo que el Instituto Federal Electoral es y debe ser competente y creo que el Instituto Federal Electoral no puede renunciar a la competencia que tiene de regular los temas de radio y televisión puesto que generaríamos el fenómeno que ya mencionó Virgilio.

Podemos generar que cada uno de los institutos locales tenga criterios diferentes de cómo aplicar el 228 y podría generarse, entonces, que haya gobernadores -por así decirlo- o servidores públicos que tengan más derechos que otros en la difusión o en el ejercicio del derecho que reconoce el Artículo 228 constitucional.

Ahora, yo creo que el tema de la competencia de que habla el SUP-RAP-23 en el tema de Apatzingán, tiene que ser entendido de esta forma. Cuando se genera una violación al Artículo 228 ó al 134 existen dos tipos de responsabilidades. La primera, es la responsabilidad del servidor público ante la Ley de Responsabilidades Administrativas a nivel local.

Hay que recordar que prácticamente todas las constituciones locales reconocen una serie de infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos.

En ese ámbito de competencia, el instituto electoral local tiene que conocer. Pero, también, es posible que no todas las violaciones de 134 tengan que ver necesariamente con radio y televisión.

Porque el 134 habla de propaganda personalizada, o los requisitos que debe contener la propaganda institucional, que no necesariamente se difunde en radio y en televisión.

Cuando no se difunde en radio y televisión, me queda claro que el competente es el instituto local, pero cuando involucre temas de radio y televisión, el Instituto Federal Electoral tendría que ser el competente para valorar exclusivamente el tema de la infracción en materia de radio y televisión.

Porque hay que recordar también que una propaganda gubernamental que es considerada ilegal puede, por ende, convertirse en una propaganda política y electoral sancionable.

Y eso, señores, es algo que este Consejo General aprobó en el Acuerdo 38 del 2008, en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional Política o Electoral de Servidores Públicos.

En el Artículo 2 se establece, se considera propaganda político-electoral contraria a la ley otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público.



En consecuencia, y como conclusión, si nosotros honramos, primero, las facultades que la Constitución nos confiere; si nosotros honramos los propios acuerdos que hemos emitidos, pues lo que deberíamos de hacer es declararnos competentes; valorar la infracción en materia de radio y televisión y considerarla propaganda lícita o ilícita y, en esa medida, sancionar el incumplimiento por difusión de propaganda político-electoral prohibida.

Pero lo que no podemos hacer es renunciar al tema cuya *litis* tiene que ver con radio y televisión.

Por último, quisiera mencionar que el SUP-RAP-12 del 2010, de forma expresa dice lo siguiente, creo que también se tiene que incorporar la discusión.

“Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno, Distrito Federal, sus delegaciones, etcétera, el competente para conocer y, en su caso sancionar, es el Instituto Federal Electoral”.

Gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Buenas tardes, compañeras y compañeros del Consejo General.

Tiendo a coincidir en casi todo por lo expresado por el consejero Marco Gómez, en la intervención que acaba de poner de manifiesto.

Algunas de las razones por las cuales este Instituto no puede y no comparto la opinión del proyecto, en el sentido de declararse incompetente en relación a faltas correlacionadas con el Artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ha dado ya razones que yo comparto en términos generales, si bien hay diferencias relacionadas con la interpretación y con el criterio que hemos dado en llamar Apatzingán, que ha promovido la Sala y otros criterios que están en relación a este asunto.

Dado que esas razones son compartidas y están ya expresadas, creo que vale la pena reflexionar sobre lo siguiente: si un gobernante, un gobernador de un estado utiliza como excepción al 134 de la Constitución, el Artículo 228 federal en materia de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser y debe rendir cuentas a partir de la excepción que la ley federal estableció y no el órgano local.

Cómo sería posible para el órgano local establecer un nivel de competencia en entidades en las que no puede ser competente cuando hablamos de la *regionalidad* de los informes de los gobernadores.

A partir de qué se podría solicitar al órgano electoral de Hidalgo que tenga competencia respecto de lo que se transmitió en Sinaloa. No es consecuente intentar no entrar a la competencia que tiene el Instituto Federal Electoral.

Con independencia del debate que existe en torno al Artículo 134 de la Constitución y las implicaciones que tiene para órganos locales y para el órgano federal.

Pero en este caso concreto, no estamos frente al debate de si este caso debe ser considerado fundado o infundado, o cómo encuadrarlo. Estamos simplemente diciendo: no somos competentes en la materia, y le estamos dando el expediente al órgano electoral local.

Considero que eso no es lo que establece la Constitución ni la ley, ni el funcionamiento de competencias entre el poder federal y los poderes estatales. Por esa razón, creo que esta institución debe declararse competente para conocer respecto de las violaciones establecidas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo correlativo al 228, párrafo cinco, específicamente porque del expediente se deriva, con toda claridad, que aquí hay una transmisión que no implica sólo al estado de Hidalgo.

La excepción legal federal al 134 está asociada a una decisión que tomaron los legisladores, que es que no se debe promover con dinero público la imagen de los servidores más que en su región, y para efectos de un informe, si no es en su región y se promueve con recursos públicos la imagen personal de un gobernante en un estado, eso puede tener consecuencias de otro orden, y materializarse, en términos del posicionamiento con dinero público de servidores que están impedidos por la Constitución y por la ley.

Es éste, me parece, el asunto en cuestión. Si se quiere asumir el criterio en relación a los agravios planteados por Apatzingán, hágase y dese vista al órgano en relación a eso. Pero asúmase la competencia correspondiente en términos del 228, y éntrese al fondo del asunto para establecer cuál es la naturaleza de estos hechos, y si se debe declarar fundado o infundado. Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias. Señor consejero, el consejero Benito Nacif desea hacerle una pregunta ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero, por favor.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente, gracias consejero Figueroa. Buenas tardes a todos.

Consejero Figueroa, si el propósito del 134 es proteger o garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y el Tribunal nos ha dicho que a quien le corresponde vigilar eso en el caso de los... cuando no hay una afectación a un proceso electoral federal, corresponde a las autoridades locales, ya sea al propio Congreso o al Instituto Electoral Local, ¿por qué otros estados se pueden ver afectados por el uso de los recursos públicos en Hidalgo?

Entiendo que ese es el argumento para federalizar la vigilancia o la observancia de la ley en este caso. Gracias por su respuesta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Nacif.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** El Artículo 134 de la Constitución, consejero Nacif, gracias por la pregunta, tiene un par de párrafos relevantes.

Usted está haciendo referencia al párrafo séptimo del Artículo 134 constitucional, y la excepción prevista en el Artículo 228 es en relación al octavo, no al séptimo.

No estamos ante un problema que tenga que ver con el uso de recursos públicos y la probable afectación a otros procesos electorales. Estamos aquí frente a la excepción del 228 relativa al octavo párrafo del 134 de la Constitución y, consecuentemente, frente a la competencia que tiene esta autoridad respecto de la materia de radio y televisión.

Estamos otra vez ante un debate al que nos lleva siempre el 228. Es un debate que tiene que ver con la relación que existe entre el Artículo 134 de la Constitución y el 41 de la Constitución, que es en realidad el fondo de este debate en una parte de esta circunstancia.

Si se quiere asumir el criterio en relación al séptimo del 134 respecto de dar vista por razones relativas a la equidad, y que sea el órgano electoral el que resuelva, tengo diferencias con ese criterio del Tribunal, le he presentado votos particulares. Pero no es la *litis* que estamos resolviendo el día de hoy, o que estamos proponiendo el día de hoy, en términos de qué debate es el que estamos teniendo. Estamos en el octavo, no en el séptimo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Sí, muchas gracias. Con el permiso del consejero presidente.

El proyecto contiene un razonamiento indebido de la competencia del IFE y también de la competencia del órgano electoral del estado de Hidalgo, primero por la materia y, en segundo, por el ámbito en el que se dieron los hechos que se denuncian, el ámbito geográfico de los hechos denunciados.

En cuanto a lo primero, es el IFE la autoridad encargada de aplicar la ley y ver que se respete la Constitución en la materia de la difusión de promocionales en radio y televisión. Es materia del IFE como administrador de los tiempos del Estado.

No puede haber publicidad contratada en radio y televisión de carácter político, de carácter electoral, que no sea la ordenada para su transmisión por el IFE, bien sea que corresponda a las prerrogativas de los partidos políticos o bien sea que corresponde a la difusión institucional de los órganos electorales estatales y federales.

Es también competencia del IFE, porque así se ha establecido y se ha validado en diversas sentencias el vigilar el cumplimiento del Artículo 134 de la Constitución.

Es decir, aquél que regula, en la parte que regula específicamente la publicidad institucional y las prohibiciones de que esta publicidad institucional se utilice para la promoción personal de los servidores públicos.

El IFE tiene inclusive un Reglamento al respecto, que no fue combatido por nadie, que está vigente, que ha sido reconocido en su validez por el Tribunal Electoral Federal y por otras autoridades jurisdiccionales.

La materia es del IFE. Pero en otro sentido, decía yo que también se hace una valoración errónea respecto del ámbito geográfico en el que ocurrieron los hechos.

¿Qué dice la queja presentada?

Dice que el gobernador del estado de Hidalgo violó lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución y lo establecido como excepciones al mismo en el 228 del Cofipe.

La Secretaría Ejecutiva desahogó una investigación al respecto de estos hechos.

Y el informe que rindió la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir del monitoreo de medios que realiza permanentemente, establece que los *spots*, los promocionales relativos al Informe de gobierno del señor Osorio Chong, fueron transmitidos en algunos canales de cobertura regional en el estado de Hidalgo.

Pero, además de ello, fueron transmitidos en diversos canales de televisión en otros 13 estados de la República que tienen proceso electoral local.

Así lo dice el informe rendido por el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien a la vez es secretario técnico del Comité de Radio y Televisión, en un oficio de fecha primero de junio de 2010.

Se transmitieron en diversos canales de televisión en 13 entidades distintas a Hidalgo, que tienen proceso electoral local, además de que se transmitieron en cadenas nacionales, es decir, que pudieron verse por la teleaudiencia en todo el país, en otras entidades distintas a estas 13 y distintas también al estado de Hidalgo.

Se trata de un hecho que tiene una trascendencia nacional. No es local el acto que se está impugnando, no es local del estado de Hidalgo solamente, sino que es un acto que se da en cuando menos 13 entidades federativas distintas al estado de Hidalgo, donde el señor Osorio Chong no es gobernador y se transmitieron, además, en cadena nacional y pudieron observarse en los más diversos estados de la República.

El ámbito geográfico del acto denunciado es nacional, no es local del estado de Hidalgo.

¿Y qué dice el 228? Hay que volver a leerlo en su párrafo cinco, que dice: “Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Artículo 134 de la Constitución, que establece la prohibición absoluta a contratar publicidad para efectos de promoción personal de los servidores públicos”, dice y continuó leyendo:

“... el Informe Anual de Labores o Gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darnos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público”.

¿Cuál es el ámbito geográfico de responsabilidad del gobernador de Hidalgo? Es la entidad federativa de Hidalgo y, lo que se ha denunciado, entre otras cosas, es que estos promocionales del informe de gobierno se transmitieron en entidades distintas a ese estado, se violó esa limitación que el 228 establece con toda claridad.

Y esto tiene que ser resuelto por el IFE, tiene que resolver al respecto de esta violación y aplicar las sanciones que correspondan. No puede, como se propone, remitirse a la autoridad electoral del estado de Hidalgo, porque esa autoridad, igual que el gobernador, tiene un ámbito geográfico de acción y de responsabilidad.

El Instituto Electoral del estado de Hidalgo también lo tiene y ese ámbito geográfico se atiene a las fronteras geográficas de la entidad federativa de Hidalgo. No puede conocer ni va a conocer de hechos o de violaciones a la ley que hayan ocurrido en 13 estados de la República, como se dice aquí, distintos a Hidalgo que tienen proceso electoral local, más los que fueron afectados en este sentido por la transmisión en cadena nacional.

Entonces, creo que la propuesta que se hace en el proyecto es totalmente inconveniente. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Las preguntas que hace, perdón, ciudadanos consejeros y representantes, ciudadanas consejeras y representantes.

Las consideraciones que hace el consejero Virgilio Andrade, la verdad que no sé a dónde pueden llevar en este momento al Consejo.

Entonces, yo voy a hacer algunas cosas, tratando de que el Consejo asuma una posición lógica sencillamente, que es a lo que más se puede aspirar en casos como éstos, como éste.

Hay una violación del Cofipe. Cuando un servidor público informa de sus actividades y aparece personalmente en una publicidad personalizada que está prohibida por la Constitución y por el propio Cofipe en todo el país, sí hay una violación del Cofipe, porque el Cofipe dice que esto está prohibido y las violaciones al Cofipe son sancionables solamente por el IFE.

Un juez cívico no puede aplicar una sanción por violaciones al Cofipe. Este es el hecho y la consecuencia del hecho enviar este asunto de Hidalgo cuando el hecho no es una violación de las disposiciones propias del estado de Hidalgo, porque en el estado de Hidalgo no se violó el 134, ese es el problema, señores.

¿Por qué? Porque el 228 en su fracción quinta que reglamenta el 134, parcialmente, hace una excepción. Ustedes pueden pensar que es inconstitucional la excepción, pero ese es otro debate, no estamos en ese debate en este momento, no estamos en ese asunto en este momento.

Me cuesta trabajo seguir hablando, porque cuatro de los que van a votar no me están oyendo y yo quisiera que me oyeran a ver si tiene sentido lo que digo, ¿no?

Ya ahora ya son cinco y el presidente se unió al quinto y ahora ya son seis. O sea, la mayoría del Consejo, de los que votan.

¿Hay una violación del Cofipe?

Repito, sí, la hay, de acuerdo con lo que se investigó y lo que se actuó porque se emitieron esos mensajes fuera del ámbito político del servidor público.



¿Por qué pusieron en el Cofipe o por qué pusimos “ámbito político del servidor público”?

Porque hay diputados *pluris*, no dijimos “entidad”, que decían que ellos también querían hacer “su informe” y promocionarse en la televisión, cosa que no hacen porque no tiene dinero para eso. Los gobernadores sí lo tienen y no es que sea suyo, es que es del gobierno del estado, de los contribuyentes.

Entonces, esta excepción del 134, constitucional o no, probablemente no lo sea, tendría que estar en la Constitución. Está en la ley y lo tiene que aplicar el IFE, no el órgano electoral de Hidalgo. Ese no puede, es imposible.

Entonces, el IFE no puede hacer una cosa a sabiendas de que lo que está haciendo es imposible, no puede tomar el asunto porque la queja no es sobre lo que se difundió en Hidalgo, sino sobre lo que se difundió en el país y ahí el órgano electoral del Estado de México no es autoridad, no puede, por lo tanto, tomar ese asunto, no lo puede analizar, no lo puede comprobar, no lo puede razonar, no puede resolver sobre él. Tiene imposibilidad constitucional para hacerlo.

Vamos, para decirlo claramente. Si hay una violación del Cofipe, si hay un hecho que sea presunta violación del Cofipe, el IFE se tiene que pronunciar, no puede mandárselo a alguien.

Tiene que decir, sí o no lo hubo. Punto. Porque si no, todo el sistema de las quejas se cae. O sea, “no me pronuncio”. ¿Cómo?, eso no se puede, eso es falta de probidad, o sea, del cumplimiento del deber, eso es una violación de la Constitución, la autoridad no puede eximirse de ejercer sus facultades constitucionales, no es a *contentillo* de la autoridad, es lo que debe hacer una autoridad.

Entonces, debe declarar si hubo violación o no hubo violación y no mandarle el asunto a nadie, que eso es lo que se está tratando de hacer. A nadie, jurídicamente hablando, para que se entienda.

No estoy *ninguneando* a ninguna autoridad local, simplemente no son autoridades idóneas para analizar un asunto de esta naturaleza, a menos de que se tratara del estado de Hidalgo, que estuviera fuera sólo en Hidalgo la proyección del *spot* y fuera de los días que señala el Cofipe en que se pueda hacer publicidad personalizada de los servidores públicos. Está señalado en el mismo numeral cinco del Artículo 128.

Miren ustedes, a este respecto quiero decirles cuál es el origen de este numeral cinco del 228 que está mal puesto, no corresponde al 228, tendría que estar en otro lado del Cofipe.

¿Por qué se agregó en los últimos momentos de la negociación parlamentaria?

Cuando se aprobó el Artículo 134 de la Constitución la adición a él, para evitar que con dinero público los gobernantes se estuvieran haciendo publicidad personal y que la institucionalizada la hicieran como pudieran pero no para ellos, es decir, lo que se trataba de evitar y se trata de evitar, algunos dijeron, entonces, bueno, ¿y los informes?, ni modo que no se diga en la publicidad quién dio el informe y debe salir su cara porque por lo menos tiene rostro.

Entonces, después de unas negociaciones muy duras, porque algunos no queríamos aceptar nada de informes, ni nada. Sí, y es la verdad.

Entonces, se llegó a un acuerdo ahí de compromiso, que es lo que ustedes pueden leer. Dice: “el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos así como los mensajes para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados propaganda”.

Son propaganda, pero no son considerados propaganda. Esa es una cosa que las leyes con frecuencia hacen. Son monopolios pero no se consideran monopolios.

Siempre que la difusión se limite una vez al año, estaciones y canales de cobertura regional, le agregamos, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y ta, ta, ta.

Así fue el acuerdo.

Esto es un acuerdo político, quien tiene que respetarlo no son los desvergonzados políticos que nunca respetan sus acuerdos, sino la autoridad, por eso se pone en la ley, para que lo haga valer la autoridad, el acuerdo los políticos.

Háganlo valer.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

El consejero Virgilio Andrade desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Sí, cómo no, con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejero, por favor.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias, senador.

Desde luego que el hecho de que un consejero del Poder Legislativo traiga a la mesa las motivaciones de las razones de las normas es útil y es valioso para esta mesa.

En realidad la pregunta se la voy a formular porque quien nos declaró incompetentes en dos casos fue el Tribunal Electoral. No es el IFE el que está tomando la iniciativa de ser incompetente.

Entonces, a la luz de este caso y a la luz de las propias sentencias del Tribunal, me gustaría escuchar su opinión en relación con las sentencias del Tribunal Electoral en relación con nuestra incompetencia.

¿Y por qué es importante profundizar en el tema? Porque en cualquier caso, independientemente de la circunstancia, declarar la incompetencia de esta autoridad necesariamente conlleva a que en el nivel local otra sea competente aunque las leyes así no lo digan.

Entonces, le hago la pregunta, ¿cuál es la opinión de estos casos?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Con mucho gusto, consejero Valdés.

Yo creo que entre el IFE y el Tribunal hay un diálogo y se van construyendo criterios de derecho, y ahí intervienen los partidos e intervienen los legisladores que están aquí y otros, y la sociedad también interviene, los particulares.

Hay que saber llevar ese diálogo. El IFE está obligado a respetar las resoluciones del Tribunal. Eso para qué lo discutimos, es ocioso, pero nos está obligando a pensar cómo piensan los magistrados.

A eso nadie está obligado, nadie está obligado a repetir el error considerando por parte de uno que es un error. Sea o no sea error lo que ha dicho el Tribunal en casos semejantes, yo creo que el IFE podría argumentar en su resolución, una resolución que no es ésta porque esta no tiene agarradera, es absurdo, sus puntos resolutivos son absurdos.

Podría argumentar lo que se debe argumentar, que la única autoridad para estos asuntos de publicidad de servidores públicos fuera de sus respectivos estados, lo que no permite el Cofipe, es el IFE. Punto.

¿Les costaría mucho trabajo argumentar eso?

Yo creo que es muy sencillo, y a ver qué dice ahora el Tribunal, porque esto va a ser recurrido, sea cual sea la resolución que se tome, va a ir a instancia jurisdiccional.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor consejero presidente.

Es un tema muy interesante, que además establece una posibilidad de aplicación de criterios que ha fijado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Nada más que quisiera subrayar un detalle que me parece relevante.

La forma en rigor con la que estamos resolviendo, independientemente de que todos estamos refiriéndonos al caso Apatzingán, el criterio de la resolución o de la sentencia relativa al caso de Apatzingán, es un hecho que durante el año de 2009 el Tribunal ya resolvió algunos asuntos similares.

La vorágine de los acontecimientos la verdad es que no nos permitió hacer énfasis en esos temas, pero adicionalmente por una circunstancia, porque cuando ocurrieron también había elecciones simultáneas, había 11 entidades federativas con procesos electorales locales y, por tanto, dijo el Tribunal, estemos o no de acuerdo con ese criterio, pero así lo señaló la Sala Superior, que en este tipo de asuntos se tiene que hacer la remisión del expediente al órgano electoral local, y me parece que no ha separado con claridad los temas a los que se refiere el Artículo 228, numeral 5.

En ese Artículo hay dos cuestiones que están reguladas. Por un lado, es la temporalidad o el periodo en el cual se pueden transmitir los *spots* alusivos a los informes de gestión de los servidores públicos, y se fija una regla genérica que indica que son siete días previos a la fecha del informe, durante el informe y los cinco días posteriores a la fecha de presentación del informe. Esa es una primera regla.

La segunda regla tiene que ver con el hecho de que los informes sólo pueden ser difundidos en el ámbito territorial que corresponde al servidor público en cuestión.

Sin embargo, el Tribunal para efectos prácticos, ha dicho que estos casos tienen que ser remitidos a los órganos electorales locales, y ha dicho con toda claridad en estos precedentes que están establecidos en los RAP número 5, en el 7, en el 8, en el 11 del 2009 y en el 23 del 2010, ha señalado con claridad que estos casos deben ser remitidos al órgano electoral local.

Tengo la impresión que el Tribunal ha fijado con claridad un criterio, porque adicionalmente con este tema, si como ha señalado el senador Pablo Gómez, llega al propio Tribunal, a la propia Sala Superior, podría incluso establecerse ya un determinado criterio de jurisprudencia si se confirma este criterio que la propia Sala Superior ha venido utilizando.

Pero hay un detalle que también es importante de tomar en consideración. Aquí son dos materias que están siendo revisadas. Uno tiene que ver con las facultades que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión, y a mí me parece que lo mencionado en su momento por el consejero Andrade y por el consejero Gómez es correcto, pero la otra tiene que ver con los impactos en términos de la equidad.

Respecto del tema de la equidad para elecciones federales, sí ha dicho con toda claridad el Tribunal que es este Consejo General el órgano que debe tomar las decisiones correspondientes respecto a si se vulnera o no el tema de la equidad en la contienda.

Pero si adicionalmente hay una elección concurrente, también sería el Consejo General en el ámbito local, el que resolvería el tema de la equidad. Cuando no hay una concurrencia de la elección federal con la local y, por consecuencia, la local corre por un plazo y un periodo diferente, es el órgano electoral el que tiene que resolver esta circunstancia.

Si nosotros en esta materia hubiéramos tenido que revisar si existe o no lesión al tema de la equidad, nosotros solamente debíamos haber dictado una medida cautelar en este procedimiento en lo concreto, porque en lo que se refiere al fondo del asunto, según el criterio de la Sala Superior, es el órgano electoral local el que tiene que resolver el punto.

Por tanto, desde mi perspectiva, el proyecto de acuerdo que está sometiendo a la consideración la Secretaría Ejecutiva, técnicamente es lo que resuelve la cuestión, es decir, lo que está haciendo la Secretaría Ejecutiva es traer los criterios asumidos por la Sala Superior y proponer un proyecto de acuerdo a la consideración del Consejo General.

Por otro lado, también quisiera decir que comparto las preocupaciones expresadas por el consejero Virgilio Andrade, respecto de los efectos que este tema puede tener en el ámbito de las atribuciones del Consejo General. Es todo, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. El senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Consejero Baños ¿puede usted responderme a la siguiente pregunta?

¿En qué entidades federativas del país presuntamente o posiblemente se violó el Cofipe, de acuerdo con los hechos consignados en la queja? ¿En qué entidad? Los hechos de la queja, se los recuerdo, son *spots* de cobertura nacional, ta, ta, ta, ta, personalizadas de un servidor público.

No estoy diciendo que me diga que hay violaciones del Cofipe, sino presuntamente. Esos hechos, presuntamente, ¿en qué entidades del país pudieron haber constituido, eventualmente, si acaso, una trasgresión al Cofipe?

Esa es mi pregunta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con menos de los dos minutos, señor presidente. Y gracias por la pregunta al señor senador.

Es que aquí depende cómo quiera usted analizar la regla.

Si hay una transmisión de *spots* en el periodo de las campañas electorales del Estado donde son los servidores públicos, allí habría una primera violación.

Voy por partes, nada más deme permiso de que le conteste, le voy a contestar.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señores consejeros electorales y del Poder Legislativo, quiero recordarles que, de acuerdo con los Artículos 19 y 18 del Reglamento de Sesiones, está prohibido interrumpir a los oradores y además está prohibido entablar diálogos y alusiones personales.

Por lo que mucho les agradeceré no incurrir en estas conductas.

Proceda, consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

Sólo quisiera decir con claridad que no voy a caer en la provocación reiterada que me hace el senador Gómez en las sesiones de Consejo, para contestarle lo que él quiere que yo le conteste.

Lo que le voy a contestar es lo que dice la ley. Y la ley dice que si los *spots* alusivos a los informes de gestión de los servidores públicos se transmiten en las etapas de las campañas electorales, hay una primera violación. Me parece que este no es el caso.

Dos. Si usted lo que revisa es la territorialidad de la difusión de los *spots* y se hacen fuera de la entidad a la que corresponde el servidor público, allí podría haber un esquema de otra violación.

Y tres, habría que revisar si los *spots* de un gobierno local transmitido en un estado diferente donde hay un proceso local, tiene o no algún impacto en la equidad. Esas son las posibilidades.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.



En primera ronda tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Castilla, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Agustín Carlos Castilla:**  
Gracias, consejero presidente.

Ya en otras ocasiones he manifestado mi posición respecto a estos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial.

Desde luego, reitero esta posición. Me preocupa que en materia del Artículo 134, el IFE se convierta en una oficialía de partes.

Desde luego también preocupa el resultado de las vistas que se han dado a los congresos de los estados en algunas ocasiones, como es el caso de Oaxaca, que por cierto aquí tengo el decreto del Congreso local, en donde evidentemente determina que no ha lugar a sancionar al gobernador constitucional, como ya lo habíamos anticipado, de alguna serie de argumentos.

Pero independientemente, en el caso que nos ocupa he escuchado con atención los argumentos y desde luego comparto varios de ellos.

En primer lugar estamos hablando de una violación, de una fracción al Artículo 228 del Cofipe.

Coincido en que se trata de un tema directamente relacionado con radio y televisión. Estamos hablando de un *spot* que se transmite en un canal televisivo.

En segundo lugar, cuando se está hablando de la competencia de los institutos locales me pregunto, como ya se ha mencionado aquí también, si tendrán no solamente la competencia sino incluso las posibilidades técnicas para monitorear la transmisión de *spots* dentro del marco de un informe de gobierno en otras entidades que no sean las suyas.

Y, en este sentido, creo que esta autoridad electoral no puede allanarse a partir de un criterio, el famoso *Criterio Apatzingán* que establece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando hay otro tipo de elementos y de consideraciones que, desde luego, deben hacernos reflexionar sobre la competencia que tiene este Instituto.

Yo he insistido mucho en que no sentemos precedentes negativos, no demos mensajes en donde finalmente una autoridad sabe perfectamente, un gobernador, por citar un ejemplo, sabe perfectamente que si se presenta una queja ante el Instituto Federal Electoral se va a declarar incompetente, va a dar vista al Instituto local o al Congreso del estado en donde en muchas de las ocasiones la imparcialidad está severamente cuestionada y, al final, donde no va a pasar absolutamente nada como ya lo he mencionado aquí en diversas ocasiones. Es cuánto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, diputado.

En primera ronda, el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

Creo que un punto donde empezar es exactamente cuál es la *litis*, tal como la planteó el quejoso en este caso, y lo que tenemos que averiguar aquí, por lo que tenemos que pronunciarnos, es si el IFE es competente o no para resolver violaciones al 134 por haber excedido los límites de las excepciones establecidas en el 228.

El Tribunal Electoral nos ha dicho que cuando se trata de violaciones al 134, incluido tanto el penúltimo párrafo, como el antepenúltimo párrafo son materia federal, son materia de esta institución sólo si hay una afectación a un proceso electoral federal.

En ausencia de eso, violaciones, presuntas violaciones al 134 deben resolverse por las instancias competentes en los estados donde eso corresponde.

¿Cuál es la lógica de esta resolución? Creo que la interpretación del 134 que hace la Sala Superior, es que el 134 busca proteger, custodiar el uso de los recursos económicos y de hecho así empieza el 134.

Entonces, si lo que nos preocupa es el uso de los recursos económicos de los hidalguenses, en este caso, lo que dice el Tribunal es: son las instituciones políticas hidalguenses las que tienen que resolver ese problema.

Excepto si hay una afectación a un proceso electoral federal. Entonces, es materia del IFE.

Y hay otra también importantísima excepción, el 228 no es una excepción al 134 ni al 41 de la Constitución.

Entonces, hay una parte en la que el demandante dice o presenta como argumentos que esto está teniendo impacto en 15 procesos electorales de las entidades federativas que están teniendo lugar ahora.

Creo que si este es el caso, la *litis* debe encauzarse por otro camino que es como violación al Artículo 41 de la Constitución. Aquí no estamos en posición de hacer eso y creo que la queja tendría que presentarse y valorarse en sus méritos como un agravio distinto.

Pero creo que el agravio, tal como está planteado, está correctamente resuelto de acuerdo con los precedentes que ha citado, que ha establecido el Tribunal y que, en este caso, yo coincido con ellos. Me parece que lo que el Tribunal ha hecho es, ha sido, construir un esquema federalista para la resolución de este tipo de casos.

Creo que en algunas intervenciones que he escuchado se ha subestimado el alcance de la justicia electoral en estos casos porque, efectivamente, si hay afectación a procesos electorales podemos estar ante un... ante no propaganda gubernamental que viola la no promoción personalizada de servidores públicos.

Podemos estar ante el caso de propaganda política contratada ilegalmente o propaganda política ilegal que es otro supuesto, es otra *litis*, no está planteado así por la parte quejosa. No, está planteado como violación al 134, vía esa es la forma en que quedó la *litis*.

Y me parece que dado el planteamiento de la *litis* que se hizo, el proyecto de resolución que nos trae la Secretaría Ejecutiva es correcto, se adecua a los precedentes establecidos por el Tribunal y no estamos nosotros aquí en posición de llevarlo por otro camino, porque se planteó estrictamente así, según puedo ver, en el proyecto de resolución. Eso es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejero Nacif.

El consejero del Poder Legislativo, senador Pablo Gómez, desea hacerle una pregunta.

¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Sí, claro, con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Consejero Nacif, voy a reformular la pregunta que hice a Baños, espero que no me conteste igual porque si yo hablo de una cosa, le pregunto de una cosa y me responde del clima, pues no me interesa el clima en este momento.

Según la queja, la posible transgresión a la ley por los hechos relacionados o descritos en la queja, ¿constituye una violación a la legislación del estado de Hidalgo?; ¿sí o no?, en su opinión. No en la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no tiene opinión al respecto, ni de Naciones Unidas ni de nadie, no me vaya a contestar como Baños.

En su opinión, ¿hay una posible -según los hechos denunciados- violación de las leyes del estado libre y soberano de Hidalgo?

Esa es la pregunta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor senador.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

Digo, creo que la pregunta es muy precisa y concreta pero me parece que como autoridad federal, no puedo pronunciarme respecto a si hay violaciones a una legislación local. Me parece que eso es materia de las autoridades locales.

Y de hecho, me parece que de forma apropiada, lo que hace el proyecto de resolución es -sin prejuzgar- dar vista a las autoridades locales correspondientes para que se pronuncien respecto a una posible violación, sin presumir nada.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Nacif.

Quiero recordarles de nueva cuenta a los miembros del Consejo General que está prohibido interrumpir a los oradores y también está prohibido entablar diálogos en el Consejo General.

El señor representante del PRD desea hacerle una pregunta, consejero Nacif.

¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Sí, claro, con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Muchas gracias, consejero.

Habría que decir que no estoy de acuerdo con ese criterio establecido en la sentencia del caso Apatzingán y mucho menos con la interpretación que se hace de ese criterio que escucho aquí.

Pero aceptando sin conceder el criterio, yo quisiera preguntar dos cosas muy puntuales al consejero Nacif:

Una, en términos del proyecto que se somete a consideración, ¿el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo será competente para resolver la violación al Cofipe que se cometió cuando se transmitió el *spot* del Informe del señor gobernador del estado de Hidalgo en Sinaloa, en Tamaulipas, en Quintana Roo, en Oaxaca, en Chiapas, en Pueblo, en Tlaxcala, en Zacatecas, entre otros estados?

¿El Instituto Electoral del Estado de Hidalgo va a resolver esas violaciones ocurridas en diversas entidades federativas?

Y segunda pregunta: ¿no sería entonces más consecuente turnar el asunto, habida esta incompetencia, no sólo al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo sino a todos y cada uno de los institutos electorales estatales donde se presentó esta circunstancia denunciada?

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero Electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

Insisto en el planteamiento del Tribunal, en la sentencia de Apatzingán, y no sólo en esa, en otras anteriores donde también se pronunció de forma muy parecida.

El 134 lo que hace es custodiar, regular el uso de recursos económicos. Y el uso de los recursos económicos de los hidalguenses, en este caso o su posible uso ilegal, es una materia de las instituciones políticas del estado de Hidalgo, probablemente del Instituto y del Congreso local.

En cuanto custodian el uso de los recursos económicos. Si hay posibles afectaciones a procesos locales, entonces, estamos en una *litis* distinta.

Por eso, me parece que la primera pregunta es si usando los recursos, haciendo un uso ilegal de los recursos hidalguenses, sólo puede violar leyes hidalguenses en este caso.

Y, por lo tanto, lo tienen que resolver los hidalguenses, a menos que haya afectación. Entonces, si hay afectación la *litis* es distinta, la *litis* es por propaganda política o electoral, si hay afectación a esos procesos.

En suma, el mal uso de los recursos públicos para promoción personalizada de los hidalguenses sólo puede violar legislación, es materia de las instituciones políticas hidalguenses y ahí deben procesarse.

Lo otro debe ser materia de una queja o de un agravio distinto, no como el que fue formulado originalmente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Nacif.

El consejero Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Sí, con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

No me voy a referir al frenesí del senador Gómez, que suele hacer algunas preguntas ocurrentes.

Y nada más quisiera consultarle, señor consejero, le quedó claro a usted que la pregunta que le formuló fue distinta a la que me formuló a mí.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Baños.

El consejero Benito Nacif hasta por dos minutos para responder.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Me parece que, al calor de la discusión, todos podemos hacer expresiones que puedan resultar, quizás, un poco, con un tono alto.

Y creo que eso es parte de una discusión abierta, desinhibida, que caracteriza a este Consejo General.

Es todo lo que puedo decir al respecto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejero Nacif.

Está abierta todavía la primera ronda. Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en primera ronda.

Y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor presidente. Buenas noches a todas y todos los integrantes de este Consejo General.

Yo quisiera, después de escuchar con mucho cuidado las intervenciones de mis colegas, recobrar la primera intervención del consejero Andrade, porque creo que dijo algunas cuestiones y planteó algunas preguntas y dilemas que deben seguir enmarcando el debate que estamos teniendo.

Sí se están poniendo el día de hoy sobre la mesa temas que tocan las partes sensibles y además no resueltas y perfectamente definidas en la ley, no perfectamente definidas en la ley, ni en nuestros reglamentos que tienen una incidencia muy clara en varios actores.

Radio y televisión, responsabilidad de servidores públicos, la forma específica como los servidores públicos deben o no usar los medios de comunicación, los problemas técnicos que tienen los medios de comunicación para o cubrir las pautas que nosotros mandatamos, o atender las solicitudes que reciben de funcionarios públicos o de otras instancias.



Temas frontera, dijo el consejero Andrade. Y estos son, también, temas frontera de responsabilidades entre funcionarios, entre medios de comunicación, partidos y, además, competencias de estas autoridades electorales, el IFE a nivel federal y las locales a nivel estatal.

Hoy mismo vamos a resolver, en alguna sesión, un mandato del Tribunal muy preciso. Un órgano del Instituto Federal Electoral no puede tomar una decisión, si el Consejo General no ha fijado previamente un criterio.

Y la pregunta que nos hacíamos hace rato es, ¿vamos a resolver este tipo de temas de manera casuística? O es necesario, parafraseando con mi interpretación al consejero Andrade, que este Consejo se eche para adelante y determine criterios muy claros, haciendo no caso por caso, sino una evaluación de los casos que ya se han resuelto.

En este diálogo que menciona el senador Pablo Gómez con el Tribunal en el que, si lo mantenemos así, es un diálogo que se da a través de golpes, porque para que el Tribunal sienta un criterio, tiene que revocar una resolución del Consejo General, y para que nosotros sentemos un criterio, tenemos que someterla eventualmente al criterio del Tribunal.

Yo creo que es momento y es necesario establecer un tipo de diálogo, como bien dice el senador Gómez, en donde se pueda conducir para resolver este tipo de situaciones.

La verdad es que después de escuchar este debate, me siento encerrado en una situación compleja. La lógica diría: aquí tenemos que resolver un asunto de competencia, en donde lo dicho por el consejero Figueroa hace sentido.

Mi preocupación es que en este caso, ¿quién se va a hacer cargo de juzgar si las transmisiones que se hicieron de un funcionario público a nivel nacional, que informaba sobre lo que ocurría en Hidalgo, interfería o no en los estados donde hay elecciones locales?

¿Si no vamos a ser nosotros, lo va a hacer la autoridad de Hidalgo? Sí o no, y con qué competencia.

¿Y por qué la autoridad de Hidalgo tendría que decir que lo que hizo su gobernador afecta a lo que está ocurriendo en elecciones en otros estados de la República?

Esto plantea una problemática muy clara pero, ¿cómo hacer compatible eso con el mandato del Tribunal? Que en pocas palabras dice, si no es un asunto federal, y si no tiene que ver con un incidir en la competencia en un proceso electoral federal, no te metas.

Es discutible, si es el caso Apatzingán *traible* o movable a diferentes situaciones. Hay una diferencia clara, en Apatzingán el problema era el tiempo, acá es la cobertura geográfica.

Pero hay otros elementos que también nos recordó el consejero Andrade, que hay que tomar en cuenta. Ciertamente, la geografía política no se hace cargo de la geografía de la cobertura de los medios, y ciertamente qué hacer cuando la mitad del país, el 46 por ciento del Padrón Electoral, está siendo llamado a votar en un sólo día, y los medios de comunicación no necesariamente se hacen cargo de las fronteras entre los estados y los alcances de sus señales y de sus transmisores.

Esta problemática se hace más compleja cuando en un caso particular, y tiene razón el consejero Andrade, ya habíamos resuelto de una manera. Y la pregunta no fue muy sencilla de responder, ¿quién se va a hacer cargo de hoy sí tratar de manera diferente un caso, porque se presentó una queja?

Estos son los dilemas que yo creo que están ahora en el aire, y que yo no quisiera olvidar, porque hay una cuestión que también es importante, no va a ser suficiente esta resolución de hoy para fijar un precedente suficientemente sólido, que nos oriente en casos posteriores.

Eso yo sí lo tomo como premisa de lo que estamos tratando de resolver.

Habría otras hipótesis. No resolvamos. ¿Y cómo nos hacemos cargo de no resolver?

Cuando el 370 del Cofipe establece claramente que ya después de que pasó todo el procedimiento especial sancionador dice, en la sesión respectiva, o sea ésta, el Consejo General conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución.

En pocas palabras, lo que estaríamos diciendo es no atendamos ese Artículo, y resolvamos de una manera diferente encontrando un camino alternativo. ¿Es eso posible? Ahorita pareciera que no, pero en este diálogo con el Tribunal podría abrirse una puerta.

Fíjense lo que hizo el Tribunal, el proceso especial sancionador en estos mismos artículos, dice que debe durar cinco días y nos pone la ruta. Ah, pero en un momento determinado decidió: “espérate, si el secretario ejecutivo requiere de hacer una investigación que no se llamará investigación previa, pero hacerse de elementos para poder determinar si le da entrada a una queja, lo puede hacer”. Y eso amplió naturalmente el plazo de los cinco días a *equis* días.

Si el Tribunal resolviera en un momento, y quizá esta pudiera ser una oportunidad, de que ante una situación como esta pudiera encontrarse una solución alternativa, tendríamos elementos para hacerlo.

Yo, igual que el consejero Andrade, tengo la preocupación de cómo resolver un asunto con todos estos dilemas metidos allí, incluso el fantasma permanente que recorre cada una de estas quejas de los bloqueos, de los alcances de los bloqueos, de las decisiones que tomó este Consejo General en relación a los bloqueos, y que es un fantasma que en algún momento vamos a tener que definir con un criterio y, si no lo definimos nosotros, alguien, el Tribunal nos va pedir: define un criterio claro.

Y tenemos que establecer un diálogo no solamente con el Tribunal, con los medios de comunicación, los partidos políticos, con los funcionarios públicos que usan los medios de comunicación y demás.

En este contexto, en la necesidad de definiciones y reglamentaciones sobre el 134, sobre lo que es una red nacional, sobre los alcances de este Consejo General y su competencia, hay un mandato muy claro del Tribunal que parece decir hoy, en un contexto muy claro, que dado que no incide en un proceso electoral federal no eres competente.

A ese criterio, con todas las dudas en la cabeza planteadas originalmente en esa discusión y con todas las esperanza de que haya definiciones más claras por parte de quienes pueden dar luz al respecto y decir el derecho con claridad.

Yo, señor presidente, voy apoyar el proyecto en los términos que ha sido presentado.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

Estando de acuerdo con lo que ha manifestado el consejero Nacif o el consejero Andrade, sí creo que nos debemos de hacer cargo de una situación muy concreta, independientemente del tema de los precedentes del Tribunal Electoral.

Y este es el tema de la atribución del propio Consejo General establecida en el 118, inciso i), de vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código.

¿Por qué menciono esto?

Porque sí yo creo que, sin señalar que no es aplicable el precedente de Apatzingán creo que sí lo es. También creo que hay diferencias en este tema que no se están resolviendo y que de algún pueden generar estados oscuros, “hoyos negros” en donde haya una indefensión.

¿A qué me refiero?

Me refiero al tema que han señalado ya en repetidas ocasiones, geográfico.

¿Qué pasa con estos promocionales en los estados donde se transmitieron, a diferencia de Hidalgo?

Porque finalmente en Hidalgo la autoridad tendrá que ocuparse del tema. Pero esas transmisiones de algún modo tuvieron incidencia en otros estados en donde también hay procesos electorales y donde también de algún modo tiene una afectación. Es la primera reflexión que yo quisiera poner sobre la mesa.

La segunda reflexión que también quisiera poner sobre la mesa es que nos tenemos que ocupar de las consecuencias de este tipo de resoluciones en las instancias locales.

Ya hemos visto, como mencionaba el diputado Castilla, que cuando llegan estas situaciones a las instancias locales no pasa nada.

En el caso concreto de Oaxaca el Congreso del estado se ocupó de manera muy exhaustiva de resolver en dos hojitas que no había ninguna sanción procedente, en el caso del gobernador Ulises Ruiz.

Lo que genera este tipo de precedentes es que estamos viendo un activismo muy, muy importante por parte de los gobernadores del Revolución Institucional, en donde realmente están participando de manera muy activa en los medios de comunicación y no pasa nada. Y ese es el tema que nos parece a nosotros relevante.

El gobernador de Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz, puso ahora en los partidos de fútbol de la selección una serie de *spots* y surgieron medidas cautelares, pero si se manda esto a ámbito local no pasa nada.

En el tema de Ulises Ruiz pasó exactamente lo mismo, se dirigió un tema al Congreso, no pasó nada.

En el tema de Peña Nieto ya lo hemos tratado en repetidas ocasiones en esta mesa, no ha pasado absolutamente nada.

En el tema de Mario Marín, nada.

Entonces, yo simplemente sí mencionar: qué sentido tiene que se generen resoluciones como la que estamos poniendo sobre la mesa en ese sentido, si se deja de lado la atribución que tiene este Consejo General de vigilar de manera constante y de manera congruente el cumplimiento de la ley en materia de radio y televisión.

Sí nos preocupa mucho este tema porque este tipo de resoluciones, como lo comentaba, genera un “hoyo negro” y estamos viendo que en las campañas locales, precisamente como no pasa absolutamente nada cuando estas cuestiones se remiten a las autoridades locales, hay un activismo y enloquecen y salen y dicen y hacen.

En ese sentido, para nosotros es muy importante que no nada más se vea el tema de la jurisprudencia o de las resoluciones, en este caso no es jurisprudencia, de las resoluciones que ha emitido el Tribunal, sino también las consecuencias de una resolución de este tipo, porque en la práctica, insisto, lo que estamos viendo y ustedes lo pueden revisar, no es un invento, ustedes van a poder ver perfectamente bien lo que resolvió el Congreso del estado en el tema de Ulises Ruiz, lo que resolvió es nada, que no pasa nada.

Entonces, sí quisiera yo poner esto de manifiesto porque, si nosotros, si este Consejo General resuelve de esta forma, lo que va a pasar es que la atribución que tenemos en este 118 no se va a cumplimentar y el mandato que por ley tiene este Consejo General de vigilar que los tiempos de radio y tele se cumplan de manera adecuada, no se va a llevar a cabo.

Yo simplemente pongo este tema sobre la mesa porque me parece que es un tema relevante, porque me parece que en las campañas locales, sobre todo por el tiempo que queda de las campañas locales sí podemos estar en situaciones en donde generen violaciones irreparables a los institutos políticos.

Y, en ese sentido, creo que la solución que se está dando no estoy seguro que sea la más adecuada para el cumplimiento de las atribuciones que por ley tiene que cumplir este Consejo General.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Está abierta todavía la primera ronda. En ella tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

**-Representante del PRI, Mariana Benítez:** Gracias, presidente.

Muy brevemente, solamente para hacer un comentario en relación con lo que acaba de decir el representante del Partido Acción Nacional.

Yo no puedo decir que no pasa nada, si también, digamos comparto en cierto punto su preocupación porque vamos a ver en un momento más una resolución que tiene que ver con un incumplimiento, con una violación constitucional por parte del Presidente de la República, y no me digan que es el director, en todo caso, de radio y televisión, pero será materia más adelante.

El mismo Presidente y el mismo gobierno federal dicen no pasa nada, no hicimos nada, no violamos la ley. Me llama un poco la atención cómo puede entrar en esa sorpresa el representante del PAN y no hacer un acto de conciencia y ver cómo está hacia adentro del gobierno federal las conductas que están desplegando respecto, en los propios procesos electorales de los estados. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, representante.

Está abierta todavía la primera ronda. Al no haber más intervenciones...perdón, en primera ronda la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Gracias.

Quiero recordar y de hecho lo voy a parafrasear, lo que sostuvo al Sala Superior en ese tan nombrado por hoy en este Consejo General, el RAP 23 del 2010.

La Sala Superior del Tribunal resolvió una interpretación directa a un precepto de la Constitución, concretamente el Artículo 134 de la Constitución y no sólo en su párrafo séptimo, sino también en su párrafo octavo.

Y señaló que por un lado el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no efectuar la equidad en la contienda, entre paréntesis párrafo séptimo y, por otro lado, realizar propaganda estrictamente institucional, se precisa la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada, entre paréntesis, párrafo octavo.

Y sigue diciendo, las normas constitucionales *en comento* tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras.

Por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponden a las autoridades federales estatales por el Distrito Federal.

Sigue diciendo Sala Superior: “De este modo, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenida en tal precepto, puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se trate, así como de las atribuciones a las autoridades a quienes corresponda su aplicación. Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del Artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal ni mucho menos a un órgano en específico”.



Subraya la Sala Superior: “El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales vinculadas con los párrafos séptimo y octavo del Artículo antes citado, respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral”.

Insisto, continúa diciendo Sala Superior, “el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado Artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal. Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales sino que éstas, por lo que atañe a los estados o al Distrito Federal, se encomiendan a las autoridades locales instituidas para ese efecto.”

“La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la Federación y los estados, o el Distrito Federal, para la aplicación del 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los Artículos tercero y sexto Transitorio del Decreto de 6 de noviembre del 2007, publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre del referido año, por lo que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del Artículo 134 conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los estados y la Asamblea del DF están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos para adecuar su legislación con base en ese Decreto”.

Y lo más importante son las bases y las reglas generales sobre la competencia.

Dice Sala Superior, uno: “El instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractores, de lo previsto en el párrafo antepenúltimo y penúltimo del 134 de la Constitución por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, órganos autónomos, dependencias, entidades o cualquier otro ente público de los servidores públicos que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal”.

Dos. “Las infracciones deben referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente a los procesos electorales federales por sí solos, o bien cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja”.

Tres. “Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el Artículo 134 de la Constitución, a saber, la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales”, remarca.

En virtud de estas reglas fijadas por la Sala Superior es que el proyecto que se somete a nuestra consideración ordena en su punto resolutivo primero la remisión de las constancias que obran en el expediente al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo para que éste resuelva, en el fondo, la denuncia planteada.

He de reconocer en esta mesa mis anteriores intervenciones sobre el alcance del Artículo 228 del Cofipe y viene a mi mente particularmente mi participación el 22 de abril de este año, en el punto 6.2, donde sostuve que en los casos futuros que se llegaren a dar sobre situaciones coincidentes con éste, veríamos nuestra posición personal y colegiada respecto, obviamente, a lo que consideramos como la aplicación estricta del Artículo 228 del Cofipe como excepción al Artículo 134, en el entendido de que la discusión en la Cámara de origen, el Cofipe, y así lo leí en su Diario de Debates, los senadores mencionaron que era nada más excepción al párrafo séptimo a lo que se refería el 228 en relación al 134, aunque la Sala Superior, en su resolución en ese caso concreto que tuvimos de nuestro conocimiento y se acató, reconocía que también era una excepción al párrafo octavo.

Un caso aislado por Sala Superior, que fue debatido no por unanimidad sino inclusive hubo existencia de disensos por parte de los magistrados de Sala Superior.

Quiero referirles que el día de hoy este Consejo General tiene que asumir si conoce o no la violación a la excepción del 228, del párrafo quinto, sobre si un servidor público difunde o puede difundir propaganda relativa a sus informes de labores, aún desbordando los elementos de temporalidad y territorialidad como se ha referido.

Comparto las inquietudes expuestas por los consejeros, las preguntas e inquietudes formuladas por el consejero Virgilio Andrade, las cuales ponen en evidencia una vez más nuestra esperanza colectiva del quehacer legislativo que nos precise los alcances del 134 constitucional, mismas que incluso fueron brillantemente expuestas en el informe que rindió la Comisión de Quejas y Denuncias, en la sesión de Consejo General de fecha 24 de febrero en ese punto tres.

Independientemente de que tengo mis reservas personales sobre la interpretación de Sala Superior, que declara nuestra incompetencia para conocer de estos casos y que reconoce que un órgano incompetente como nosotros seamos los que señalemos al órgano competente.

Independientemente, insisto, de mi separación con este criterio apoyaré el proyecto que se somete a nuestra consideración, haciéndome cargo de que aún no hay jurisprudencia en el fondo, pero que tenemos un fuerte pronunciamiento de Sala Superior, sobre una interpretación directa a un precepto de la Constitución y la delimitación de nuestra competencia que son reglas precisas a las que nos tenemos que sujetar.

Nos encontramos frente a una denuncia que se encuentra circunscrita en el ámbito territorial, con impacto en un estado de la República en donde surge el hecho reclamado y en donde hay elecciones, y debemos, a mi criterio, de actuar en consecuencia.

Eso es todo consejero presidente. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejera.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Francisco Guerrero.

**-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, consejero presidente.

Después de una hora 30 minutos de discusión sobre este tema, dos horas dice el consejero Sánchez, y de haber escuchado puntos de vista encontrados, tengo la impresión de que la argumentación que puso el consejero Virgilio Andrade sobre la mesa, es la que a mi parecer resuelve mejor el problema.

Y también decir, por otro lado, que si bien se han hecho algunas valoraciones sobre el papel de los institutos locales, yo creo que también está en este Consejo, independientemente de la valoración que tomen estos institutos, atender la circunstancia de que los institutos toman sus decisiones también en el marco de su autonomía. Yo no quisiera predeterminar cuál será el destino que tendrá esta queja. Yo me imagino que el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo tomará nota de él, si es que finalmente ese es el criterio que prevalece.

Pero, evidentemente, yo no comparto expresiones que pudieran demeritar el papel que tienen los institutos estatales electorales. Creo que cada uno dentro de su circunstancia legal, atiende de la manera que considera y creo que esa parte es importante hacerla a un lado de la discusión.

Por lo que a mí corresponde yo acompaño los planteamientos que ya han hecho el consejero Virgilio Andrade, el consejero Nacif, el consejero Baños y el consejero Sánchez, razón por la cual acompañaré este proyecto.

Macarita, perdón, discúlpame Macarita. Y, por supuesto, de manera muy acentuada los comentarios de Macarita.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Está abierta todavía la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, pasamos a la segunda ronda en la cual tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Advierto que generalizadamente se expresa por parte de mis colegas la preocupación que representa el resolver de este modo, reconociendo, también por su parte en algunos casos, he escuchado con atención a la consejera Elizondo, pues la insuficiencia que podría eventualmente darse en un asunto en donde una excepción federal es tomada por un gobernador para luego no poder rendir cuentas desde esa misma legislación.

Se ha planteado por parte del consejero Andrade una preocupación, dice, en relación a este asunto y la verdad de las cosas es que el modo que tiene de plantearse su resolución, que es acompañando el proyecto, me parece que no resuelve el asunto que de fondo tendríamos que estar debatiendo y discutiendo.

Si tenemos una posición respecto de que el Artículo 228 no podrá ser empleado sino en procesos electorales federales, como ha ocurrido en términos genéricos respecto de las reglas del 134, entonces estaríamos simplemente asumiendo un criterio de prácticamente sepultar su funcionalidad en los procesos electorales locales, y la naturaleza con la que se construyó el 134, asociada a que no hubiese gobernantes que con recursos públicos promoviesen su imagen con intenciones de competencia probable o futura, porque ese es el principio de la *regionalidad* respecto de los informes.

La excepción está en esa parte y desde luego que sólo puede ser una regulación federal la que pueda conocer de este caso, porque evidentemente los órganos locales no podrían conocer de lo acontecido en otras entidades del país.

De modo tal que mi posición será evidentemente ir en contra de la decisión que nos propone la Secretaría Ejecutiva, de declararnos incompetentes, para el efecto de conocer de las violaciones al 228-5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Creo que ese criterio debe ser asumido por esta autoridad y, eventualmente, como todas las resoluciones de esta autoridad, evaluado por el Tribunal que, por cierto, en Apatzingán decidió no pronunciarse por la excepción del 228, razón por la cual uno de los magistrados expresó su disenso respecto del conjunto de magistrados que aprobaron ese SUP-RAP.

Alguna causa hay cuando una excepción a la Constitución, en términos geográficos, no puede ser consignada porque resulta imposible, en términos de las facultades de los órganos locales. No puede haber 228-5 en ninguna legislatura local en relación a lo regional, porque se incumpliría el 16 de la Constitución.

Es de imposible legislación local el 228-5 en relación a lo regional, no sólo es instrumentalmente difícil, prácticamente imposible, es además inconstitucional una legislación en esa materia, porque no tiene atribuciones un órgano local para conocer de lo que pasa en un lugar distinto a su entidad, y ese razonamiento tiene que ver con su ausencia en las legislaciones locales, y por eso el órgano competente es el órgano del Instituto Federal Electoral.

Esa será mi posición, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Gracias, consejero Valdés.

Quiero referirme a la intervención en primer lugar del consejero Nacif, que dice que la queja está basada en la repercusión del hecho que se denuncia.

No. La queja dice, “en la especie de los hechos descritos y de las pruebas que se aportan, se desprende con claridad que el gobernador del estado de Hidalgo está promocionando su imagen fuera de los límites que establece la Constitución y la ley, pues no sólo está promocionando su imagen fuera de las estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de su responsabilidad, sino que además está promocionando su imagen, su nombre y su voz, sin que en dichos comerciales se refiera a su informe anual de labores, como dice la ley”.

Aquí Benito Nacif le llama la *litis*. En realidad aquí lo que no tenemos es una *litis*, aquí lo que tenemos es una *chicuelina*. Hasta donde yo sé eso no es una *litis*.

Ahora, el Cofipe dice, y por algo está en el Cofipe y hay que hacerse cargo que allí está, y que la autoridad que administra estos mandamientos es el IFE.

¿Cuáles son los límites de este permiso o de esta manera de entender el 134 de la Constitución?

Fuera de estos límites hay una violación del Cofipe.

Ese fue el pacto entre los partidos y el Ejecutivo firmó y la autoridad debe hacerse cargo de eso, esa es su responsabilidad.

En primer lugar, la queja es sobre el asunto geográfico.

Dos, el Tribunal ha estado resolviendo esto en el marco de cuestiones meramente electorales y a propósito de las últimas.

Naturalmente que si la autoridad electoral de un proceso local es el Consejo Electoral o como se llame de cada estado, el que debe vigilar la equidad en la competencia es ese órgano y los tribunales. Es decir, el Tribunal Local y finalmente el Tribunal Federal, que allí llega todo.

Este asunto de Hidalgo podría llegar al Tribunal Electoral Federal, pero no la vía que se propone en este proyecto, porque por la vía que se propone en este proyecto la autoridad local no tiene, valga la redundancia, autoridad.

Señor Nacif, ¿dónde surge el hecho? ¿Dónde surge el hecho denunciado? ¿Dónde se produce el hecho denunciado?

Creo que la consejera Macarita se equivoca cuando dice que en Hidalgo.

En Hidalgo no, consejera. Porque si fuera en Hidalgo no habría queja, porque no hay trasgresión en Hidalgo. Es justamente la única entidad donde no se produce la trasgresión.

Donde se produce la trasgresión es en el resto del país. Allí es donde se materializa el acto ilícito.

Y decir que hay que enviar este asunto a Hidalgo, a sabiendas de que en Hidalgo justamente es el único lugar donde no pudo haber, de acuerdo con la conducta descrita, alguna trasgresión y a vistas está que no, sin necesidad de un análisis mayor, es un acto de prevaricación, claro.

Porque la prevaricación no solamente es...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor senador, terminó su tiempo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Después diré qué es esto de prevaricación, que está muy de moda.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor senador.

La consejera Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿Acepta usted, senador?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejera, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Derivado de su intervención tal pareciera que por el mandato de Sala Superior, que nos ordena a este Instituto a que señalemos a la autoridad competente, sin que ella misma precise los grados de competencia, tendríamos que remitirlo a todos los institutos estatales electorales, distintos a aquél en que se cometió o en donde se realizó o de donde emana el informe, dado que también fue hecho de una difusión más allá de la extensión territorial de Hidalgo.

Sería interesante y aquí confirma este pronunciamiento que usted está haciendo, mi disenso en relación al criterio de Sala Superior en cuanto a que debió haber señalado quién es la competente.



¿Estaría usted de acuerdo entonces en que según su participación, la idea sería para usted que debiere remitirse a todos los institutos estatales electorales de la República para saber si hubo o no impacto en sus elecciones locales?

Nada más a los estados en donde hay elecciones locales o también incluso al mismo Hidalgo, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por lo que pudiere suceder, dada su competencia local y dado el proceso local, independientemente de que sea él el que defina si impactó o no, si se desbordó o no de los límites territoriales y temporales a que alude el Artículo 228.

¿Cuál sería su opinión sobre estas interrogantes derivadas de su participación? Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero del Poder Legislativo, senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Consejera Elizondo, le quiero decir lo siguiente. Evidentemente que estos *spots* del gobernador de Hidalgo, como los *spots* de otros tantos gobernadores que han venido haciendo eso ya por costumbre en violación de la Constitución y de la ley, impactan a otros estados y por ese motivo pagan para que sea vea desde Tijuana hasta Cancún, y esa es la intención. Hacer propaganda política, punto. Eso está claro.

Pero no es el asunto, pero eso no es manejable, le quiero decir, dentro de la estructura jurídica que tenemos.

¿Por qué no es manejable? Porque el Instituto Electoral de Veracruz no podría resolver este asunto tampoco. Tampoco lo podría resolver.

El único que lo puede realmente atender, el único que realmente lo puede sustanciar, el único que puede realmente hacer la investigación. El único que tiene facultades para ello, de acuerdo con la ley, es el IFE, nada más.

Creo que lo ha dicho con claridad el consejero Figueroa, no hay otra autoridad electoral en el país que pueda esto, ¿por qué? Porque es una violación del Cofipe del Artículo 228, párrafo quinto o cinco y ya.

Y no hay otra base legal para esto, este el único elemento reglamentario del 134 constitucional en ese párrafo, no hay otro en el país.

Entonces claro, consejero presidente, se me está acabando el tiempo y usted ni siquiera se da cuenta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Terminó su tiempo, señor senador, le agradezco mucho, pero el consejero Virgilio Andrade desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Sí, como no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias, senador.

En efecto, el párrafo cinco del Artículo 228 materialmente es una parte de la reglamentación del Artículo 134 que aún no se aprueba, se dieron 30 días pero aún no se aprueba.

Entonces, la pregunta es la siguiente: ¿cuál fue la motivación para poner que los informes de labores debían circunscribirse al ámbito geográfico de irresponsabilidades del servidor público?

Porque esto nos puede dar alguna luz sobre el bien jurídico que se pretendió tutelar. En este momento el debate con el Tribunal Electoral y de acuerdo con lo que el Tribunal Electoral ha pronunciado, el valor jurídico tutelado es el principio de equidad dentro de las propias elecciones del ámbito territorial de que se trate.

Si no fuere así, no hubiere establecido, en su último juicio de revisión constitucional sobre este caso, que el Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa se encuentra facultado para velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, ya que por esa razón tiene que conocer de este caso.

Entonces, el Tribunal asume que el bien a proteger es la equidad y por eso declara competente al órgano local o los órganos locales porque ya son tres órganos locales los que han sido involucrados.

Por eso le hago la pregunta: ¿Qué bien jurídico se pretendió tutelar cuando se dice “circunscribanse al ámbito local”?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para responder, hasta por dos minutos, el senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Este párrafo que prohíbe la propaganda personalizada en todo momento y situación con fondos públicos tutela la propiedad colectiva de los fondos públicos, su no privatización política, se lo puedo decir de esa forma, como lo hacen todos los gobernadores del país hasta la fecha.

Este párrafo es letra muerta en este país, este párrafo del 134.

Puedo presentar aquí las disculpas a nombre de todo el Congreso por no haber legislado todavía, pero no se ha legislado porque los señores no quieren, porque no les conviene y porque sus jefes son los gobernadores y no duermen pensando que se va a legislar en esta materia.

¿Por qué pusimos en el quinto, 228, esta limitación?

Porque el argumento era que los informes. Entonces, si la excepción iba a ser los informes de gobierno y los informes legislativos, los informes de los alcaldes o lo que sea, entonces había que constreñirlo a su ámbito territorial, en un país en donde no hay reelección.

Nadie se hace propaganda para brincar a otro puesto electoral cuando va saliendo. Le hace propaganda a su gobierno pues a ver si le lleva agua al molino de su candidato, que es algo más indirecto.

Entonces dijimos, bueno, estamos de acuerdo en exceptuar los informes, siempre que sea solo para los informes y sólo en el ámbito territorial.

El Tribunal no lo entiende, está confundido, no entiende no sólo en este caso, pero también aquí en este caso.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, senador.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez, quien ha declinado.

Muy bien. Entonces, en segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero, muy brevemente.

Creo que prevaricar sería precisamente resolver algo sabiendo que no tienes facultades para ello, porque la prevaricación es sinónimo de abuso de poder y creo que aquí no solamente existe el 228, también existe el 347, párrafo d), donde se pone límite, empieza a delinarse el límite a esta autoridad.

El Tribunal ha construido criterios, que de hecho han ido ampliando curiosamente este límite que los propios legisladores pusieron y que creo que el senador Gómez votó a favor de esta parte del Cofipe y el Tribunal lo que ha hecho es que ha extendido más allá de la mera temporalidad de los procesos electorales si hay una afectación y abre una nueva posibilidad.

El Tribunal ha establecido un sistema para atender estos casos, poniendo atención a lo que custodia el 134 y a la forma en que el 134 remata diciendo que en sus respectivos ámbitos, federal y estatal, la ley dispondrá.

Creo que estamos respetando ese sistema que el Tribunal estableció y que me parece que tiene más alcances de los que se le han reconocido, porque si efectivamente estos actos tienen repercusiones y afectaciones en elecciones locales, entonces estamos no ante el 134 que custodia o que regula el uso de los recursos públicos sino deberíamos estar ante el 41 que regula la equidad de la contienda y es materia electoral.

Entonces, siendo radio y televisión, es una cuestión que definitivamente consiste en jurisdicción de esta institución. Está claramente federalizado.

Pero por lo que concierne al 134, no lo está y me parece que el Tribunal ha puesto sus razones con claridad en defensa de un sistema de garantías a la observancia de la ley federal, donde hay jurisdicciones diferentes para la Federación y para los estados.

Y lo que hace este proyecto de resolución, me parece, es: sigue estos criterios y resuelve, los propone resolver, en mi opinión, correctamente esta queja mandándolo, dando vista a la autoridad electoral, cuyos actos también son impugnables, por cierto, y pueden ser impugnables no sólo ante los tribunales locales, sino ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Existen diversos mecanismos de control sobre las autoridades electorales, mecanismos de rendición de cuentas que ofrecen garantías a los quejosos, a los partidos políticos, a los candidatos de que se aplique la ley.

Dentro de este sistema yo creo que hay también diferentes alternativas a las que pueden recurrir sin determinar federalizando totalmente y concentrando en el Instituto Federal Electoral la aplicación del 134.

Gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero Nacif.

Está abierta la segunda ronda.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Consejero Nacif, prevaricar es resolver a sabiendas de que no se tiene facultades, de lo que acusan al juez Garzón, ¿no? Pero también no resolver debiéndolo hacer por interés personal y a sabiendas de que debe hacerse.

En general es una falta de probidad. Ahora qué es lo que se ha hecho aquí, una queja porque una persona difunde su mensaje en televisión y en radio, en todo el país, violando el Cofipe, punto. Eso es todo, hasta ahí llega.

Y el IFE dice que lo resuelva la autoridad electoral del estado de Hidalgo. Ustedes saben que eso no puede ser. Si el Tribunal sostiene que sí puede ser, ya lo veremos. Pero no lo ha dicho hasta ahora ni se desprende directamente de ninguno de sus criterios.

Ha analizado asuntos concretos y ha resuelto, ha hecho una serie de comentarios y ha dado criterios muy constreñidos a las circunstancias del caso, que generalizan en ciertos niveles, nada más.

Entonces, con lo que ustedes pretenden hacer, que por lo que veo tienen mayoría de enviar esto a Hidalgo, sin demérito a la autoridad de Hidalgo que antes alguien aquí la defendió, yo no la ataco, ni sé quiénes son.

No, estoy hablando de que no existen jurídicamente para este caso, no que no existan en la realidad y para todos los demás casos. Entonces, entendámonos bien los términos de la discusión.

Jurídicamente este asunto no lo pueden manejar, no tiene facultades, no tiene herramientas, no tiene jurisdicción. Punto. El único que tiene jurisdicción es gracias a este 228 metido de contrabando con el numeral 5, es el IFE.

Así quedó de *chiripa*. No hay ninguna otra reglamentación del 134 en el sistema jurídico legal mexicano más que éste, hasta ahorita.

Como quiera, véanlo así, debiendo actuar no se actúa en un nivel de estos, vamos a una *litis*, así va a ser, ¿no?, al Tribunal a ver, a ver cómo lo litigamos ahí.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

En la tercera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Todo este debate nace precisamente por haber pretendido resolver asuntos en nuestro carácter de autoridad federal, habiendo sostenido exactamente la interpretación que con toda lógica jurídica el senador Pablo Gómez ha puesto sobre la mesa, si está en el Cofipe, si somos materia en radio y televisión, si se trata de una situación que tiene efectos nacionales, la autoridad competente es el IFE.

Sí, y precisamente por seguir ese criterio, el Tribunal nos ha hecho revocaciones. Esa es la razón por la cual estamos en una situación de incompetencia, y lo que estamos haciendo es, sí, seguir el diálogo con el Tribunal.

Yo coincido con esa lógica que se arma entre instancias cuando por casos se va pretendiendo llegar a la solución de un problema. La única diferencia que tenemos con usted es que el diálogo lo estamos siguiendo con una posición diferente. ¿Cuál posición? La posición que el Tribunal Electoral estableció ya para tres casos. Esa es la razón.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra. Perdón, antes, consejero Andrade, ¿acepta usted una pregunta del senador Pablo Gómez?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Como dicen, como van a ser los procesos orales penales, diga usted, el testigo, si alguno de esos tres casos resueltos por el Tribunal, y que por lo que veo los intimida, se refiere exactamente a un caso en el cual, fuera del ámbito geográfico se emite persistentemente un mensaje dentro del periodo, condición, sin que se haya iniciado la campaña electoral de la entidad.

Porque el de Apatzingán fue fuera de periodo, y los otros dos se refieren a periodo. Si estas dos condiciones sobre las cuales el Tribunal se ha avocado, no existe cómo igualar los tres casos a éste, que es completamente fuera de todo.

Esto yo digo, a ver, quiero que me conteste, esto no se ha intentado hasta ahorita. Se intentaron otras cosas. Y no se dijo, no hay violación, eso dijo el Tribunal. Eso lo resuelve el local, porque el local podía.

Mi pregunta es, en los otros tres casos ¿el local podía o no podía? En éste, ¿puede o no puede? A ver.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador. Para responder hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Lo que sucede es que el Tribunal Electoral se está circunscribiendo a un bien jurídico tutelado, eso fue lo que sustentó mi pregunta, y esa fue la intención de mi pregunta. Porque el Tribunal Electoral ha asumido que el bien jurídico tutelado del 228, párrafo 5, es el principio de equidad en la entidad federativa de que se trate. En eso se parecen los tres casos.

Coincido que la denuncia que usted promovió ante el IFE está abordando una circunstancia adicional a la de los otros dos casos, es la circunstancia de haber aparecido en redes nacionales, y por eso preguntaba yo qué bien jurídico pretendían tutelar ustedes cuando decidieron que los informes se circunscribieran al ámbito local.

Porque si nos vamos por el pronunciamiento del Tribunal, esta norma de circunscribir los informes al ámbito local ya perdió sentido, porque ya perdimos cuál es el bien jurídico tutelado.

Da la impresión de que el bien jurídico tutelado del 228, párrafo 5, salvo la mejor opinión de los legisladores, fue evitar que haya promoción personalizada para otros cargos. En 2005, 17 personas se promocionaron en radio y televisión con la intención de ser candidatos a la Presidencia.



No sé si esa haya sido la intención, pero va quedando, en algún sentido, difusa, y por eso mi preocupación establecida al principio de mi intervención, en el sentido de que este sí es un tema a resolver porque, como usted bien dice, con independencia del bien jurídico está en el Cofipe que se circunscriban al ámbito local.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

El senador Pablo Gómez desea hacerla otra pregunta, consejero Andrade. ¿Acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** A ver, este es un asunto de lógica, ¿no? No tiene caso andar haciendo interpretaciones, como a cada quien se le ocurra.

¿Usted cree que esos 15 gobernadores andaban haciendo propaganda en redes nacionales o los que las hicieron, para reelegirse como gobernadores?

¿Usted cree que andaban haciendo propaganda para convertirse en alcaldes de las ciudades capitales de los estados que hoy gobiernan?

¿O para qué cree usted que se andaba haciendo publicidad con los dineros del pueblo?

Esa es una buena pregunta, porque entra en la lógica de para qué está lo que está en el quinto del 228, ¿no?

O sea, estas preguntas son las cosas que pueden explicarnos qué cosa quiere decir o qué bien jurídico es el que se tutela cuando se dice, sí, pero te restringes a tu ámbito.

Si eres cacique, allí nada más, sin pretender serlo de todo el país. ¿Me entiendes?

Eso es lo que quiere decir, lo que está dicho por cuestión lógica, elemental. ¿Estás de acuerdo o no?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Siendo un asunto de lógica la primera reacción que tiene el IFE es correcta. Si el Tribunal Electoral está diciendo que debe remitirse a las instituciones electorales estatales, por lógica estamos actuando.

Ahora, en relación con las motivaciones de los gobernadores, es un tema más profundo de lo que parece y por eso yo vinculaba que este asunto, con independencia de las motivaciones en donde hay una historia detrás que puede abrir a suposiciones lógicas, hay otras hipótesis que tendrían que ser revisadas.

¿Por qué?

Porque este asunto de los gobernantes y la radio y la televisión, amerita que nos planteemos otras hipótesis y otros supuestos que aquí en lo particular he planteado.

Y reitero que lo vamos a tener que abordar de otra forma, que es el asunto de la necesidad o no de bloqueos de la inevitabilidad o no de las redes nacionales.

Porque, por ejemplo, en el estado de Hidalgo no hay un sólo canal de televisión que tenga origen en el propio estado si no es estatal.

Aquí tendríamos que ver exactamente si por una suerte de destino geográfico un gobernador está condenado a no transmitir en determinadas situaciones y otros sí.

Si bien hay una lógica desde el punto de vista político, vienen otras hipótesis que ameritaría trabajar con más cuidado, a mi juicio.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Andrade.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Castilla, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Agustín Carlos Castilla:** Muchas gracias, presidente.

Voy a ser muy breve, porque si seguimos este ritmo de más de dos horas y media por asunto nos espera una larga velada todavía.

Desde luego hay diferentes criterios interpretativos, pero lo cierto es que, como parece ser, si esta autoridad electoral se declara incompetente, en realidad el mensaje que está enviando es que en materia del 28, párrafo cinco, no habrá quien vigile su correcta aplicación y cumplimiento.

Y de los 16 gobernadores que han utilizado este espacio para difundir a nivel nacional sus informes y actividades. Esto se va repetir, desde luego, una y otra y otra vez.

Y en el caso particular que nos ocupa, claramente el gobernador de Hidalgo incumplió con lo dispuesto con este artículo del Cofipe y, desde luego, estamos sentando precedentes para que quede impune.

Es cuánto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor diputado.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Diversos colegas en la mesa han establecido, como referencia, el asunto otra vez de Apatzingán.

Hay una sutileza que los colegas no veo que por lo menos argumenten la parte de su consideración.

¿Cuál sutileza? Se habla, en el caso de Apatzingán, de temporalidad asociada a un principio de equidad.

Por cierto, el Tribunal no se pronuncia en el fondo en este sentido, pero advierte, también ha dicho el consejero Nacif, que hay una orientación, y también la consejera Elizondo, en el sentido de no entrar en términos de competencia.

La sutileza es la siguiente, es que no estamos ante un problema de temporalidad, estamos ante un problema geográfico con implicaciones diversas a las analizadas en Apatzingán.

¿La temporalidad, la frecuencia de *spot* pudiera ir contra la equidad de la contienda? Sí.

Pero el no cumplimiento geográfico del 228-5 tiene consecuencias a bienes jurídicos diversos a los expresados en Apatzingán, por eso no se puede compartir el criterio de aplicar esa valoración, el criterio orientador, no jurisprudencia, de la Sala Superior, porque la naturaleza del análisis que se establece es distinto.

¿Entonces, estaban analizando el 228 tangencialmente? En relación a la temporalidad y, por ende, en relación a la equidad, no el 228 entero, íntegro, en relación a todos los elementos que estaban en esa parte.

*Ergo*, el Tribunal no ha establecido ningún elemento, ningún pronunciamiento en relación a la característica de orden geográfico respecto de la difusión prohibida por la ley.

Por eso es competente este órgano y no hay criterio de Sala en contrario que se produzca, si eso es lo que la Sala quiere hacer, en función de asumir la competencia que hoy nos estamos negando.

El marco de reflexión que les propongo a mis colegas es una competencia expresa en la ley, funcional y sistemáticamente aplicable por este órgano. Si otra autoridad decide que no es así, que lo haga esa otra autoridad.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente, muy breve porque ya ha sido mucho el tiempo.

Simplemente poner sobre la mesa que sí tiene diferencias evidentes este asunto concreto sobre el tema de Apatzingán que las ha apuntado muy bien el consejero Figueroa.

Pero, para evidenciar de una manera más específica los efectos que puede tener la resolución que tomen hoy, es importante señalar que respecto de los *spots* que se transmitieron en las entidades federativas diversas a Hidalgo, no hay medio de defensa.

Nosotros no podíamos hacer nada para evitar una transgresión a la ley en entidades federativas en donde no va haber un instituto electoral que se haga cargo del tema. Esa es la razón por la cual en mi concepto se tiene que hacer cargo precisamente ese instituto.

Porque si ustedes resuelven en ese sentido, y este tema es un tema relevante, porque si bien es un asunto que tiene cierta similitud con Apatzingán, en el tema de Apatzingán las señales no incidían en otras entidades federativas, cosa que aquí sí acontece.

Si se decide que el proyecto de resolución de este Consejo General acompaña el criterio del Tribunal, la consecuencia necesaria será que no habrá ningún medio de defensa y habrá una violación clara al 16 constitucional, en el sentido de que no se podrá o habrá una denegación de justicia respecto de una violación legal que se da en entidades federativas, en donde simplemente no hay una autoridad que esté expedita para solucionar un tema planteado de manera concreta.

Ese es punto que yo quisiera dejar sobre la mesa, que me parece que es relevante en relación al antecedente que tenemos y me parece que el efecto de la resolución puede generar estas situaciones de indefensión.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Sí, también será muy breve para dos cosas. Primero, hacer una aclaración a un comentario del consejero Virgilio Andrade, que habló de una fatalidad geográfica del estado de Hidalgo y dijo que no había estaciones o canales de televisión que tuvieran en el estado su origen y sí, sí las hay, hay cuando menos el canal del gobierno del estado, radio y televisión de Hidalgo.

Por cierto, entre paréntesis, canal de televisión, del cual el señor gobernador del estado hace uso y abuso para fines electorales, para fines de promoción. Canal de televisión en cuyos medios informativos sólo existe un candidato a gobernador que es el candidato de la coalición priísta en esa entidad. Sí hay cuando menos un canal de televisión para aclarar algo que se dijo aquí.

Y por otro lado, insistir, los *spots* del informe de gobierno del gobernador del estado de Hidalgo se transmitieron en Aguascalientes, eso está probado en el expediente, y se transmitieron en todo el resto del país, pero pongo por ejemplo Aguascalientes, porque es el primer estado por orden alfabético. Aguascalientes.

Eso, el que se haya transmitido ese hecho, viola el límite que marca el quinto párrafo del Artículo 228 del Cofipe porque excede el ámbito geográfico de la responsabilidad del señor gobernador.

Bueno, eso es lo que se está alegando y lo que no se quiere resolver aquí. Se está evadiendo la resolución porque se le turna el caso al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo y ese Instituto no va a poder hacer nada en relación al hecho de que el *spot* se transmitió en Aguascalientes.

Entonces, se está dando una carta de impunidad a un acto violatorio evidentemente, que está probado. Ese es el problema. Y puse el ejemplo de Aguascalientes pero es el resto de cada una de las entidades federativas, está probado en el expediente que ocurrió esta violación.

Y al remitir, al declararse incompetente el IFE, está prácticamente decretando la impunidad de toda esa serie de violaciones en las que incurrió el gobernador de Hidalgo.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante. Está abierta la tercera ronda, en ella tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

**-Representante del PT, Ricardo Cantú:** De manera muy breve, para señalar nuestra posición sobre esta resolución.

Nosotros estamos en contra también, coincidimos con la representación del PRD, del Partido Acción Nacional, con la postura del consejero Figueroa.

Creemos que es competente el IFE y no debe abdicar de antemano porque en una situación semejante, no igual, el Tribunal le dijo que no era competente.

Ya si el Tribunal toma esa responsabilidad, ya será cuestión del Tribunal pero creo que el IFE debe defender su competencia y debe proyectar una resolución en otro sentido.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante. Está abierta la tercera ronda, en ella muy brevemente el consejero presidente quiere señalar que he escuchado con toda atención los argumentos que se han planteado en este muy interesante debate.

Y creo que, independientemente de las diferencias de opinión que aquí se han expresado y respetando, por supuesto, la calidad jurídica e intelectual de cada una de las intervenciones, para mí queda claro que una vez más el IFE debe señalar la urgente necesidad de que se legisle para construir, para elaborar y para promulgar una ley secundaria reglamentaria de la reforma al Artículo 134 de la Constitución.

Creo que en sus argumentos el senador Pablo Gómez nos ha señalado algunas cuestiones que el legislador debe tomar en cuenta.

Hoy el párrafo quinto del Artículo 228, es un párrafo que, leído en el contexto en el que se encuentra incluido, en realidad no tiene razón de ser.

El Artículo 228 regula las campañas electorales, en un capítulo que está definido para regular las campañas electorales, en un título que habla de los actos preparatorios de la elección, cuyo primer capítulo define y regula los procesos de selección de candidatos; segundo capítulo, regula el registro de candidatos y, tercer capítulo, regula las campañas electorales.

No cabe duda que ese párrafo quinto debiera formar parte de una ley secundaria que establezca con toda claridad cuáles son las violaciones específicas al principio constitucional que tutelan los párrafos reformados del Artículo 134 de la Constitución y además establezca con toda claridad quiénes son las autoridades competentes para conocer de todas esas posibles transgresiones.

De tal suerte que yo de manera respetuosa vuelvo a poner en la mesa la reflexión en el sentido de la urgencia de la elaboración de una ley reglamentaria del Artículo 134 de la Constitución.

Mientras no tengamos esa ley seguiremos conociendo de estos asuntos y seguiremos en ese diálogo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que hoy a partir de un criterio nos conduce a declarar la incompetencia en esta materia del Consejo General del IFE.



De tal suerte que creo que no tenemos más remedio que aprobar o no la resolución que se ha presentado.

En tercera ronda. Nadie más.

Señor secretario, sírvase a proceder a tomar la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento radicado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del gobernador del estado de Hidalgo, Miguel Ángel Osorio Chong, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/P/PRD/CG/033/2009, tomando en consideración la fe de erratas circulada con antelación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Siete.

¿Por la negativa?

Dos.

Es aprobado por siete votos a favor y dos votos en contra.

Señor consejero presidente, tal y como lo establece el Artículo 24, párrafo cuarto, del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presente el consejero electoral Marco Antonio Gómez.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario.

Ahora sírvase continuar con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Se refiere al apartado 3.2.

Es el proyecto relativo a la resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y diversos concesionarios de radio con emisoras en los estados de Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/P/PRD/CG/048/2010.

Señor presidente, y señora y señores consejeros electorales y representantes, en virtud de lo inédito del caso, permítanme hacer una muy breve presentación del proyecto que tienen todos ustedes a su consideración.

Como ustedes saben, a partir de la reforma electoral del año 2007 y 2008, las normas constitucionales y legales instauraron en México un régimen mucho más estricto en materia de radio y televisión.

De manera categórica, el Artículo 41, base tercera, apartado a), de la Constitución dice a la letra: “Ninguna otra persona física o moral será a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”.

Este fragmento del texto constitucional encuentra su correlato en el Cofipe en su Artículo 49, párrafo cuarto, recupera la misma prohibición.

De igual modo, el Artículo 345, párrafo 1, inciso b) señala, cito: “Durante los procesos electorales, federal o locales, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral al presente Código, inciso b) contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”.

En el proyecto que tienen en sus manos, los hechos son los siguientes.

Se tiene acreditado que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y los concesionarios de las emisoras, convinieron la difusión durante varios días y de manera sistemática, de un promocional que imputaba y cuestionaba directamente a las fracciones parlamentarias de dos partidos políticos, justo en el curso de algunos de los procesos electorales locales, y ese, simple y llanamente es el objeto de la prohibición, propaganda de personas físicas o morales en radio y televisión, en contra de partidos políticos durante las contiendas electorales.

Así pues, el proyecto parte de un hecho innegable, que estamos ante la presencia de propaganda política, emitida y firmada por una persona moral en el curso de las campañas electorales.

Precisamente eso es lo que la Constitución prohíbe, evitar que la política y la competencia electoral queden a merced de la influencia de los grupos con poder económico, o con el control de la comunicación masiva.

Nuestra Constitución quiere evitar, en suma, que esos sujetos ajenos a la contienda comicial puedan incidir directa o indirectamente en el desarrollo de las elecciones, por eso, porque se trata de una violación directa a la letra y al espíritu de la Constitución es que el sentido de la resolución se declara fundado, por desatender la prohibición a las personas físicas o morales de difundir propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales, y en el caso de los concesionarios, por desatender la prohibición de difundir propaganda pagada o gratuita ordenada por personas distintas a este Instituto.

Creo, señor consejero presidente, señora y señores consejeros y representantes, que el caso es importante sobre todo por el precedente que dejará, porque con su decisión fijarán sólidamente la gran diferencia entre el modelo de propaganda y de campaña del año 2006, y el que produjo la reforma constitucional del 2007.

Este fue uno de los grandes motivos de la controversia en las elecciones del 2006, y uno de los objetivos vertebrales de la reforma constitucional.

Conviene, por lo tanto, tenerlo presente en su deliberación. Es cuanto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Este asunto aborda un segundo tema que va a ser permanente en los debates electorales contemporáneos.

Y es un debate vinculado en algún sentido con libertad de expresión. Lo es porque cuando hablamos de propaganda denigratoria o calumniosa, o cuando hablamos de intervención de terceros en radio y televisión cuando hablan de situaciones políticas estamos, sí, abordando supuestos que el secretario ejecutivo ha leído en relación con el 41 constitucional, y que siempre tiene que ser leído a la luz de los Artículos quinto y sexto de la Constitución.

Acepto de antemano que se trata de temas frontera. ¿Por qué? Porque evidentemente, en la dinámica de la radio y la televisión y en las expresiones que se hacen en los mensajes, cuando se habla de cuestiones políticas, hay referencia a partidos políticos y, por lo tanto, estamos obligados a atender estos asuntos.

Esta norma de que ninguna otra persona física o moral podrá contratar propaganda en radio y televisión a favor o en contra de partidos, después me voy a referir a lo de las preferencias electorales, pero ésta fue estrenada por primera vez el 20 de abril de 2008, cuando la Comisión de Quejas y Denuncias decidió aplicar la medida cautelar para retirar los promocionales del señor Velasco Arzac, en contra de Andrés Manuel López Obrador.

Esa vez no tuvimos ninguna duda en considerar que un particular había comprado tiempo de radio y televisión, para hablar en contra de un partido político, en virtud de la reconocida militancia de Andrés Manuel López Obrador. Por lo tanto, eso evidentemente lo impedimos y fue aplicada la medida cautelar.

Ahora nos encontramos con este asunto de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión que, cierto es, habla de partidos políticos, estamos en época electoral, también es cierto.

Pero mis dudas vienen en relación con el contexto y la materia específica que se está abordando.

El mensaje de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión está específicamente abordando también temas que tienen que ver con la actuación en el Poder Legislativo, respecto de políticas específicas o respecto de procedimiento que se siguen en el Poder Legislativo.

Y, en ese sentido, mi primera pregunta es si nosotros, como autoridad electoral, o dicho de manera más puntual. Si todo promocional que hace alguna observación en relación con pronunciamientos que hacen los partidos es observable a la luz de esta norma.

Si se está hablando de situaciones vinculadas con la política parlamentaria y con el Poder Legislativo, se están abordando asuntos de interés público más allá de lo de los partidos.

Y eso es lo que me lleva a mí a pensar que no existe estrictamente una materialización de la violación al Artículo 41 y que hablar de situaciones que tienen que ver con el Poder Legislativo entra en la órbita de los Artículos quinto y sexto de la Constitución.

¿Por qué? Porque se están abordando temas relacionados, sí, con ejercicio político del poder público y específicamente ni siquiera de una actuación administrativa, sino de los ejercicios que se hacen un parlamento respecto de uno de los actores que es legítimamente interesado en el tema, como en este caso la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, porque se trataba de una ley que le competía.

Si nosotros sancionamos por la parte de que hubo terceros que hablaron en contra de partidos políticos, eso querrá decir que no puede haber expresiones en radio y televisión por parte de terceros en *spots*, respecto de decisiones que esté tomando el Poder Legislativo durante las campañas.

Eso querría decir que en radio y televisión no se puede opinar a través de *spots* en relación con lo que se haga en el segundo periodo de sesiones de cada ejercicio.

En lo particular creo que esa parte ya sería excesiva. Sí estamos coartando una parte importante de lo que se quiere impulsar en México.

Más difícil aún, que a mi juicio es subjetivo, hablar de que está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

La propaganda que sí estuvo dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos fue la del Consejo Coordinador Empresarial, ésa sí.

Y aquí hicimos algunos señalamientos y después el Tribunal lo hizo y lo ratificamos después en 2008.

Pero ésta no se está refiriendo ni a cuestiones del voto, ni a cuestiones del gobierno ni a cuestiones del ejercicio de gobierno de los partidos políticos en las entidades federativas de que se trata.

Tampoco estamos seguros de que pueda generar antipatía lo que los partidos aludidos en el *spot* han realizado en el Poder Legislativo.

Sabemos por sociedad abierta y por opinión pública que, al contrario, existen sectores importantes de la sociedad que ven con simpatía los contrapesos que estos partidos denunciados en este *spot*, PAN y PRD, han hecho a la industria de la radio y la televisión.

Entonces, no podemos inferir de una manera directa que, por lo tanto, está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Por estas razones no acompaño el sentido del proyecto, aunque acepto que estamos en un tema frontera y que los argumentos esgrimidos en este momento por el secretario ejecutivo son argumentos que, desde cierto criterio, desde cierta perspectiva se pueden seguir.

A mi juicio, los efectos de hacerlo en un caso particular como éste, serían distorsionantes respecto de lo que busca esta norma y por esa razón no lo acompaño.

En lo particular ha habido ocasiones en que he acompañado este tipo de normas limitativas frente a casos concretos y ha habido ocasiones en las que no.

Entonces, en ese sentido acepto que estos asuntos tienen que verse caso por caso. Gracias.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor consejero.

Tiene el uso de la palabra el consejero Marco Antonio Gómez. Por favor, señor consejero.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias.

A ver, voy a intentar ser muy breve.

Primero. Leyendo los resolutivos y un poco para centrar la discusión tenemos que estar claros que lo que estamos sancionando es otra obligación, no se menciona cuál, pero otra obligación 345, inciso d), se está sancionando el contratar propaganda y se está sancionando el difundir propaganda.

Lo que no se está sancionando es la propaganda en contra de un partido político, eso la Secretaría está valorando que no hubo una falta en ese sentido.

Entonces, creo que hay dos temas que son los que tenemos nosotros que definir.

Si existió contratación y, evidentemente, si se trata de propaganda política para poder determinar, en consecuencia, si existe o no alguna conducta que sancionar.

Dicho lo anterior, la *litis* en específico es que la CIRT, la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, a través de sus afiliados, difundió un *spot*.

El *spot*, leo textual, “México requiere legislar con responsabilidad y visión de estado.

“El PAN, con el apoyo del PRD presentó una iniciativa de ley excluyendo a los operadores y trabajadores de la industria de la radio y televisión de un debate de mayor trascendencia para el desarrollo democrático de México.

“Nos preocupa que se intente legislar apresuradamente y con fines partidistas anulando la seguridad jurídica de una industria que ha garantizado la libertad de expresión y la pluralidad de ideas.

“Exhortamos al Congreso de la Unión a escuchar a todos los interesados para encontrar las mejores prácticas regulatorias y continuar impulsando la libertad de expresión de todos los mexicanos”.

CIRT radio y televisión mexicana. Este es el contenido del *spot* que se difundió en radio.

Ahora permítanme compartir con ustedes cuál es la definición que el Reglamento, que todos los que estamos aquí en la mesa aprobamos, definió de lo que es propaganda electoral, propaganda política, perdón.

Dice: “Propaganda política es el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones, con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social y que no necesariamente se encuentren vinculadas a un proceso electoral federal”.



Esa fue la definición que todos los que estábamos sentados en esta mesa acordamos que tendría que ser o lo que deberíamos de entender por propaganda política.

Ahora bien, habiendo leído lo que dice el *spot* y la definición de “propaganda política”, lo que toca es desglosar si efectivamente cuadra y, en mi opinión, no creo que haya elementos para poder considerar que es propaganda política, primero porque no se está difundiendo ideología alguna por parte de la CIRT.

Lo que está haciendo es un exhorto a los legisladores sobre un hecho que efectivamente existió, es una crítica. Para mí no está destinada en influir a los ciudadanos, para mí está destinada a influir en los legisladores y, por ende, creo que no cuadra dentro de la definición que nosotros nos dimos.

También creo, ya fuera de cualquier interpretación legal, que los partidos y los legisladores, y lo digo con todo respeto, no son intocables.

Los partidos y los legisladores, en un sistema democrático, tienen que estar sujetos a un nivel de crítica, a un nivel de crítica dura, máxime si esta es una crítica respetuosa y se trata de hechos ciertos.

Yo no puedo ni concibo creer que estamos nosotros en un país donde una industria, una Cámara de una industria no puede hacer un exhorto a través de los medios de comunicación. Eso no sucede en ningún lado.

La pregunta es, y voy a retomar un mucho de las frases que ha dicho Arturo Sánchez a lo largo de los siete años o Benito Nacif que, por cierto, esa frase muy significativa en el 2006, por eso no se le pidió al entonces presidente Vicente Fox que se retirara de las elecciones, pero bueno, eso ya lo contaré después.

¿Qué clase de democracia queremos construir, si vamos a evitar que realmente se critiquen hechos ciertos de cámaras de la industria sobre el trabajo real, efectivamente realizado, de legisladores o de partidos políticos?

Yo creo que es muy claro, consejero presidente, muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

El señor representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Sí, cómo no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Sí. Muchas gracias, consejero Gómez.

¿A qué hecho cierto se refiere usted?

Es muy concreta la pregunta: ¿cuál es el hecho cierto al que se refiere, porque mencionó que había un hecho cierto? ¿Me podría decir cuál es, por favor?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Bueno, creo que fue de hecho público y ahora puedo traer recortes de periódico, etcétera, de que durante los tiempos en que salió este exhorto estaba en discusión una propuesta de iniciativa para modificar la Ley de Radio y Televisión y otras disposiciones que se iban a presentar en el Senado.

Creo que ese es precisamente el hecho público que se está criticando, que fue materia del exhorto que le hicieron a los legisladores y a los partidos políticos que, insisto, no son intocables, la ley que aprobaron no les da esa prerrogativa de no ser objeto de crítica por el trabajo que realizan.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Ahora el senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta.

¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Cómo no, pero nada más le voy a aceptar una.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Pues eso no sé si es amenaza o promesa, pero ahí va.

El hecho cierto que usted dice es completamente incierto. Yo quisiera que nos dijera exactamente cuál es el hecho cierto, al que usted dice que se refiere el *spot*, que es irrelevante, ¿eh?, quiero decirle, para lo que estamos discutiendo, si es cierto o no es cierto pero que usted lo da por cierto y sí me preocupa que se den aquí ciertas cosas que no se demuestra que lo sean.

¿Cuál es exactamente el hecho; hecho, no dicho?; el hecho cierto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Para responder hasta por dos minutos el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

En siguientes intervenciones voy a traer las notas de periódico y los nombres específicos de... ojalá puedan conseguir la iniciativa que se pretendía presentar.

Y yo creo que con eso se va a aclarar los hechos, los hechos ciertos, porque se está criticando un trabajo y a ciertas actividades legislativas que fueron del dominio público, porque fue algo que se documentó además en prensa.

Pero en sucesivas intervenciones, con mucho gusto se lo presentaré y vamos a ver quién no está diciendo la verdad o de plano a quién se le olvida las cosas que efectivamente realiza.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Gómez.

El consejero Marco Baños desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Sí, como no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor consejero.

Yo supongo que en su intervención usted se refirió a la presentación de la iniciativa de ley para modificar la ley de telecomunicaciones y contenidos audiovisuales que en los primeros días del mes de abril presentó en la Cámara de Diputados el diputado Javier Corral y en la de Senadores, el senador Gustavo A. Madero.

Iniciativa que por cierto fue turnada para opinión de los consejeros electorales.

¿Será este el proyecto al que se refirió, señor consejero, como hecho cierto en su intervención?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias.

Sí, efectivamente, mi estimado consejero Baños y le agradezco que nos haya aclarado a todos cuáles son los hechos que efectivamente existieron y que son los que fueron precisamente materia de crítica por parte de una industria.

Entonces, yo creo que están aclaradas las cosas.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa:

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias, consejero presidente.

Para disentir de la opinión expresada por mis colegas Virgilio Andrade y Marco Gómez. Y para acompañar el proyecto, aun cuando tengo comentarios qué hacer desde el punto de vista de su motivación y algunos relacionados con las sanciones que se proponen en él.

Vamos a ver. Se nos plantea en esta discusión que se trata de un asunto de libertad de expresión. Un asunto de expresión que debe ser respetado porque es del interés público que la industria de la radio y la televisión cuestione la posibilidad de que una iniciativa de ley sea dictaminada o eventualmente llegue a ser aprobada.

Yo pienso que ese no es el debate en relación a este asunto. Mi opinión es divergente a ésta, por las siguientes razones. Primero, cuando esta industria decide hacer un *spot* en radio, lo que pone de manifiesto es el que dos partidos políticos, dos partidos políticos, que por cierto se encuentran en competencia política en distintas entidades del país, estén promoviendo una ley, dice, con fines partidistas.

Se puede cuestionar lo que hacen los legisladores, desde luego que sí. Todos los días, en la televisión, en la radio, en todos lados, en el IFE se cuestiona lo que hacen los legisladores, ese no es aquí el problema que estamos discutiendo.

Se puede cuestionar en este país al Presidente de la República, a un presidente municipal. Esa no es la discusión.

La discusión es si quienes son los concesionarios de la radio y la televisión utilizan un *spot* en donde incluyen a dos partidos políticos y dicen que sus acciones son con fines partidistas, además dentro de los procesos electorales que se están viviendo.

¿Cómo reaccionaría esta autoridad frente a acciones de esa naturaleza, tratándose de un proceso electoral federal?

No puedo compartir la opinión de que se trata simplemente de un asunto de libertad de expresión. Hay otras formas, incluso en propaganda, en *spots*, de presentar una crítica férrea a lo que hacen los legisladores en radio y televisión, por cierto, una industria que concentra en dos cadenas de televisión buena parte de la audiencia que hay en el país.

¿Cuál es el tema que está aquí presente?

¿Es legítimo que esa industria esté en desacuerdo con lo que los legisladores de algunos partidos políticos quieren hacer? Sí, es perfectamente posible, perfectamente legítimo.

Lo que no es legal es que esa pretensión pretendan ejercerla a partir de propaganda que tiene un carácter político, además cuando están en juego elecciones locales en todo el país. Esa es la diferencia notable entre aceptar el contenido de este *spot*, y aceptar que puede o no haber en un momento dado, una discusión pública sobre asuntos de interés público.

Hoy en la Ciudad de México existen *spots* que salen sistemáticamente para cuestionar la decisión de la Asamblea Legislativa sobre los matrimonios del mismo sexo. Todos los días salen spots para discutir un asunto de interés público, y nadie ha presentado una queja, porque se considere un asunto que agravia a la Asamblea, a un partido o a un conjunto de ellos.

El asunto aquí está en que se dirige el *spot*, no a grupos parlamentarios en el Senado de la República, sino al PAN y al PRD, con fines partidistas.

Ese es el contenido textual del *spot* de mérito, que tiene ingredientes que entran en la esfera de lo electoral.

Es fundamental, me parece, construir un precedente en relación a un tema que estuvo en el corazón de las elecciones del 2006, en el *spot* que ha presentado y del que ha hablado el consejero Virgilio Andrade, ni siquiera había una expresión directa a partido político alguno.

Y la Sala Superior consideró que se trataba de propaganda que favorecía y perjudicaba a uno de los contendientes, que por cierto se votó en este mismo órgano.

Hay otros asuntos que hemos resuelto en esta materia. Yo pienso que no se trata de decirle a la industria de la radio y la televisión que estén de acuerdo con la posición que tienen los legisladores, o que está prohibido que hablen. Lo que creo que está prohibido es que, a través de propaganda política, intenten conseguir fines que puedan ser o no legítimos, en su opinión.

Ese es el elemento que está presente. Sé que a nivel central no percibimos quizá lo que representa, por ejemplo, para las entidades de la República la contienda que hoy se vive en muchas de ellas, y lo que puede significar, en términos de equidad de la contienda, que en aquellos lugares aparezca con toda claridad un *spot* que implica a algunos de los partidos que están además, por cierto, coaligados, casualmente coaligados, y que aparezca en la pauta de la radio, cuando justamente esos partidos aparecen promocionándose en una contienda electoral.

Este es exactamente el tema por el cual se reformó la Constitución y se reformaron las leyes.

Podemos construir un criterio de asuntos de interés público, que no tengan por qué estar prohibidos, en términos de contratación, incluso de quienes son los propietarios y los concesionarios de la radio en el país.

Pienso que sí y pienso que deberíamos de tener un criterio abierto en relación a esta posición, no absolutamente cerrado y prohibido.

Pero cuando hay procesos electorales no tienen condiciones esos mismos partidos, incluso para ir a un debate de interés público.

Recuerdo simplemente que los partidos políticos no pueden contratar tiempo en radio y televisión, para responder con una campaña temas de interés público.

Se puede decir que se ocupe el tiempo del que disponen, aunque como todos sabemos el tiempo de que disponen está asociado a la competencia local que establecen y con los tiempos ordinarios no habría es tiempo y además estaríamos hablando de 10 días para poder subir una posición en el tiempo de que disponen.

Incluso es inequitativo para una discusión de interés público, en términos de lo que puede ocurrir y de cómo pueden ofrecer opiniones divergentes.

Esta es una queja muy importante, porque limitaría la posibilidad de que terceros incidieran en la equidad de la contienda.

Estamos no limitando la libertad de expresión. De lo que se trata es de no hacerlo o de no encubrir libertad de expresión cuando se está incidiendo en la equidad de la contienda. De eso se trata particularmente.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Muy amable, consejero presidente.

No voy a leer textualmente, obviamente, el mensaje de la Cámara de la Industria de la Radio, porque ya fue leído por el consejero Marco Gómez.



En este caso no advierto los elementos para considerar como propaganda de tipo político prohibido por la ley el mensaje de la CIRT.

En mi concepto es una mera opinión sobre un tema público que en el Congreso se pretendía debatir en el mes de abril de este año.

Para ello considero de la mayor relevancia atender a los elementos normativos que señala el Artículo primero, inciso d), de nuestro Reglamento de Propaganda Institucional y Político Electoral, para considerar cuándo estamos en presencia de propaganda política a que alude precisamente el Artículo 345, párrafo primero, inciso b), del Cofipe.

Asimismo, en términos del Artículo segundo de ese Reglamento se establecen los elementos para considerar una propaganda de tipo político electoral, mismo que también ya fue leído por el consejero Marco Gómez, del cual en el presente asunto no se actualiza a mi juicio ninguna de las hipótesis contenidas en el precepto, incluso la identificada en el inciso h) y voy a dar mis razones particulares.

En efecto, si analizamos a detalle el mensaje en cuestión se tiene lo siguiente. Que la CIRT, uno, manifiesta el descontento de la industria de la radio, televisión y telecomunicaciones con un hecho que existió. Esto es, una iniciativa de ley presentada por diversos partidos y manifiesta ese descontento por haberlos excluido del debate.

Dos, manifiesta igualmente la CIRT su preocupación porque se legisle de manera apresurada y con fines partidista, según su juicio.

Tres, exhorta al Poder Legislativo a escuchar a todos los interesados en el tema de telecomunicaciones.

Cuatro, pide que el Congreso de la Unión continúe impulsando a la libertad de expresión de todos los mexicanos.

Lo anterior no puede ser considerado como una propaganda política que pretenda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor ni en contra de uno o más partidos políticos, que haya maquinado la CIRT.

Cada caso debe ser analizado bajo el contexto de las circunstancias en que sucedieron los hechos.

En el presente asunto es importante señalar que el 8 de abril del 2010 en ambas cámaras diversos partidos políticos presentaron la iniciativa de ley federal de telecomunicaciones y contenidos audiovisuales.

Ahora bien, ante un tema de interés nacional 11 días después de lo anterior la CIRT atendió a su naturaleza y fines, decidió dar a conocer los hechos y su preocupación por la manera en que, según su parecer, se pudiera haber llevado a cabo el proceso legislativo para aprobar la iniciativa de ley, situación que por cierto no aconteció en la especie.

Cabe advertir que dicho mensaje se transmitió en toda la República y no sólo en el territorio de los estados en donde hay elecciones locales.

La estrategia mediática que emprendió la CIRT y que difundieron algunos concesionarios para dar a conocer su opinión abarcó 10 días, esto es, del 19 al 29 de abril de este año, fecha inmediata a la presentación de las iniciativas por parte de los partidos políticos al Congreso de la Unión, es decir, dentro de los tiempos del debate parlamentario.

Esto refuerza la convicción de que los mensajes transmitidos no buscaban desprestigiar, en este caso, a dos partidos políticos, sino más bien ante un tema de interés y del debate público se decidió dar a conocer la preocupación que tenía la CIRT y sus afiliados ante la opinión pública, de la forma y la manera en que el tema sería abordado, para fomentar una auténtica cultura democrática en la sociedad mexicana.

Dicha conducta, a mi parecer, si bien al utilizar los vocablos excluyendo, preocupa, intente, anulándola, exhortamos y escuchar, corresponden a apreciaciones y aseveraciones que implican juicios valorativos dichos por la CIRT.

Ellos enmarcan, dentro de los parámetros de la libertad de expresión consagrada en el Artículo Sexto de la Constitución federal, en atención al tema público de interés nacional y de su consiguiente debate político en la sociedad democrática.

Esto es, estamos frente al ejercicio de la libertad de expresión y su maximización en el contexto del debate político donde sabemos bien que los criterios judiciales nos llevan a ensanchar el margen de tolerancia.

Voy a leer, en la parte conducente, la jurisprudencia 11/2008 que nos vincula y nos es obligatoria.

Dice en lo conducente: el encabezado es “libertad de expresión, su maximización en el contexto del debate político”.

Y leo la última parte. “En lo *atinentes* al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia, frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

“Bajo esa premisa, no se considerará trasgresión a la norma electoral, la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática cuando tenga lugar entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los elementos antes invocados”.

Hasta aquí la cita de esa jurisprudencia 11/2008, que por cierto fue emitida el 18 de septiembre del mismo año 2008.

Si bien los acuerdos que toma la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en relación con las solicitudes de adoptar o no medidas cautelares respecto a los mensajes transmitidos en radio y televisión, no son vinculantes para este Consejo General y menos para resolver el fondo del asunto planteado.

En mi opinión, en este caso particular sí resulta orientador que la misma Comisión de Quejas no consideró un hecho susceptible, en este caso, que permitiera medidas cautelares.

En consecuencia, no acompañaré el sentido de fundado de este proyecto de acuerdo con estas razones y consideraciones y, en caso de que sea aprobado en sus términos este proyecto, emitiré mi voto en contra y solicito, en consecuencia, que sea agregado en su momento este fallo. Es todo, gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Francisco Guerrero.

**-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, consejero presidente.

En el presente procedimiento se denuncia una posible violación a lo dispuesto en el Artículo 41, base tercera, apartado A, inciso g), de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la difusión de un *spot* por parte de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión que hace alusión a los legisladores de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

La *litis* consiste en determinar si se incurre en la violación prevista en la norma constitucional que establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Es importante determinar si el contenido del *spot* resulta ser propaganda política contratada por terceros.

El mismo, en su parte conducente expresa, ya lo ha referido anteriormente, “México requiere legislar con responsabilidad y visión de estado”.

El PAN, con el apoyo del PRD, presentó una iniciativa de ley excluyendo a los operadores y trabajadores de la industria de la radio y televisión de un debate de la mayor trascendencia para el desarrollo democrático de México.

Para mí, y coincido en las valoraciones que ha hecho ya Virgilio Andrade y Macarita Elizondo, el promocional transmitido por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión constituye una visión sobre el tema de interés público, que hace referencia a un hecho verídico que corresponde a una acción legislativa de la presentación de una iniciativa y un modo de actuar de legisladores de dos determinados partidos, los cuales fueron los que presentaron la iniciativa: Es un punto de vista.

Desde mi óptica el promocional tiene como propósito informar a la opinión pública el punto de vista de la referida Cámara, no puede considerarse propaganda, ya que no tiene como propósito influir en el electorado para que asuma una determinada conducta que es finalmente el objetivo que se buscó con esta norma constitucional.

El contenido del *spot* para algunos individuos de la audiencia pudiera ser positivo, pero para otros pudiera resultar obviamente negativo. Es una mera valoración subjetiva en la cual la Cámara se encuentra en pleno derecho de expresar sus ideas respecto de un actuar legislativo, con base en su derecho de libre expresión y sobre un hecho que ocurrió de forma fehaciente y verídica.

En ningún momento, desde mi humilde punto de vista, se advierte la inducción al voto a favor de partido alguno.

En el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir -es decir, recibir información-, sino también el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

La libertad de expresión en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o carentes de razón.

En consecuencia, los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y el derecho a la información.

Estimar lo contrario nos llevaría al supuesto de que existe una violación a lo previsto en el Artículo 41, cada vez que en televisión o radio se expresara una opinión subjetiva sobre el modo de actuar de los partidos políticos en su quehacer legislativo, lo cual nos podría llevar a la condición de que no se pudieran expresar opiniones contrarias a las formas de actuar de un partido político durante procesos electorales.

Como se argumentó en la Comisión de Quejas en su momento, no debe pasar desapercibido que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

Ello permite que, en caso de considerarlo conveniente, cualquier partido que se pudiera sentir aludido por las manifestaciones de la Cámara Nacional, realizara en cualquier medio de comunicación social las aclaraciones que considerara oportunas, lo que sin lugar a dudas abonaría al debate político y a la pluralidad de ideas, parte fundamental del diálogo democrático.

La Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en este sentido en la Tesis de Jurisprudencia 25/2007 del pleno que señala:

“El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio en la dimensión individual, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

“Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho”.

Este derecho, como sabemos, incluye a las personas morales, como es el caso.

Por lo anterior, el sentido de mi voto será por declarar infundado el procedimiento especial que nos ocupa, sin dejar de reconocer, consejero presidente, que como ya se está haciendo costumbre en este Consejo, se ponen sobre la mesa dos puntos de vista distintos y seguramente no será quizá la última vez que hablemos sobre este tema.

Habría que aguardar qué luces se arrojan posteriormente en torno a este asunto y ha resultado también interesante escuchar puntos de vista diversos al de un servidor.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral, Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor consejero presidente. Voy a fijar mi posición con relación a este asunto.

El secretario ejecutivo, en el proyecto de resolución que nos ha presentado, ha identificado tres puntos en la *litis*. Con el primero de ellos, el que está referido en el primer resolutivo, yo estoy de acuerdo, no así en los siguientes.

En este caso, el proyecto propone declarar fundado y amonestar a la CIRT y a las radiodifusoras que transmitieron en promocional en los estados de Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz.

El proyecto razona respecto que se trata de un *spot* y no de un ejercicio de libertad de expresión al decir en la página 166 que -cito- “el reportaje, entrevista, crónica o nota informativa son un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Sin embargo, si la naturaleza del reportaje, entrevista, crónica o nota informativa se desvirtúan y, por ejemplo, se incluyen de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional”. Esa es la cita.

Luego, el proyecto concluye que se trata de propaganda política o electoral y por lo tanto, debe sancionarse.

Al respecto, el Reglamento de Quejas y Denuncias, en su Artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracción sexta, define la propaganda política de la siguiente manera, cito:

“La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social y que no se encuentren necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal”.

En este sentido, hay que considerar que no podemos analizar parcialmente como propaganda o como *spot* cualquier contenido. El debate no es si se trata de un *spot* o de una nota informativa, o de una entrevista.

Claro que es un *spot*. El debate aquí se trata de ver si se acredita que este *spot* en específico está orientado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

La respuesta, desde mi punto de vista, es contundente. Por supuesto que no. Creo, entonces, que debemos tomar una decisión valorando primero lo que establece expresamente el Artículo 41 Constitucional. En segundo lugar, el contenido específico del promocional de la CIRT y, en tercer lugar, el contexto en el que fue difundido el mensaje en cuestión.

Lo anterior porque, si bien es cierto que estamos frente a promocionales en los que se menciona a partidos políticos y, por ello, hay opiniones respetables que interpretan eso, por sí mismo, como una posible afectación a la contienda en los estados que se encuentren en proceso electoral.

Al revisar el contenido del promocional y del contexto en que fue difundido, al revisar el hecho de que los partidos se mencionan en su función legislativa y por una iniciativa de ley que presentaron y no se hace referencia a las coaliciones o algún dato que parezca ir orientado a influir en las contiendas en curso, mi posición es declarar este asunto como infundado.



El Artículo 41 constitucional dice a la letra, cito: “Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”.

¿Qué dice el promocional de la CIRT?

Dice lo siguiente, cito: “México requiere legislar con responsabilidad y visión de Estado. El PAN con el apoyo del PRD presentó una iniciativa de ley excluyendo a los operadores y trabajadores de la industria de radio, televisión y telecomunicaciones de un debate de la mayor trascendencia para el desarrollo democrático de México.

“Nos preocupa que se intente legislar apresuradamente y con fines partidistas, anulando la seguridad de una industria que ha garantizado la libertad de expresión y la pluralidad de las ideas.

“Exhortamos al Congreso de la Unión a escuchar a todos los interesados para encontrar las mejores prácticas regulatorias y continuar impulsando a la libertad de expresión de todos los mexicanos”.

Y firma la CIRT. Al respecto no me parece que se trate de un promocional enderezado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en las entidades federativas con proceso electoral.

Más bien se trata de una postura pública de la CIRT sobre el proceso legislativo relacionado directamente con sus intereses. Y en ese proceso legislativo, los legisladores de los partidos que se mencionan, efectivamente habían presentado una iniciativa de ley integral para actualizar el marco jurídico de la radio y la televisión.

No veo que se tome como pretexto el proceso legislativo referido para difundir mensajes que busquen en realidad influir en los electores de las entidades donde hay proceso.

Me parece que es notorio que en el momento en que se difundió el promocional había un periodo de sesiones del Congreso. Efectivamente, se había presentado una iniciativa integral para actualizar el marco jurídico de los medios electrónicos y a juicio de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, el Congreso no la había tomado en cuenta, por lo que hacía un exhorto para que así fuera.

Podemos o no estar de acuerdo con la iniciativa o con el punto de vista de la CIRT, respecto a si fue consultada o no, pero eso es un debate legislativo y no es un debate electoral.

Es un promocional que busca incidir y fijar una postura sobre un debate notoriamente legislativo, no sobre las preferencias electorales de los ciudadanos.

Acorde al Artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en donde se establece que este tipo de cámaras tienen por objeto defender y promover sus intereses y los de sus afiliados, fijó una postura sobre este debate al legislativo, que está directamente relacionado con la radio y la televisión y que, por lo tanto, toca los intereses de la industria, la cual fija una postura a través de dicho *spot*.

Naturalmente que ni la CIRT ni nadie pueden difundir o contratar promocionales enderezados a influir en las preferencias electorales, sean o no para defender sus intereses como industria.

Sin embargo, en este caso concreto yo no veo que la postura de la CIRT y el contenido específico del promocional nos permita argumentar que es un *spot* orientado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o que es en contra de los candidatos.

Y, por ello, es que no acompaño el sentido del proyecto que ha sido presentado. Se trata de un promocional en el que la CIRT expresa su inconformidad respecto a un proceso legislativo y es en el contexto en el que se menciona a dos partidos políticos.

Veo una veta legítima que debemos reflexionar respecto de a qué punto mencionar a un partido político o a un grupo parlamentario en un promocional.

Por sí mismo incide en las contiendas y ahí creo que debemos valorar cada caso en sus méritos.

Este caso no me parece que tenga elementos como para decidir que hay un promocional de la CIRT que está orientado a influir en las preferencias electorales, sólo porque en el promocional se menciona que dos partidos en el Congreso presentaron una iniciativa relacionada con el sector, y que la industria, en su particular forma de ver el proceso legislativo de esa iniciativa, considera que no fue, y que debe ser consultada por el Congreso.

El Artículo 41 en la base tercera, inciso g), de la Constitución establece la prohibición categórica de que las personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los partidos o candidatos a cargos de elección popular.

Por lo anterior, y en estricto apego al principio de legalidad, es indispensable que para que un *spot* contratado o difundido por una persona física o moral sea violatorio del precepto constitucional, debe estar dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Esta intención no se advierte en el spot de la CIRT.

La CIRT manifiesta públicamente, a través de un *spot*, su percepción con relación al proceso legislativo de la iniciativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Contenidos Audiovisuales, un tema actual y que innegablemente les concierne.

Para que el IFE pueda determinar si ese *spot* es violatorio de la prohibición constitucional para que personas físicas o morales contrate propaganda, es indispensable que verifique si el *spot* se dirige a influir en las preferencias electorales del ciudadano.

Si esto no se comprueba, no hay manera de que este Instituto impute responsabilidad por la contratación o difusión del *spot*, por lo menos, no hay manera que lo haga sin violar una garantía individual, como la libre manifestación de las ideas. Gracias, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero. La consejera Elizondo desea hacerle una pregunta ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Por supuesto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejera, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Gracias, consejero Baños.

De su intervención entonces, sería conveniente solicitar la votación separada del resolutivo primero, y los resolutivos del segundo al 19, insisto, el 20 es la notificación, el vigésimo primero es la publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual es resultado de declarar, de la propuesta de fundado de los otros resolutivos, y el vigésimo segundo del archivo del expediente.

Entonces, tendríamos que votar por separado los resolutivos, para ajustarnos, en su caso, a la respectiva votación y el sentido del proyecto Gracias. Me gustaría escuchar su opinión.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera. Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente, y muchas gracias a la consejera Elizondo, porque me da la oportunidad de resarcir una omisión en mi intervención, pero al haber mencionado efectivamente que estoy de acuerdo con el primer resolutivo, se impone la propuesta implícita en la intervención de la consejera Elizondo, en el sentido de que se vote por separado el primer resolutivo con los considerandos correspondientes, y en una segunda votación, el resto de los resolutivos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Muchas gracias, con el permiso del consejero presidente.

El punto central es si se violó o no la prohibición contenida en el Artículo 41 de la Constitución, y en diversos artículos del Cofipe, que dice que ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por cierto, ni a favor o en contra de partidos políticos, o de candidatos a cargos de elección popular.

Ese es el punto, más allá del contenido del *spot*. Lo que se tiene que discernir aquí es si este *spot* que ya se reconoce que es un *spot*, un promocional, transmitido en todo el país por la CIRT, queda en el expediente acreditado que la CIRT produjo el *spot*, y le pidió a los asociados, a esa Cámara, es decir a los concesionarios, que lo transmitieran.

Y también está demostrado que los concesionarios lo transmitieron del 20 al 29 de abril. Aquí el punto es: dado que todo eso ya está acreditado, está fuera de toda duda, es si se trata de propaganda que está en contra de partidos políticos.

Porque si esa así viola la Constitución. Si no es así resultaría propaganda legal.

Pero aquí el punto es que sí es una propaganda contra partidos y nosotros presentamos la queja por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, que es mencionado y es atacado injustificadamente, además, en ese *spots*.

Y lo que alegamos es que se viola la prohibición de que ninguna persona física o moral puede contratar.

Y también se viola la prohibición a los concesionarios establecida en el Artículo 350, que dice que constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, y en el inciso b) dice: “La difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral”.

Hay un ataque a los partidos. En este caso al PRD.

No es cierto, no comparto esta idea de que se trata de un debate legislativo, porque el propio texto de los desplegados y luego del *spot* que motivó la queja, incurre en una falsedad, porque dice: “El PAN con el apoyo del PRD presentó una iniciativa de ley”, y eso no es cierto.

Ya en la aclaración que le acercó el consejero Marco Baños al consejero Marco Gómez, el propio consejero Baños mencionó que las iniciativas las presentó en la Cámara de Diputados un diputado federal del PAN, el diputado Javier Corral lo mencionó en el Senado de la República, la misma iniciativa la presentó un senador del PAN, el senador Madero.

No es cierto que hubiera allí una presentación de iniciativas de ambos partidos. Por cierto, lo que sí hubo es que en esos mismos días, casi, casi el mismo día una Comisión del Senado hizo un dictamen, presidida por un senador del PRD, que era un dictamen que iba muy, en sentido muy distinto a la iniciativa panista presentada en ambas Cámaras, lo que provocó además una tremenda discusión entre las bancadas del PAN y del PRD. Eso es lo que ocurrió, no que hubiera una iniciativa de ambos partidos.

No es cierto eso. Eso que se dice que es un hecho cierto, no, no es tan cierto. Hubo un hecho que ocurrió de manera fehaciente y verídica, como dijo el consejero Guerrero, pues no, no es así.

En cambio, ¿qué es lo que había en el ambiente y en el debate político? No en las cámaras, sino en el debate político nacional, ¿qué es lo que había?

Había un debate intenso sobre las coaliciones en varios estados de la República, entre varios partidos que incluían al PAN y al PRD. Lo que se debatía eran las alianzas.

Fíjense que estaba viendo aquí en la hemeroteca y por ahí del 11 de abril, se publicó el 12, se dijo y fue noticia de primera plana en varios medios impresos y televisivos: “las alianzas espurias del PAN y del PRD”, y por cierto folklóricamente se dijo: “las alianzas PRD-PAN nos hacen los mandados”. Eso lo dijo la presidenta del PRI, Beatriz Paredes, en esos días.

Ese era el debate político que había en el ámbito nacional y, casualmente, sin que fuera, sin que sea, porque no lo es, cierto el que hubiera sido presentada una iniciativa conjunta entre el PAN y el PRD en una materia como es radio y televisión, porque eso no lo fue, no fue cierto.

Lo que había era el debate sobre las alianzas y, casualmente, la CIRT se lanza con este *spot* en contra justamente del PAN y del PRD en todo el país.

Por cierto, la queja yo la presenté por la transmisión de este *spot* en todo el país, porque está prohibido por la Constitución el que un tercero haga, contrate y difunda propaganda en radio y televisión en contra de partidos políticos, sea durante procesos electorales o no.

El proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva limita el alcance de la queja, se circunscribe a un efecto inmediato electoral a los estados con procesos electorales que, efectivamente, estaban ya en pleno esos procesos electorales locales y por eso se circunscribe, pero yo reivindicó la queja en su carácter original.

Yo presenté una queja porque está prohibido, y es una prohibición absoluta que terceros ajenos al proceso electoral contraten *spot* para hacer proselitismo en contra o a favor de algún partido político. Y es lo que hizo la CIRT, hizo proselitismo en contra de dos partidos políticos a través de estos *spot*. Y ese es el punto.

Mal día será este para el IFE si como, lo digo por las manifestaciones que ya han hecho diversos consejeros, mal día en que en el punto anterior se dio *luz verde* a los gobernadores para que violen con plena impunidad los límites establecidos en el Cofipe y la Constitución para la publicidad institucional.

Y mal día será, por lo visto, ojalá me equivoque si el IFE autoriza a terceros a que hagan propaganda en contra o a favor de partidos políticos. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Para ilustrar las condiciones de este debate y sin que esto sea marcaje personal ni tenga que ver con el punto anterior, quiero comparar la manera como lee en su intervención escrita el diputado Baños, la Constitución y lo que la Constitución dice.

Esto es muy interesante, dijo Baños que la Constitución señala o prohíbe mensajes de radio y televisión para influir en las preferencias a favor o en contra de partidos políticos o candidato a cargo de elección popular.

Eso no dice la Constitución, la Constitución dice otra cosa, leámosla juntos, invito al consejero Baños a que tome su ejemplar de la Constitución y vaya siguiendo la lectura tan interesante del texto que voy a leer en voz alta.

“Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular”.

Aquí hay tres proposiciones, tres. Tres, como en los toros, tres, tres. Seis, seis. Veamos, la primera proposición es que no se puede contratar propaganda de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Segunda. No podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida, propaganda en radio y televisión a favor o en contra de partidos políticos.



Tercera. No podrá contratar propaganda de radio y televisión a favor o en contra de candidatos a cargos de elección popular.

Esto es lo que estrictamente dice, para eso son las palabras. No se puede para esto ni tampoco para esto otro o para tal cosa. Entonces, son tres, tres, tres, aquí nada más se habla de una en la discusión, por lo que yo he escuchado aquí, los que están en contra del proyecto, pero en el pecado llevarán la penitencia los partidos que andan *consecuentando* estas cosas.

No creo yo que el caso sea influir en las preferencias electorales en los ciudadanos, pero sí estar en contra de dos partidos como evidentemente se hace propaganda en contra de dos partidos.

¿Quién puede decir que no hay un acto de propaganda contra dos partidos en este *spot*, pues es un acto de propaganda en televisión y radio contra dos partidos a través de un *spot*?

Contra candidatos no, contra dos partidos. Eso está prohibido.

Ahora, aquí se habla de la libertad de expresión, se hacen discursos a favor de la libertad de expresión. A ver, este párrafo no limita la libertad de expresión sino la libertad de comercio.

Aunque debió haberse aceptado la redacción que yo propuse en último momento y estaban tan nerviosos los senadores que dijeron “nos andan *correteando*” estos mismos del *spot*, no cambiaron el sujeto de que “si ninguna otra persona física o moral”.

Yo proponía que dijera “ningún concesionario o permisionario de medios podrá contratar propaganda”. Había un problema en la redacción porque sea a título propio o por cuenta de terceros había que ponerlo y entonces el sujeto ahí se hizo bolas.

Bueno, las prisas son las prisas, ya lo saben ustedes y ahí sí había motivos reales de prisas, si no salía ahí, ya estaba muy difícil, ¿eh? Había un marcaje personal peor que el que hay aquí. Peor, peor, mucho dinero en juego y mucho poder en juego estaba ahí, en esa reforma constitucional.

Pero la otra parte no había que modificarla, estaba muy bien hecha, "...influir en preferencias ni a favor o en contra de partidos". Ese es el punto.

Aquí, evidentemente hay un *spot* en contra de dos partidos. Dice el proyecto que lo malo fue en cinco estados, donde había elecciones y en donde fue transmitido pero no.

Aquí la prohibición no es durante las elecciones, es todo el tiempo, todo el tiempo. Y ahora no vayan a decir que el órgano electoral de *San Juan de las Guitarras* tiene que resolver este problema, ¿eh?, o quién puede.

Sí hay una violación de la Constitución.

Si esta organización hubiera tomado todos los micrófonos, casi todos, la inmensa mayoría de los micrófonos de radio y televisión que están asociados ahí para que los locutores de las empresas asociadas a la CIRT leyeran este texto, no hubieran violado la Constitución.

Pero como fue un *spot*, la violaron porque hubo contrato a título de *dación* (sic), o a título gratuito, o a título de lo que ustedes quieren porque aquí la Constitución no dice que el contrato tiene que ser contra prestación pagado.

Puede ser donado, puede ser de a cinco centavos, de un millón de pesos o de a nada. Ahí no hay, la Constitución en eso es laxa, seca, eso está prohibido.

Fíjense. Voy a utilizar los dos próximos minutos que me quedan para decir lo siguiente. Señores, señoras, esto son *tentaleos* como los que hicieron la pasada campaña electoral.

Si esto no se declara claramente inconstitucional como lo es, anticonstitucional, mañana, en plena campaña con el pretexto de que es una crítica, o un acto del PRI en el Congreso y una traición del PRI en el Congreso o algo que no tome en cuenta el sentir de las agrupaciones heroicas del porvenir, se va reproducir como hongos, como hongos.

Este es el problema, en realidad no es el *spot*, mucho menos quién presentó la iniciativa. Todo lo que han dicho aquí no es cierto, olvídense de eso, son puras mentiras, no saben de nada de lo que pasa en el Congreso.

Hablan de *tentaleos*, los asesoran quienes no saben y ustedes repiten sin saber lo que les están diciendo los que no saben. Así que mejor no se metan porque eso es irrelevante.

¿De quién era la iniciativa? ¿Cómo? ¿Qué pasó con ella? Nunca se reunió ninguna comisión dictaminadora a dictaminar esa iniciativa. No, no, no.

Están mal, pero eso no importa. Pero, ¿por qué lo dicen? Para defender a los concesionarios, hablan en nombre de ellos. Yo lo entiendo, lo entiendo, siempre lo he entendido, siempre.

Pero modérense porque se desprestigia y yo no quiero que eso ocurra. Entonces, quiero decirles señores que está prohibido hablar a favor o en contra en *spots*, en propaganda contratada de los partidos políticos.

Fuera de eso los pueden poner como lazos de cochino.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

Este es un caso, desde mi punto de vista, difícil, complicado. La *litis* me parece consiste en determinar si estos *spots* de los cuales ya se ha hablado extensamente constituyen propaganda política.

Si constituyen propaganda política debemos declarar este proyecto fundado y como una violación a la ley. Si no constituye propaganda política, entonces, tenemos que decir que es un acto de expresión protegido por la ley, porque está muy claro en la Constitución y en el Cofipe que la propaganda política en radio y televisión sólo puede aparecer dentro de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral.

La Constitución y el Cofipe están sujetos a interpretación, definen propaganda con política como aquella dirigida a influir las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de los partidos políticos.

Entonces, podríamos tratar de resolver este caso diciendo, bueno, estos *spots* están dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, son a favor o en contra de los dos partidos políticos que se mencionan.

Me parece que, por lo que hemos escuchado aquí, hay interpretaciones plausibles. Por un lado, se puede argumentar plausiblemente que el objetivo, el propósito de estos *spots* fue influir en el proceso legislativo, expresando una opinión en aras de tener o incidir en el contenido de una pieza de legislación que estaba siendo discutida en el Congreso.

Por otro lado, también puede decirse, se mencionan a los partidos políticos en un contexto nada favorable, o no favorable al menos, y hemos escuchado esta argumentación por parte de la representación del PRD y, además, cuando hay procesos electorales locales en los estados.

No hay pues, de forma inmediata, una respuesta contundente a la pregunta y, por eso, en mi opinión tenemos que ir más allá a hacernos de otros elementos para resolver este caso. Tenemos que recurrir a los precedentes que nosotros mismos hemos sentado y que han sido ratificados por el Tribunal y tenemos que pensar en los efectos futuros.

El mensaje que queremos enviar como autoridad reguladora a los sujetos obligados o a los sujetos regulados.

Creo que los precedentes que tenemos, hay dos que me parecen muy relevantes, uno es el caso César Nava, cuya fotografía y un lema que decía “La nueva generación de líderes del PAN” y que era parte de la publicidad de una revista.

Tenemos otro caso, el caso de la revista *Vértigo*, donde también se promocionaba la primera plana de la revista, donde aparecían una gráfica y el lema del Partido Verde, a punto de convertirse en la tercera fuerza electoral.

En estos casos también se podría decir que no buscaban incidir en las preferencias electorales de los ciudadanos, que no incidir en la contienda, ni eran a favor o en contra, que eran simplemente lo que buscaban hacer era promover las ventas de las revistas, un propósito también legítimo.

Y, sin embargo, este Consejo General y después el Tribunal, en un primer caso el Tribunal y después el Consejo General. En el otro caso, el Consejo General y ratificado por el Tribunal, dijeron que sí, efectivamente, esos *spots* eran considerados propaganda política ilegal, por los elementos expresos que tenía, por la posible incidencia en los procesos electorales.

Y no veo hasta ahora diferencias sustanciales entre esos dos casos. Me parece que aquí tenemos un *spot* que, efectivamente, hace una defensa de una causa pública, y que eso en sí mismo es una actividad legítima, incluso necesaria en una democracia a través de un *spot*. Eso no está prohibido.

Pero una de las razones por las cuales, yo en lo particular, me pronuncié porque en el caso de aquel *spot* de la revista *Líderes de México*, y luego el otro de *Vértigo* se declararon fundados, era porque si permitíamos que elementos expresos de propaganda política aparecieran, después no íbamos a poder distinguir claramente entre publicidad y propaganda política, y abríamos una puerta muy grande por la cual se podría estar dando la vuelta a la ley. Y esa fue una de las razones para establecer un criterio más estricto.

En este caso, me parece encomiable que aparezcan *spots* en defensa de causas públicas que se pronuncien sobre temas de interés público. Pero me parece que contiene dos elementos expresos, que forman parte de la propaganda política y de la propaganda electoral, que los pone ligeramente del lado de la ilegalidad. Ese es el sistema que está en nuestra Constitución y en el Cofipe.

El mensaje a, en este caso, la CIRT o a las organizaciones de la sociedad civil es: la defensa de causas públicas en *spots* contratados y transmitidos en tiempos comerciales en radio y televisión es legal, mientras no contenga elementos expresos que lo hagan entrar en el terreno de la propaganda política.

Me parece que esto es más consistente con los precedentes que hemos venido estableciendo, en este diálogo permanente con el Tribunal y también con los sujetos obligados o el mensaje que hemos mandado como autoridad reguladora.

Por eso creo que en este caso a pesar, y entiendo los argumentos mencionados por el consejero Andrade, por la consejera Macarita Elizondo y por el consejero Baños, creo que el mensaje que tenemos que enviar es esos elementos expresos no deben estar allí.

La defensa de causas públicas debe permanecer, pero alejada de la contienda político-electoral que hay un mandato en la Constitución de que esa discusión es una en la que sólo pueden participar los políticos entre ellos.

Pero eso no agota el discurso político. El discurso político cuando tiene que ver con asuntos de interés público puede continuar, siempre y cuando no tenga estos elementos expresos.

Me parece que así mantenemos elementos objetivos para distinguir los diferentes tipos de actos de expresión y mandamos un mensaje claro como autoridad reguladora.

Por esta razón me pronuncio a favor del sentido del proyecto y creo, además, que la individualización de la sanción es la correcta.

Me parece que es la forma más prudente de ir definiendo los criterios en el camino. Me parece que la amonestación en este caso es suficiente.

Hay algunos elementos dentro de la argumentación del proyecto de los cuales me distancio y que serán motivo de un voto concurrente.

Pero, en general, me parece que la forma en lo resuelve declarándolo fundado, pero simplemente con una amonestación me parece que manda el mensaje correcto que el IFE debe enviar como autoridad reguladora en materia de político-electoral.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta todavía la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, en segunda ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Lo prometido es deuda, yo le prometí al senador Pablo Gómez que le iba a traer información que comprobara lo que efectivamente él niega, pero lo niega de su trabajo.

Aquí está copia de la página de Internet, esta es la versión estenográfica donde el senador Gustavo Madero Muñoz, a nombre de diversos grupos parlamentarios, incluyendo el PRD, el 8 de abril. Bueno, entonces está mal leído aquí.

Entonces, está mintiendo la Gaceta del Congreso, todo está mal. Aquí lo único que está bien es lo que diga el senador Pablo Gómez, y lo único que existe es lo que ve el senador Pablo Gómez, y a eso tenemos nosotros que acostumbrarnos.

Aquí están notas periodísticas, que se las doy.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Gracias.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Más notas periodísticas de *La Jornada*.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** ¿Por qué no las lees?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** La iniciativa que dice que no existió aquí.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** No. Sí existió.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** A Pablo Gómez se le olvida su trabajo. A lo mejor también ya se olvidó que en 2005 aprobó la *Ley Televisa*.

Pero, bueno, así es la política, senador. Yo también lo entiendo, ¿eh?, no se preocupe.

Gracias.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Señor presidente, una pregunta, si es que me la quiere aceptar el consejero Marco Antonio Gómez.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor consejero Marco Gómez, ¿acepta usted la pregunta?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Sí, cómo no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Dice el consejero Gómez, le quiere enseñar a hacer chiles curados a *Clemente Jacques*.

Dice el senador Gómez, perdón el consejero Gómez, perdón también porque le estaba yo diciendo diputado al consejero Baños, es la hora y la emoción.

Dice Gustavo Madero Muñoz: “con su venia, señor presidente, agradezco la oportunidad de presentar a nombre de un grupo plural de legisladores”, no dice de “diversos grupos parlamentarios”, ni siquiera dice de su propio grupo, “de un grupo plural de legisladores”.

Eso no existe en el Congreso, ustedes lo saben, no existen grupos mixtos. Grupo plural, eso solamente en los parlamentos europeos.



Un grupo plural de legisladores es una cosa convencional, cuando hay firmas de distintos partidos, algunos del PRI firmaron también otra iniciativa semejante a ésta, presentada por Corral.

Yo lo que he dicho es que el PRD no firmó esta iniciativa y lo digo porque lo sé, porque votamos en el grupo, y la inmensa mayoría votó por no firmarla. Que dos senadores hayan firmado del PRD, no quiere decir que el PRD haya apoyado la iniciativa.

Segundo. ¿Usted qué opina, señor, de lo que fue la verdad? Yo no nunca he negado, por qué me acusa de eso que Madero haya presentando esta iniciativa. Claro que la presentó.

Yo lo que digo es que el PRD no la firmó como dicen sus amigos de la CIRT, se dice *CERT*, es inglés eso, es *CERT*.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias.

No se preocupe, senador, yo lo entiendo, todos aquí lo conocemos desde hace mucho tiempo, no pasó nada, no existió como usted bien dice.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero Gómez, el consejero electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Sí, como no, faltaba más.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Proceda, consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

Emoción fue la que me dio a mí, ojalá que después de los años de prohibición para... que tengo, concluyendo el encargo de consejero electoral tenga la oportunidad de ser diputado. Le agradezco la buena intención, señor senador y los buenos deseos, pero yo supongo, señor consejero Marco Gómez, que usted se está refiriendo a la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2984-II del jueves 8 de abril del 2010, que dice: iniciativa que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales.

Y luego dice en el primer párrafo de ese documento: “Los suscritos diputados de la legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes de los grupos parlamentarios de Convergencia, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática”. Aquí está referido con toda claridad el tema.

Y, por otro lado, en la Gaceta Parlamentaria del jueves 8 de abril de 2010, la número 114, dice: “Iniciativa del senador Gustavo Madero Muñoz, a nombre de senadores de diversos grupos parlamentarios”, no de un grupo plural de senadores como está diciendo aquí el señor senador don Pablo Gómez.

Creo que esto es a lo que usted se refiere, señor consejero.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Por supuesto que sí, eso es lo evidente, eso es lo público, eso es lo que todo mundo vio, pero hay alguien que no lo ven. En fin, así es esto, pero yo lo entiendo. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** En relación con los actores específicos que están en el caso.

Me voy a referir a los distintos asuntos que hemos visto y que aquí han salido en la mesa.

El consejero Benito Nacif puso dos casos en donde evidentemente sí hubo un debate casuístico, que fue el de César Nava de la revista *Poder y Negocios*, y el del Partido Verde en distintas revistas.

A mi juicio sí hay una referencia en esos dos casos. En el caso de César Nava era específicamente un candidato y en el caso del Partido Verde eran propuestas que estaban siendo anunciadas en los promocionales.

Puedo entender que sí hay una analogía entre ambos casos y éste, en el sentido de que de por medio sí estamos hablando de un asunto en el que la cuestión de la libertad de expresión tiene que ser valorada, ese es el parecido, esa es la analogía, pero sí menciono las diferencias porque, a mi juicio, este caso tiende a ser inédito y, dada la circunstancia, mucho más parecido al asunto de Velasco Arzac cuando pretendió hablar en contra de López Obrador a través del *spot* y en donde aparecía alguna alusión al PRD.

Entonces, procedo a hacer la comparación específica con ese caso. En el caso de Velasco Arzac, no era proceso electoral. Por lo tanto, confirmamos la tesis del senador Pablo Gómez en el sentido de que esta norma está viva en todo tiempo y, por lo tanto, en esta que es en proceso electoral es tan válido entrar al caso como en el anterior. Entonces, ese es un primer punto importante.

Segundo punto. Están de por medio partidos políticos en los mensajes de ambos. Mi única diferencia es que en este caso se están abordando temas de carácter parlamentario y sí, tiene que entrar el criterio de cada uno de los que votamos aquí para definir el sentido y para algunos, comenzando por el punto de partida que es el proyecto, se hace referencia a partidos políticos a través de *spots* y, por lo tanto, en *spots* no se puede hacer eso y menos cuando se trata de campaña o procesos electorales.

Desde mi punto de vista, el contenido es predominantemente parlamentario. Entiendo que la controversia deviene particularmente del actor que lo hace.

No tengo la certeza de que si hubiese sido otro actor el que hubiese adquirido el *spot*, hubiésemos procedido de igual manera. No estoy seguro tampoco que la regla única sea que hay una prohibición absoluta para que se hable de política a través de *spots*, siguiendo una suerte de principio de equidad, en el sentido de que lo que se protege es que no se manifiesten únicamente los que tienen dinero.

Por lo tanto, este tipo de asuntos, en donde la libertad de expresión es un criterio a valorar necesariamente porque, además, así se interpretan todos los preceptos del 41, en contraste con el 6º; este tipo de situaciones son casuísticas y, por lo tanto, habrá casos en los que se vaya a favor de limitarlos y habrá casos en los que se va en contra.

Una última situación: es muy probable que conforme los fenómenos de radio y televisión se vayan presentando, tengamos incluso que ir resolviendo situaciones más allá de los *spots*. Eso es lo que ha pasado en otras partes del mundo y posiblemente aquí no vaya a ser la excepción.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Gracias, consejero Valdés. Simplemente para dejar el asunto completamente finiquitado en lo que a mí respecta.

La iniciativa fue presentada en la fecha que fue presentada, firmaron personas de distintos grupos, solamente dos senadores del PRD, el PRD no apoyó esa iniciativa, pero después hicimos tales cambios a esa iniciativa que estábamos a punto de sacar un dictamen, pero eso ya no salió en los periódicos y los señores tampoco saben.

Ojalá llegara a aprobarse, ojalá. Sería un gran paso para la democracia en México y para combatir los monopolios y el oligopolio de la televisión.

Lo que a mí me preocupa, presidente, se lo digo sinceramente, es que en esta mesa del Consejo, consejeros electorales que son imparciales teóricamente, se pongan a defender los textos de terceros, justamente los concesionarios de la radio y la televisión, como buenos, como válidos, como correctos, cosa que, además, no tiene que ver con esta queja.

Nadie reclamó derecho de réplica, es una cosa aparte. Lo que discutimos es un punto constitucional. Si la Constitución dice lo que dice o no dice lo que dice, ya es ese el asunto concreto, no si está bien dicho por la Constitución, no si es correcto o no es correcto lo que dice la Constitución.

Eso lo pueden discutir aquí los partidos, los partidos pueden discutir entre ellos y darse, pero los consejeros electorales no, no pueden tomar partido.

Ahora, el punto constitucional aquí es si la Constitución dice que hay tres prohibiciones, no una prohibición. Incidir en el ánimo de los electores a través de los *spots*, una. Atacar o apoyar partidos, dos, atacar o apoyar candidatos, tres.

Son tres proposiciones en un mismo texto. Aquí se atacó a unos partidos, bueno. El asunto fue en el fondo, al final irrelevante. Mañana será relevante.

¿Por qué no se puede ver circunstancia por circunstancia, caso por caso?

Porque la Constitución es sólo una, consejero Virgilio Andrade. Eso me recuerda lo que dice Virgilio Andrade, me recuerda aquél que decía: pues estos son mis principios, pero si a usted no le gustan tengo otros.

No, cómo. Si tengo una Constitución esa es la que tengo, si no me gusta lucho por cambiarla, como lo hemos hecho siempre.

Ahora, cómo debe ver la autoridad, que es la que tienen que aplicar la Constitución, este IFE, cuyos integrantes han protestado hacer valer la Constitución, en una solemne promesa, protesta a México.

Simplemente hay un ataque contra unos partidos en un *spot* contratado por una organización en estaciones de radio y televisión.

Si no hay ese ataque, es infundada la queja, si hay se debe considerar esto como un ataque. Esa es la discusión, no si es propaganda o no es propaganda porque claro que es propaganda.

Todo *spot* es propaganda, sea comercial o sea político, pero evidentemente esto no es comercial. El tema es político, no están vendiendo jabones.

Por favor, señores, eso no está regulado en la Constitución, aunque sí en la ley, por cierto. Fíjense, sin que la Constitución lo diga, la ley dice, no se puede hacer publicidad de tabaco en ciertos horarios y horas, zas.

¡Ah, la libertad de expresión! *Marlboro o Camel*. Eso es todo por el momento, señor consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias señor senador.

El consejero Andrade desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias.

La pregunta es la siguiente.

Usted afirma que por tratarse de una norma constitucional, el principio de imparcialidad tendría que consistir fundamentalmente en hacer una aplicación, llamémosle muy directa, de la norma un hecho.

Le pregunto a usted, en ese sentido frente a esta norma, ¿no cabe valoración alguna de ningún hecho?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para responder, hasta por dos minutos, el senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Consejero Virgilio Andrade, sí cabe valoración.

Es necesario definir si en el texto del *spot* hay un ataque a unos partidos políticos o no lo hay, porque puede en un *spot* hacerse una referencia que no sea a favor o en contra de algún partido, en cuyo caso no estaríamos en la hipótesis de la prohibición constitucional.

Sí se debe hacer una valoración, pero la valoración no debe hacerse sobre si es propaganda o no, porque evidentemente lo es. Es un *spot* ya de por sí.

Si en lugar de decir PAN y PRD, hubiera sido *Colgate*, pues también es propaganda, vamos. La Constitución no distingue aquí. Dice propaganda a favor o en contra de partido.

Si esta fue una propaganda en contra de dos partidos, o no es en contra de dos partidos. Mencionar un partido en un *spot* no viola la Constitución, tiene que ser a favor o tiene que ser en contra, aquí es en contra, no es neutro, pero puede ser neutro. Esto debe valorar la autoridad, nada más, no debe meterse en honduras, como a ustedes les encanta.

Perdónenme, pero yo no he visto aquí en el tiempo que tengo trabajando en esta mesa. Sacan cosas que no tienen que ver, asuntos para poder valorar algo, que son completamente ajenos al hecho denunciado o a la ley escrita. No se vale.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador. Está abierta la segunda ronda. En ella, el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Creo que quienes desde el inicio de la reforma constitucional se opusieron a la ley, a la Constitución y a la ley, esgrimieron, como se vio, incluso en un evento espectacular, invadiendo con sus trabajadores, y construyendo una discusión para decir que no era legal y que era en contra de las libertades de expresión la autorización de esta ley, manifestaron una posición legítima ante los legisladores, y pusieron de manifiesto una postura que se puede compartir o no.

Yo quiero insistir en una premisa que considero fundamental entre demócratas. Se puede estar en desacuerdo, pero para conseguir los fines que se buscan, se debe hacer dentro de la ley, y no a su margen.

Si se hace a su margen, no hay una discusión democrática, ni un debate democrático, ni construimos medios institucionales que tengan un propósito democrático. Los medios en democracia son más importantes que los fines que se persiguen.

Buscar construir propaganda política para presionar a un poder público, es exactamente lo que la reforma constitucional y legal buscó detener. Terceros incidiendo en procesos electorales en busca de, a partir del poder que detentan, detener las prácticas de un poder constituido de la República.

Esta discusión es exactamente la razón por la que se hizo una reforma constitucional en México. Por eso es fundamental que el IFE utilice la Constitución y las leyes, para contener prácticas que eventualmente pudieran emplearse de modo sistemático en una contienda electoral.

Debe decirse que evidentemente la prohibición constitucional para propaganda política es total, y efectivamente no es una prohibición sólo en periodos de campaña, pero que se agrava cuando hay elecciones, que se agrava porque va contra otros principios constitucionalmente protegidos.

Que se agrava adicionalmente cuando en algunas entidades de la República se resuelve procesos electorales el día de hoy. Es exactamente la razón por la que se construyeron medios institucionales para contener y construir equidad en las contiendas.



Tengo la impresión, consejero presidente, que mis colegas mayoritariamente habrán de pronunciarse por declarar infundada esta queja, a partir de los pronunciamientos que he escuchado sobre la mesa. En este caso, habré de presentar un voto particular que exprese las razones por las que yo manifestaré mi desacuerdo con quienes así se pronuncien.

Creo que era muy importante construir un precedente que contuviese prácticas que eventualmente generaron en un momento dado en México una polarización de la sociedad y de los actores políticos y públicos.

Es exactamente ese el debate y sobre eso versará el voto que presentaré.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

En ella el señor representante del Partido del Trabajo.

**-Representante del PT, Ricardo Cantú:** Gracias, consejero presidente.

Nosotros consideramos que sí es muy importante esta resolución, porque hay una lucha constante entre los concesionarios de los medios de comunicación y sus aliados, por tratar de disminuir la aplicación hasta donde sea posible de la reforma constitucional con los *infomerciales*, con este tipo *spots*.

Pero el *quid*, el centro está en valorar, como lo señalaba el senador Pablo Gómez, si el *spot* está contra los partidos políticos o no. Yo escuché algunas opiniones de algunos consejeros de que no, que era una cuestión nada más legislativa.

Pero hasta el tono del *spot* era así alarmista, como si estuvieran haciendo algo muy malo el PAN y el PRD.

Y a mí me vino en mente precisamente lo de la *Ley Televisa*, que fue algo que se dictaminó muy al vapor, sin debate, sin una discusión amplia, promovida precisamente por *Televisa* o por las dos televisoras que monopolizan los medios de comunicación.

Y, entonces, ellos pensaron que se les iba a hacer algo parecido a lo que ellos habían promovido en la Legislatura antepasada y no fue así.

O sea, se dice que el león piensa a veces que todos son de su condición. No fue así, la iniciativa se discutió, se debatió, no se alcanzó a dictaminar.

Y hay datos falsos, además, en ese *spot*. Claramente estaban en contra del PAN y del PRD.

Sí creo que, valorando eso, sí, la amonestación se justifica. Esa es nuestra postura como Partido del Trabajo y es lamentable que no se aprobara esta resolución en ese sentido, que no se apruebe.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Sí, muchas gracias. Muy breve.

Simplemente dejar establecido que resulta muy preocupante que a final de cuentas por mayoría se declara infundada esta queja. Creo que sería un retroceso respecto del nuevo régimen de comunicación social.

Con este criterio seguramente aplaudirán los Velasco Arzac, el Consejo Coordinador Empresarial, membretes fantasmas de organismos creados solamente para poner una firma, contratar tiempos en radio y televisión para hacer proselitismo a favor o en contra de partidos.

Es muy grave lo que está ocurriendo aquí, sumamente grave.

Claro, tengo que concluir diciendo que claro que vamos a apelar si se resuelve en este sentido, como aparentemente por las manifestaciones hechas por los consejeros puede suceder, vamos a apelar y vamos a esperar a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enmiende una decisión como ésta.

Qué, ya lo dije hace rato, mal día para el Instituto Federal Electoral, cuando dio *luz verde* a los gobernadores a que promuevan su persona sin mayor problema en cadena nacional.

No hay, de acuerdo a lo que se resolvió en el punto anterior, no hay autoridad que revise esas violaciones y que las sancione.

Y mal día para el IFE cuando está permitiendo la contratación y la transmisión de *spot* por parte de organismos empresariales, por parte de los propios concesionarios, como es el caso, en contra de partidos políticos.

Y a los compañeros de los partidos políticos, del resto de los partidos políticos le digo hoy se les ocurrió a estos señores de la CIRT lanzarse contra nosotros y contra el PAN, seguramente motivados y como parte de una estrategia de respuesta en contra de la política de alianzas que en ese momento se estaba debatiendo a nivel nacional.

Pero se ponen, nos ponemos y el IFE pone a los partidos en manos de lo que ellos decidan de acuerdo a sus conveniencias, de acuerdo a sus simpatías y es lo que intentó evitar y lo que motivó la reforma constitucional. Nada más ni nada menos, es gravísimo. Es cuanto, muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Está abierta todavía la segunda ronda. En tercera ronda el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Pongo un punto de vista distinto, la reforma está vigente y el IFE aplica a la reforma.

Los asuntos de Velasco Arzac cuando habló en contra de López Obrador e incluso del Consejo Coordinador Empresarial ilustran que el IFE sí tiene la voluntad de aplicar la Constitución evidentemente cuando sea aplicable.

En ambos casos hablaron claramente en contra de partidos políticos, se refirieron a la actitud específica de los partidos y además en procesos electorales.

He manifestado que este caso, en lo personal, me genera dudas porque se está refiriendo a situaciones que tienen que ver con la vida parlamentaria.

Contrario a lo que aquí se ha expresado, tendría yo la duda de si entraríamos a una situación de progreso evitando que los actores hablen sobre una situación parlamentaria.

Se dice que se está haciendo en promocionales o se está haciendo en *spot*. Hemos aceptado que ese asunto es debatible, pero es inevitable en la valoración del caso, también ver el contenido, no nada más el mecanismo.

Y, en ese sentido, por eso reafirmo que está vivo el asunto de la aplicación constitucional.

En relación con los gobernadores, no es gratuito que aquí se hayan mencionado los 16 que se han promocionado en redes nacionales. El asunto radica en que el Tribunal Electoral señaló que las autoridades competentes cuando se trata del 228, párrafo cinco, son las autoridades locales frente a casos, particularmente dos, en los que había una promoción en red nacional: *Caso Zacatecas* y *Caso Hidalgo*.

Y, en ese sentido, por eso, me he pronunciado en el sentido de que estos temas no pueden considerarse cerrados el día de hoy con independencia de las resoluciones que tengamos y que sí amerita un trabajo de reconstrucción de cuál va a ser la plataforma para la elección del 2012 en relación con estos temas.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Está abierta la tercera ronda. En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Gracias, consejero presidente.

Muy breve, lo que pasa es que se ha mencionado tanto de este tema.

No pensaba participar, pero lo único que sí quisiera dejar de manifiesto es que el mensaje por supuesto que no es neutro. O sea, sí se infieren cosas de este mensaje y sí me preocupa que por lo menos no haya claridad en ese tema.

¿Qué cosas se infieren del mensaje?

No lo voy a leer nuevamente porque ya el consejero Baños mencionó la totalidad del *spot* pero sí se infiere que hay partidos que intentan legislar apresuradamente, concretamente señalan dos -se infiere del *spot*- que legislan con fines partidistas -se infiere del *spot*- y que anulan la seguridad jurídica de una industria maravillosa que ha garantizado siempre la libertad de expresión y la pluralidad. También se infiere del *spot*.

Son tres cosas que -si el *spot* se lee con claridad- se infieren.

Entonces, yo lo único que quiero señalar es que no quería debatir porque queda claro cómo va a ser la votación, pero sí hay elementos internos dentro del mensaje que hacen que este *spot* no sea un *spot* neutro, no señale únicamente que se legisló en tal sentido y que estarán atentos, sino hay adjetivos para determinados partidos políticos y, en ese sentido, por supuesto que se coloca dentro de la hipótesis normativa que señala la prohibición de hablar en contra de partidos políticos.

En lo personal yo no estoy de acuerdo con ese tema, yo creo que la democracia se construye en la libertad de expresión para todo mundo, para la CIRT y para el Consejo Coordinador y para quien sea.

Pero si dentro de la Constitución se plasmó una prohibición expresa para señalar, para que se puedan hacer *spots* en tal o cual sentido, yo creo que si de ese *spot* se deriva que hay partidos que legislan apresuradamente, y que legislan con fines partidistas, y que atentan o anulan la seguridad jurídica de la industria de la radio y la *tele*, no sé de dónde se puede señalar que no hay un ataque a los partidos políticos y que es infundado.

Muchas gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Gracias, consejero Valdés. Nada más para puntualizar algunas cosas en relación con lo dicho por el consejero Andrade.

A mí me parece que el consejero Andrade es incongruente con algo que él mismo sostiene: sí se requiere la valoración, lo dije en mi respuesta a una pregunta de él, lo que no se requiere es -como se ha intentado aquí, por otros- determinar si lo que dice el emisor del *spot* es cierto o no es cierto, porque aquí no dice la Constitución que ataques sin bases, o falsos, o calumnias.

Esta limitación sí existe para los partidos, pero no para los particulares. Ahora bien, los particulares no pueden contratar propaganda en radio y televisión para intervenir en la lucha política, pero lo pueden hacer en los micrófonos de la radio y de la televisión, pero no contratando sino dando la cara.

Ahora, si es el medio el que quiere participar en la lucha política, que lo haga directamente y asuma los costos. Ya saben ustedes cuál es el costo de una radiodifusora o de una televisora, ¿no?, cuando se hace odiosa a una parte del pueblo, los televidentes tienen la maravillosa capacidad de cambiarle de canal y no volverlo a sintonizar. De eso se trata, no se trata de callar a nadie.

Pero falta más, ni siquiera los que han monopolizado los micrófonos y tienen un monopolio de los micrófonos, que son éstos justamente quienes hicieron el *spot*.

Si hay alguna limitación a la libertad de expresión, que yo creo que sí la hay, es de aquellas que los marcos constitucionales de todos los países establecen como limitaciones. No hay libertad de expresión sin limitación, en ningún país del mundo.

Ahora que esta sea excesiva puede ser, pero aquí la autoridad no tiene mucho para donde hacerse, aquí la autoridad tiene que definir si estos fueron ataques o no lo fueron.

Y yo he escuchado a ningún consejero que diga, aquí a las claras, los que van a votar en contra, que diga las claras, que este *spot* no contiene ataques.

Y, por último, me preocupa más lo que dice Andrade, que dice: aquí involucra asuntos parlamentarios. La Constitución no hace distinciones, por qué usted sí consejero Andrade.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** ¿Qué derecho le da? ¿Qué derecho tiene?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador, terminó su tiempo.

Pero el consejero Andrade desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejero.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias.

Solamente una pregunta. En el año 2008 hubo un debate en relación con el vínculo entre lo parlamentario y lo partidista, y el Tribunal Electoral lo separó tajantemente.

¿Tiene usted alguna opinión al respecto?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para responder el senador Pablo Gómez, dos minutos.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Con mucho gusto le respondo de la siguiente manera, muy respetuosamente, pero con cierto fundamento.

La Constitución de México dice que los partidos políticos tienen el derecho de agruparse en el Congreso, los grupos parlamentarios son entidades públicas, ligadas a un partido político.

Están obligados a tener su propio reglamento emitido por ellos mismos, y también a respetar su propio reglamento, libremente asumido por los miembros.

O sea, son entidades una tanto cuanto mixtas, si son entidades públicas forman parte del Congreso y forman parte de los partidos. Son los partidos en el Congreso.

En los regímenes de partidos, como es el mexicano, no es el caso de Estados Unidos que no tiene un sistema de partidos formal, sino ahí todo va por vía de hechos y costumbres. Los grupos parlamentarios tienen esa doble situación.

Y los partidos, se dice muchas veces, ¿no?, representados en el Congreso, en realidad son los electores que votaron por un partido, los que están representados en el Congreso.

Ahora, ¿qué es lo que pasa en la relación partido-grupo parlamentario? No hay ningún misterio en absoluto. Un grupo parlamentario es parte de un partido.



Los señores magistrados a veces opinan así como lo que se les ocurre, lo que piensa, pero no. Así como que fundamentan mucho en teoría política, no. Ahí no hay de eso, esas cosas no hay por desgracia, pues ya vendrán otras generaciones.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, senador.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

He escuchado con mucha atención las argumentaciones que son coincidentes con el senador Gómez, en el sentido de que este tema podría constituir una infracción a la Constitución por la transmisión y el contenido de este *spot*.

Yo nada más quisiera dejar una última reflexión en mi postura sobre este tema. O sea, lo que se está planteando es que en el caso de la CIRT cuando siente agraviado sus derechos por la presentación de una iniciativa de ley que sí existió, que ya le demostramos al senador Pablo Gómez que sí existe dicha iniciativa, aunque él diga que no, que no la quiera leer es otra cosa, o que no quiera avalar lo que su partido presenta, es otra cosa, pero qué bueno que la conozca letra por letra, pero el hecho concreto es que usted la desconoce aquí en público.

El detalle está en que una Cámara, como en el caso de la CIRT, que siente lastimados sus derechos, ¿no tiene entonces ningún mecanismo de defensa posible, o no se puede aceptar que por la vía de ese *spot* está estableciendo un esquema de defensa? Esa es mi primera consideración.

Y después, me llama mucho la atención, y lo digo por supuesto con el mayor respeto a la intervención que mi amigo Guillermo Bustamante hizo, pero yo quisiera nada más señalar una cuestión.

Ustedes no presentaron ninguna queja sobre el tema, aunque son aludidos en el *spot*.

Ustedes no ejercieron ningún medio de defensa en esta instancia, claro está, eso no quiere decir que no lo puedan hacer, pero en lo que se refiere a esta instancia, no hubo ninguna presentación de una queja de parte de ustedes, la queja fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática, eso así es en los hechos, en los documentos que están integrados al expediente respectivo, está ahí.

Lo que el senador Pablo Gómez nos ha planteado de manera reiterada es que la CIRT no tiene, ante una situación de esta naturaleza, un mecanismo de defensa viable por la vía del *spot* que fue difundido. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor consejero Baños, el senador Gómez le solicita una moción ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto, señor presidente, siempre y cuando el senador Gómez me deje contestarle, porque ya de repente se nos exaspera.

**Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. Proceda senador, por favor.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** No se dice exaspera, pero ese es otro debate.

La iniciativa la conocimos naturalmente al ser presentada, la estudiamos, y comunicamos a Acción Nacional que no firmaríamos la iniciativa, independientemente de que algunos a título personal quisieran hacerlo.

Yo nunca he negado la existencia de la iniciativa. Lo que he negado es su carácter bipartidista, de dos partidos. Lo niego totalmente, y ahí me sostendré y puedo demostrarlo, pero yo no sé por qué tengo que discutirlo con usted y con Gómez.

A ustedes qué les importa, ustedes son consejeros electorales. Ustedes aquí representan al pueblo, no representan al PRI. Yo no sé de qué se trata.

Cuando usted, señor Baños, le dice al PAN: ¿por qué ustedes no presentaron la queja? A usted qué le interesa. Usted no litiga, usted es consejero. Se ha pasado aquí varios años litigando, pero eso es una normalidad.

Le pregunto lo siguiente, haya sido con base o sin base, con razón o sin razón, con elementos o sin elementos, la CIRT atacó a dos partidos en este *spot*, ¿los apoyó o el *spot* es neutro? Y no toma postura frente a lo que hicieron el PAN y el PRD en el Congreso. No creo que me vaya a responder, pero la lucha se hace. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador. Para responder, hasta por dos minutos, el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** A lo que no voy a responder es a sus insultos, porque usted tiene por hábito, eso está demostrado en las actas de muchas sesiones de este Consejo General, descalificar mis posiciones en la mesa.

Lo que ocurre es que hasta ahora, en los debates de fondo, usted no me ha podido ganar un debate. Ahí están las demostraciones en las actas, porque usted antepone descalificaciones y comentarios personales, y nunca coloca una reflexión jurídica correcta sobre la mesa. Entonces, yo a esa parte no le voy a contestar.

Pero sí le reitero mi punto de vista con relación al tema. Se trata de un *spot* en el cual, simple y llanamente, la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión está fijando una postura de defensa a sus derechos, respecto de una iniciativa de ley que ustedes presentaron.

Ahora, si usted dice que no la presentó, haga una cosa que es muy sencilla: solicite usted que se publique la fe de erratas en las Gacetas que le leí.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Les recuerdo a los miembros del Consejo General que está prohibido interrumpir a los oradores y entablar diálogos.

Está abierta todavía la tercera ronda.

Al no haber más intervenciones tengo la impresión de que podemos proceder a la votación.

Después de escuchar los argumentos y las posiciones de la señora y los señores consejeros electorales, tengo la impresión de que tendremos que hacer básicamente dos votaciones: la primera respecto del resolutivo primero, que es el que resuelve el agravio respecto a calumnia, difamación o expresiones de esta naturaleza, que en el proyecto de resolución se propone como infundado.

Después tendremos que votar los resolutivos segundo y tercero, que se refieren a otro agravio presentado por el Partido de la Revolución Democrática, que presuntamente implica la violación al Artículo 41 de la Constitución.

En el proyecto de resolución estos dos resolutivos se proponen como fundados.

En el caso de que la opinión mayoritaria de este Consejo califique como infundados estos dos agravios, tendremos que retirar del proyecto de resolución los resolutivos del cuarto al décimo noveno y el vigésimo primero, porque son los que tienen que ver con las sanciones correspondientes al agravio que en el proyecto aparece como fundado.

En el caso de que, efectivamente, los resolutivos segundo y tercero se declaren como infundados, el resolutivo vigésimo tendrá que pasar a ser cuarto y el resolutivo vigésimo segundo tendrá que pasar a ser resolutivo quinto, anulándose también el resolutivo vigésimo primero.

Todo esto evidentemente tendrá que realizarse en un engrose que incluya la parte considerativa correspondiente, a efecto de que el proyecto de resolución, la resolución aprobada por este Consejo General recoja las expresiones de la señora y los señores consejeros electorales en los términos que aquí han planteado sus argumentos.

De tal suerte, señor secretario, que le solicito realice las dos votaciones correspondientes y en el caso de que se resuelva en el sentido en el que pareciera se va a construir una mayoría, tendremos las consecuencias sobre esto de los resolutivos que he especificado.

Proceda, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutiveo primero en los términos en que fue presentado en el proyecto original de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número 3.2 del orden del día y con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/048/2010.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es el resolutiveo primero, en los términos del proyecto.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueban en los particular los resolutivos segundo y tercero, en los términos originales del proyecto de resolución identificado con el número de expediente 3.2 y con el número, perdón, con el orden del día, el punto 3.2 del orden del día y con el expediente SCG/PE/PRD/Consejo General/048/2010.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Cinco. En los términos originales del proyecto.

Vuelvo a someterlo a su consideración. Los que estén por la afirmativa. Cuatro.

Por la negativa. Cinco.

Es decir, no se aprueba en esos términos, eso quiere decir que entonces los resolutivos segundo y tercero se declaran como infundados, con lo cual la hipótesis que planteaba el señor consejero presidente, quedan eliminados todos los resolutivos que van desde el resolutiveo cuarto, hasta el décimo noveno, así como el vigésimo primero.

Ahora, someteré a su consideración el resolutivo que originalmente estaba enumerado como vigésimo, ahora será el cuarto del proyecto, así como el vigésimo segundo que será el quinto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Perdón, el resolutivo cuarto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, permítame, señor secretario.

Es necesario que los aprobemos, porque lo que ordenan el vigésimo y el vigésimo segundo es el trámite de notificación de la resolución de la resolución y de archivo de la propia resolución y se tienen que correr para que ocupen el lugar de resolutivo cuarto y quinto.

Ese es el sentido de la votación, supongo que tendría que ser unánime después de lo que hemos discutido.

Proceda, por favor, a tomar la votación, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el resolutivo vigésimo que originalmente estaba listado como número vigésimo, y ahora será el cuarto que a la letra dice: notifíquese en los términos de ley.

Así como el vigésimo, el originalmente vigésimo segundo, que ahora será el quinto que a la letra dice: “en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido”.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

Y tal y como lo establece el Artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente de conformidad con los argumentos expresados y de la misma manera, tal y como lo señala el mismo Artículo en su párrafo cuarto, procederé a incorporar el voto particular que, en su caso, presente el consejero electoral Alfredo Figueroa. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario.

Ahora proceda a continuar con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Se refiere al apartado 3.3, que es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador, incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición *Unidos por la Paz y el Progreso*, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, los referidos institutos políticos, así como al ciudadano Gabino Cué Monteagudo, candidato a gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la citada coalición y de la misma persona moral identificada como *Televimex, S. A. de C. V.*, concesionaria de XEW TV Canal 2, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/Consejo General/056/2010.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Este es el tercer tema que estamos abordando en materia de radio y televisión, se trata de las piezas televisivas que coloquialmente se les llama *infomerciales*.

Este es un asunto relacionado con el candidato a gobernador del estado de Oaxaca, Gabino Cué, al que se le imputa la responsabilidad de no haber vigilado que dichas piezas televisivas no pasaran, en presunta violación al Cofipe, por tratarse de propaganda de terceros fuera de pauta a favor de un partido político y de un candidato.

Hace unas semanas vimos un caso idéntico del candidato Eviel Magaña y del Partido Revolucionario Institucional.

En un principio la propuesta imputaba incluso que había contratación, después la propuesta fue corregida y simplemente quedó como un asunto en donde había promocionales a favor de candidatos fuera de pauta.

Yo había manifestado mis dudas desde el principio en relación con este tema porque, particularmente el año pasado, en julio de 2009, habíamos analizado estas mismas piezas televisivas y las habíamos considerado como notas informativas.

Por esa razón, la vez pasada voté en contra de la propuesta y por lo tanto me pronuncié por el hecho de que no tenía responsabilidad el partido involucrado, no tenía responsabilidad el candidato y no tenía responsabilidad la televisora.

En virtud de que esto aún se encuentra en debate y en litigio, y por tratarse exactamente de la misma elección, repetiré la votación que tuve la vez anterior y la posición.

A mi juicio, todavía no se resuelve si es o no nota informativa. Acepto que lo más probable es que esto quede resuelto por el hecho de que son manifestaciones prohibidas.

Sin embargo, como todavía no es definitivo, votaré en contra del proyecto y por lo tanto, a mi juicio, no hay responsabilidad del Partido Acción Nacional, no hay responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, no hay responsabilidad del candidato Gabino Cué y tampoco responsabilidad de la televisora.

Son exactamente los mismos términos que voté en la ocasión anterior.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Francisco Guerrero.

**-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, consejero presidente.



Traigo mi intervención, que voy a hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva, porque es un caso idéntico al que se presentó el 12 de mayo y, en esa congruencia, votaré exactamente igual.

Así es que haré llegar mi posición por escrito porque no creo que haya más que agregar.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero. Está abierta la primera ronda.

En ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor presidente.

A ver, hay varias cosas que me preocupan en esta elaboración de resoluciones y, sobre todo, que se afirme simple y sencillamente que son casos idénticos.

Hay algunas diferencias que quisiera mencionar y que es importante retomar, que tienen que ver incluso con la forma como se está calificando la responsabilidad de los partidos involucrados.

En un caso, el *spot* de mérito en el que yo estoy de acuerdo que tenía una responsabilidad, fue transmitido en varias ocasiones y durante varios días.

En el caso que nos ocupa hoy, fue transmitido una sola vez, un sólo día, en una serie de repetidoras a lo largo de la República. Creo que esa es una diferencia, sobre todo porque en el primer caso estábamos sancionando al partido involucrado en virtud de la *culpa in vigilando* por no haber hecho nada para detener aquel hecho que, considero, en efecto, era violatorio de la norma.

En este caso, una vez terminada la primera transmisión y al no repetirse, y habiéndose deslindado o buscando deslindarse los partidos correspondientes, no veo qué más tenían que hacer para poder ser responsables de *culpa in vigilando*.

En consecuencia, voy a aprobar el sentido del proyecto en términos de la responsabilidad de las transmisiones realizadas, pero no en la responsabilidad de los partidos y el candidato.

Muchas gracias, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias, consejero presidente.

Yo pienso que el caso que hoy revisamos es una conducta muy similar a la que se resolvió por este Consejo General hace un par de semanas.

No comparto el criterio en relación a que las acciones emprendidas por el candidato y por uno de los partidos en esa coalición, pueda ser considerado como un elemento que desvirtúe la responsabilidad de ambos en este caso.

Por ello, debo decir que habré de acompañar el proyecto en el sentido original y que simplemente me despegaré de él, tal como lo hice la ocasión anterior para proponer una individualización diversa a la sanción que se propone.

Se está proponiendo en el caso una amonestación pública y yo desde el proyecto anterior que tenía características muy similares hice un planteamiento en la mesa para declarar fundado desde luego, pero además establecer una sanción pecuniaria, un multa que en este caso propondría tal cual respetando el criterio que el consejero Benito Nacif propuso en aquella ocasión de mil días de salario mínimo vigente por *culpa in vigilando* y a cada uno de los actores y dos mil días de salario mínimo vigente a *Televimex* por esta conducta.

No abundaré en una larga discusión porque me parece que el centro, la sustancia de este debate la hemos tenido ya en un caso similar, simplemente habré de señalar y reconocer el cómo desde la Secretaría Ejecutiva se ha establecido con toda claridad y este es un elemento muy importante, el hacer distinciones entre propaganda y contenido noticioso.

Este es el elemento que considero fundamental en esta categorización que se ha hecho de lo que se llama *infomerciales*.

Hasta aquí mi intervención consejero presidente, y entendiendo que la votación tendría una consecuencia compleja por las diferencias que ya se advirtieron en aquella ocasión.

Le voy a solicitar muy atentamente ponga a consideración de este Consejo la propuesta, primero que he formulado en relación a la individualización de la sanción con el propósito que de no prosperar pueda pronunciarme por un término de sanción.

De lo contrario lo que se generaría es que no podría ser sino una multa pecuniaria y no quiero merced a un tipo de votación que no se advierta la convicción de cada uno de los consejeros del Consejo General, la consejera y los consejeros del Consejo General.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

Perdón, antes de la intervención del consejero Baños, señor consejero Figueroa, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda señor representante.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente; muchas gracias, consejero Figueroa.

Nada más para hacer un matiz que es importante en relación a la *culpa in vigilando*, porque sí me cuesta trabajo que exista una responsabilidad de *culpa in vigilando* al partido si se hizo nada más una transmisión con una repetición de esa transmisión.

Porque para que exista la *culpa in vigilando* tiene que haber una conducta previa de la cual yo me pueda deslindar, porque si no existe por lo menos una conducta, no tiene ningún caso que yo me deslinda.

En este caso, en concreto, es una aparición nacional que se da en repetidoras locales y, entonces, lo que yo quisiera o mi pregunta concreta es si realmente se puede señalar que no existe la *culpa in vigilando* cuando únicamente fue una repetición o una aparición nacional, a través de una repetidora local.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí, para hacer algunas precisiones.

El proyecto anterior en relación a la propuesta original que se estableció por parte de la Secretaría Ejecutiva, en la mesa del Consejo General se hicieron algunas precisiones sobre el tema de cómo se debía de motivar de buena forma la omisión de la que fue objeto el partido entonces Revolucionario Institucional en relación a aquel caso, y el proyecto original, incluso el debate de aquella noche, estuvo asociada a argumentos y motivaciones nuevas respecto de este tema.

En este caso, la televisora evidentemente difunde, y los candidatos adquieren, el candidato y la coalición tiene una adquisición por la cual resulta responsable, y este es el argumento, y hago la corrección de mérito, que está presente en este debate. Está en razón de la adquisición.

Ahora bien, en razón de los criterios orientadores que ha establecido la Sala Superior para determinar el tema que entiendo no está en el centro, pero que es un elemento fundamental para deslindar *culpa in vigilando*, debe decirse que la eficacia está asociada a las acciones jurídicas que emprendan candidatos y coaliciones, lo que en mi caso, es decir, los integrantes de la coalición, lo que en mi caso, en mi opinión no se colma en el caso que estamos advirtiendo en este momento.

Es decir, el hecho de la adquisición de la que es objeto el partido, los partidos y el candidato, no se ve desvirtuada con una acción jurídica eficaz por parte de los implicados. Por eso establezco la diferencia, y señalo adquisición como el elemento que ha prevalecido, después del criterio acordado por los consejeros del Consejo General.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

La consejera electoral Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejera, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Está señalado en el proyecto, inclusive los criterios que se han esbozado en las resoluciones RAP-6/2010 y RAP-7/2010, vinculados a recursos que conoció Sala Superior sobre cuándo una conducta y una acción válida debe ser considerada que se deslinda de la responsabilidad un sujeto para colocarlo en una situación potencialmente antijurídica, o que lo coloca en una situación potencialmente antijurídica, y usted ha referido la eficacia.

Si el deslinde del partido fue ante un notario o bien en los periódicos de circulación nacional, eso no lo considera usted un deslinde en cuanto a que no es eficaz.

¿Debió entonces, bajo su criterio, existir el deslinde con la posibilidad, como dice Sala Superior, de conllevar el cese o generar esa posibilidad de que la propia autoridad pudiere conocer de ese hecho, y usted creería que el deslinde para ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable, debió haber sido, o bien ante la misma concesionaria, o bien ante este Instituto Federal Electoral?

Esa sería la pregunta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera. Para responder hasta por dos minutos, el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias, presidente.

Estaba de acuerdo con la consejera Elizondo, nada más con una precisión consejera, los criterios a los que ha aludido, no tengo en la memoria el SUP-RAP de mérito. Nada más debo precisar, hay uno de los criterios para la eficacia en esta dirección, y son criterios de orden jurídico.

Establece tres figuras, hasta donde recuerdo, el SUP-RAP 1, es ir ante las instancias administrativas correspondientes en términos de una sanción, de una acción que tuviera competencia esta autoridad, incluso señala el Ministerio Público como otra de las posibles autoridades a las que recurrir, y que instrumente las acciones jurídicas conducentes para ese propósito y para ser considerado de esa manera.

En mi opinión en este caso, estas acciones no colman esos criterios orientadores que la Sala ha establecido. Por ello tiendo a coincidir con su planteamiento, y pongo énfasis en éste, en el elemento que tiene que ver con una conducta, que siendo *omisiva*, debió de, al no repetirse, sí denunciarse ante las instancias correspondientes, y no ir ante simplemente la instancia de un Notario Público que de modo privado conoce de la posición del candidato.

Tampoco concuerdo con que es eficaz el hacer una inserción pagada, entiendo que en un diario de circulación local en el estado de Oaxaca.

No comparto que esos sean medios eficaces para hacer un deslinde por el cual pueda ser considerado jurídicamente viable el asunto que aquí resolvemos.

Mantengo, pues, mi criterio con las consideraciones que recuerdo usted y yo hicimos, entonces, y que hoy son incluidas en el proyecto que se presenta en el caso del candidato de la coalición en Oaxaca.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor consejero presidente.

En el asunto precedente de esta materia, que fue el caso del candidato Eviel Pérez, yo me pronuncie porque se declarara infundado y en ese mismo sentido voy a ir en este tema de Gabino Cué.

Pero quisiera hacer la mención del siguiente aspecto que me parece importante, porque ocurre que en aquella ocasión el secretario ejecutivo en una de las promociones que desahogó para poder resolver el asunto envió el video del *spot* anterior, para que un especialista hiciera una revisión y diese un punto de vista técnico.

Yo mencioné en aquella ocasión que había dos problemas de orden procesal. El primero es que había tomado la prueba, es decir, el *spot* aportado por el partido quejoso y se lo había enviado al especialista para que éste lo valorara.

Se emitió un punto de vista que fue retomado no sólo como una opinión académica o doctrinaria de parte de la Secretaría Ejecutiva, sino se volvió ese dictamen una especie de prueba pericial que no está correctamente retomada en el proyecto anterior por una razón muy sencilla. Porque no les dio opción a los partidos que intervinieron en la otra queja, para que se pudieran defender presentando una prueba de las mismas características.

Es decir, a mi modo de ver se resolvió técnicamente de manera incorrecta el asunto anterior.

Pero en esta ocasión ocurre una cosa diferente. Resulta que esa prueba pericial que usó el secretario ejecutivo para declarar fundado o para proponer fundado y luego la mayoría de consejeros aquí en la mesa declararon fundado el tema, ahora fue retomado simple y llanamente para que igual sirva de sustento para declarar fundado este otro asunto.

Aquí, el problema es todavía más grave, porque no valoró el nuevo spot y están asumiendo que los spots son idénticos, ya no digo similares, sino idénticos.

Y eso constituye, desde mi punto de vista, otro problema de orden procesal. Por esa razón yo no puedo acompañar que este procedimiento se declare fundado.

Mi postura es similar a la anterior pero, insisto, aquí hay un problema todavía mayor. Ahora se hizo más cómodo el asunto, simplemente tomaron el punto de vista del especialista de la ocasión anterior, que valoró un *spot* de características específicas, que es el anterior, y se dice para esta ocasión “es igual que éste”, ni siquiera similar, es idéntico.

Es lo que está asumiendo la Secretaría Ejecutiva, es decir, palabra por palabra, es idéntico el *spot* actual que se está revisando en este procedimiento.

Yo no puedo dar por válido ese asunto, además porque hay una flagrante violación de orden procesal al tomar esa opinión del académico no como una opinión doctrinal, no como una opinión de términos académicos, sino como una prueba pericial que no está permitida en el procedimiento, dado que la legislación única y exclusivamente acepta en estos procedimientos sancionadores las pruebas de tipo documental y las de orden técnico.

Es todo, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.



**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

No tengo duda que esta sesión va a ser inolvidable por muchos de los temas y creo que va más trascendental de lo que suponíamos originalmente.

Yo sí honestamente quiero decir que estoy anonadado y sorprendido con la posición de Arturo Sánchez.

Con Eviel, con gran vehemencia nos amarramos en la bandera de la legalidad y Arturo Sánchez decía: señores legisladores, eso fue lo que aprobaron ustedes, que no se difundiera propaganda. Y cuando se trata de Gabino, allí no. Allí sí se deslindó Gabino.

Ah, bueno, y no explica por qué. No explica qué es lo que dice el expediente 01/2010, la sentencia del Tribunal, donde habla de la características que debe de tener el deslinde.

Y si las analizamos con puntualidad, el PRI también se deslindó en esta mesa y cumple con los mismos elementos que el deslinde que realizó Gabino. La diferencia es que aquí es Gabino y allá fue Eviel, porque yo no veo ninguna diferencia en la falta que se cometió, y tan no la hay que, como dice el consejero Baños, por eso se utilizó la prueba de un expediente que el secretario ejecutivo consideró que era igual, por eso utilizó la misma prueba y la están estableciendo como base de la sanción.

¡Ah! No, pero aquí es Gabino.

¿Qué dice el expediente 01 de 2010? Que el deslinde tiene que ser eficaz, consejero Sánchez.

¿Qué significa eficaz? Que el deslinde se tiene que dar antes de que la autoridad inicie el procedimiento sancionador, de lo contrario tendríamos que considerar que el PRI también se deslindó en este Consejo General, porque se deslindó antes de que se pusiera la sanción.

El criterio dice que tiene que ser oportuno.

¿Qué quiere decir oportuno? Que el deslinde tiene que ser inmediato, no seis días después de que se inició el procedimiento sancionador.

El criterio dice que tiene que ser idóneo, no a través de una escritura pública que es un acto eminentemente privado, no público como se difundió el *spot*, materia de la queja que se está presentando y no a través de una nota periodística.

El argumento del consejero Sánchez no cumple con los elementos para ser considerado un deslinde y sí, cuando menos en lo personal, sorprende profundamente respecto de lo que vino o lo que se dijo aquí cuando se tocó el caso de Eviel, están por conseguirme la versión estenográfica, porque en la segunda ronda voy a leer textualmente lo que dijo el consejero Sánchez, creo que en mi opinión va a ser muy ilustrativo de la contradicción del tema que estamos viviendo.

Para mí la sesión anterior, yo le preguntaba a mi amigo Rafael Hernández si habían pagado o no por esta difusión. No me quiso contestar, lo entiendo, pero hoy me doy por enterado de la respuesta.

La respuesta es que, evidentemente, no compraron los mismos argumentos que en su momento presentó el Partido Revolucionario Institucional, los mismos argumentos, las mismas pruebas, el mismo tipo de elementos. Pero no, son diferentes, consejero Sánchez, son diferentes.

En fin, para mí esto es una nota periodística que está tipificada en los criterios de los monitoreos que aprobó el IFE para la elección del 2009, ese es para mí un elemento jurídicamente más sólido que una prueba de un supuesto técnico que lo conocen en su casa y, por ende, me parece que lo que el IFE tiene que hacer es regular este tema de los *infomerciales* y no sancionar con elementos tan subjetivos que lo único que generan, en mi opinión, son polémicas innecesarias y resoluciones francamente increíbles como las que estamos oyendo en este día.

Gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** A la segunda.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

**-Representante del PRI, Mariana Benítez:** Gracias, presidente.

Yo también creo que es una noche que no se va a poder olvidar, por éste y por los siguientes temas que vamos a ver.

Yo tampoco encuentro, no me hace sentido en la cabeza, no encuentro una razón que valga para justificar la posición del consejero Arturo Sánchez para resolver en una misma conducta que ya se revisó hace dos sesiones, resolver exactamente en sentido contrario.

Yo lo que creo es que lo que está cometiendo el señor consejero Arturo Sánchez se llama incongruencia. Y la incongruencia me lleva a pensar que él está actuando con parcialidad, porque cuando se trata entonces del PAN y del PRD o de la alianza del "PRAN", entonces sí hay que medirlo de forma distinta.

Quisiera saber exactamente cuáles son las pruebas o el razonamiento, digo, lo expresó, pero sí quisiera hacerle alguna pregunta de qué es lo que le está llevando a proponer eximir al candidato y a los partidos.

Bajo su criterio, parecería que lo que debe de acreditarse no es la acción que ya está plenamente acreditada, porque hay que recordar que es una documental público el monitoreo y, entonces, está acreditado que existió efectivamente esa transmisión.

Parecería que hay que ponderar más la intención de deslindarse o no, aunque sea soportada en indicios, en una nota periodística.

Yo quisiera saber si le otorga el mismo valor probatorio a una documental consistente en una fe de hechos, contratada por quien solicitó la intervención del notario, de donde se desprende únicamente lo que está diciendo esa persona, y esa fe de hechos se reprodujo en alguna nota periodística que, hasta donde yo recuerdo, tiene un valor indiciario.

Entonces, sí quisiera saber, preguntarle al señor consejero Sánchez, de qué se trata o qué valor le está otorgando a ese supuesto deslinde porque como aquí ya lo han dicho también, el deslinde, y ese ya es un criterio de la propia Sala, tiene que ser eficaz, el deslinde tiene que ser idóneo, el deslinde tiene que ver jurídico, oportuno.

Yo, hasta donde tengo información, el promocional se difundió el 4 de mayo, la queja que presentó el PRI la presentó el 6 de mayo y el instrumento notarial donde aparentemente se deslinda Gabino es del 11 de mayo.

Entonces, yo quisiera también saber si eso puede considerarse como un deslinde oportuno y eficaz.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señora representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

Bueno, en este tema yo creo que a pesar de lo que señale el consejero Gómez, hay diferencias importantes. Cuando habló el consejero Arturo Sánchez, con lo que señaló no es que él fuera en un sentido distinto a lo que había señalado la semana pasada, sino que había diferencias para graduar la sanción.

Aquí hay diferencias muy, muy importantes que quiero dejar de manifiesto.

La primera: en el caso de Eviel, que se discutió hace dos semanas, se trataba de actos anticipados de campaña también, por eso había una queja local, que no es la situación de ahora.

En el caso de Eviel, fueron cuatro días de materiales. En el caso de Gabino, un día de material.

En el caso de Eviel, fueron dos apariciones nacionales y dos repeticiones locales, en el caso de Gabino, fue una aparición nacional.

Señalan que el deslinde no fue eficaz.

¿A qué le llaman un deslinde eficaz si no se volvió a llevar a cabo ninguna transmisión adicional, ni una?

No sé qué señalan como eficaz cuando solamente se llevó a cabo una transmisión, que es lo mismo que les señalaba, cuando estaba haciendo la pregunta, hace un rato, del deslinde:

¿Cómo puedo yo deslindarme de una conducta si la conducta no se lleva a cabo y cómo puedo decir que el deslinde no fue eficaz si no se volvió a llevar ni una sola vez a cabo?

Lo que pasa es que a mí me da la impresión de que quieren equiparar los dos asuntos porque, efectivamente, Gabino Cué va arriba en el proceso electoral, va arriba en las encuestas -y ese es el tema que ahora está preocupando- y están tratando de equiparar las dos circunstancias. Pero son circunstancias que tienen sus peculiaridades y por eso yo creo que tiene lógica lo que señala el consejero Arturo Sánchez.

Sí, efectivamente, yo tengo el mismo criterio que sostuve la semana pasada pero no puedo sancionar la conducta si en vez de ser dos *spots*, fue uno; si en vez de ser dos repeticiones, fue una; si no se volvió a transmitir ningún material; si fue en un periodo de acto anticipado de campaña; si hubo una rueda de prensa en donde se deslindó públicamente.

Son una serie de conductas que hacen una distinción importante respecto del asunto de Eviel, por lo menos en la grabación de la conducta.

Yo pongo aquí sobre la mesa una pregunta. ¿Qué sanción debe tener esta conducta si es la mitad de los *spots* que transmitió Eviel? ¿Es la misma? ¿Una amonestación pública?

¿Qué sanción debe tener esta conducta si fue un cuarto de los días que se transmitieron los *spots* de Eviel? ¿La misma?

Entonces, aquí no hay ninguna grabación. Por eso, precisamente, es razonable la posición del consejero Sánchez, porque lo que está señalando, si bien yo comparto el criterio que tuvo hace dos semanas en el sentido de que la conducta no es adecuada.

Si hace dos semanas consideramos sancionar a Eviel con una amonestación pública y las repeticiones son menores en esta ocasión que en aquella.

Entonces, cómo es posible que la sanción sea la misma, por supuesto que eso no tiene sentido. Yo, insisto, creo que si bien puedo conceder en el sentido de que el deslinde tuvo que haberse llevado a cabo ante la autoridad que realizó la conducta, lo que sí es cierto es que no se puede señalar que no fue eficaz si no se volvió a transmitir ni un sólo *spot*.

O sea, la eficacia al final del día, o sea, cómo medimos la eficacia de una conducta, si voy y me deslindo ante la autoridad pero se transmite 10 veces más o 10 *spots* más, yo puedo decir que efectivamente el deslinde no fue eficaz.

Pero si yo hago una rueda de prensa para deslindarme y no se volvió a transmitir ni un sólo *spot* no fue eficaz el deslinde, yo creo que eso no se puede señalar tan categóricamente.

Sé que hay diferencias de criterios, pero creo que hay un punto aquí importante. Y simplemente quería yo dejar esta posición sobre la mesa.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** El asunto de fondo, que en primer lugar llama mucho la atención, es que se sigue defendiendo por algunos a los *infocomerciales* como notas periodísticas.

Eso es gravísimo porque los *infocomerciales* nunca han sido notas periodísticas, son gacetillas. Claro que como ahora en la televisión no se puede usar a veces la terminología de la prensa, gacetilla era una nota publicada en un periódico hecha por el autor de la noticia para ser publicada.

Todavía existen, hay muchos periódicos que publican gacetillas en todo el país. Claro que la gacetilla nunca fue regulada en una ley, lo cual debió haber sido hecho porque como se congeló la Ley de Imprenta y no se ha movido desde el momento en que se promulgó, entonces todo lo que alrededor de los asuntos de la prensa se podía hacer, se quedó igualmente congelado.

Porque el sistema era otro, el sistema era de control gubernamental sobre los medios, no hacían falta leyes. Este es el motivo, el régimen político que vivía el país.

Ahora, yo digo que la nota periodística es un fraude al lector, al televidente o al radioescucha. Es darle un artículo falsificado. Debería ser eliminado de nuestros medios de comunicación por completo.

Ahora, como están prohibidos los *spots* pagados o no pagados, sino regalados. El *infocomercial* es un *spot*, como la gacetilla es una inserción pagada, igual en la prensa escrita.

Yo espero que el Tribunal, yo presenté la queja contra, la pasada, la que se resolvió el 19 de mayo en mi ausencia. Ya estoy pensando en ya no venir a ver si mis quejas se aprueban.

Yo pienso que esta desde luego que también debe ser declarada fundada. No tiene razón el consejero Andrade, no tiene razón en este asunto, como hay *nebulosidad*. No miren, las leyes no son instructivos para armar, yo lo he dicho en esta mesa muchas veces.

Es evidente que el *infocomercial* es una inserción pagada, lo es en la prensa, lo es en la radio, lo es en la televisión, y las inserciones pagadas llamadas *spots*, o llámeles como quieran en la radio y la televisión para los partidos y los candidatos, está totalmente prohibido, cero, nada, bajo ninguna circunstancia, ni a través de terceros, ni cuartos, ni quintos ni sextos.

Para qué le dan vuelta a un asunto que es tan claro. Son ganas de estar defendiendo a las televisoras, pero la defensa de las televisoras, dense cuenta, en esto de los *infocomerciales* y de otras cosas, no va a llevar más que a una lucha política cada vez más deteriorada en el país, ya de por sí los políticos se encargan de eso.

Para que los medios de comunicación también tomen su papel, como ya lo hicieron antes, en este asunto, es más grave. Es no preocuparse por el futuro de la lucha política en el país y, por ende, por la democracia.

Hay que ser tajantes, duros. Los *infocomerciales* son inserciones pagadas, están prohibidas por la Constitución y la ley, ya. Párenle a sus *infocomerciales*.

Dice Gómez, es que hay que regularlos. ¿Qué tienen que regular? ¿Tienen que regular la violación de las leyes? ¿Qué es eso? No. La forma de regular en todo caso es ésta, es decir, esto ya está regulado, y va a ser sancionado cada vez que ocurra.

Ahora estamos en las amonestaciones. No se le puede poner una sanción mayor a algo que ya está en el Tribunal, a menos de que el Tribunal diga: no corresponde amonestación, ya directa, ya será otra cosa.



El IFE considera amonestación. Yo no condeno ese criterio, yo concurrí como tercero al juicio que está en el Tribunal, y no estoy pidiendo que se aplique pecuniaria sanción ¿por qué? Porque no hay que desesperarnos, ni hay que exasperar a nadie. No me exasperes por favor, Baños, tú eres el que me exasperas a mí, yo no.

Si ahora se está estableciendo esta sanción que es la amonestación, quiere decir que la próxima, una vez que estén firmes estas sanciones de *infocomerciales*, ya va a tener que empezar a costar.

Consejero presidente, yo le quiero pedir de la manera más atenta, se sirva usted personalmente dirigirse al secretario de Hacienda, para exigirle en nombre de la nación, y en estos casos sí puede hablar a nombre de la nación, que cobre las multas.

Pasado un tiempo, si no hay requerimiento, se extinguen las multas. No estoy de acuerdo con que el IFE se las clave, no es ni legal ni moral, quiero decirlo claramente. Pero sí estoy a favor de que el IFE milite, en público y en privado, para que la autoridad las cobre.

De otra manera, no es el Estado mexicano el que sale mal parado, sino este Instituto, que pierde respetabilidad, más de la que algunos pudieran pensar que ha perdido en algunos momentos de su breve historia. Qué manera de atenuar la crítica.

Yo diría que, una vez que el Tribunal deje firme estas resoluciones, tendrá que haber entonces ya la multa. Me preocupa sí lo que plantea el consejero Arturo Sánchez, de *infocomerciales* en contra del que sale, o sea, aparentes, ¿no?, también falsos pero en otro sentido. Hacer un *infocomercial* contra alguien a que se quiere perjudicar.

Sí me preocupa. Pero no me preocupa de momento. Hay que buscarle después alguna solución a esto, pero no en este momento, no.

En este momento la cosa tiene que ser muy sistemática y muy firme.

Y si de repente hay el indicio de que algún *infocomercial* no tenía la aceptación del candidato que sale en la inserción pagada, hay que empezar a buscar alguna solución para proteger a esos candidatos que en realidad no están de acuerdo con los *infocomerciales*.

Consejero presidente, yo espero que no haya cambios en el Consejo, yo espero que los que votaron en contra de Eviel, porque no quieren multar a las televisoras quizá, se den cuenta de que no multarlas, de no sancionarlas es exhortarlas a que sigan con este perverso negocio completamente inmoral. Lo fue cuando la prensa, lo es con la televisión.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

El consejero Andrade desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias.

Le quiero preguntar en relación con una premisa que ha establecido en la posición que acaba de esbozar.

Hace la afirmación tajante de que estos llamados *infomerciales* son evidentemente pagados, por un lado, y luego cerró la intervención diciendo que esto se trataba de un negocio.

Le pregunto a usted: ¿eso quiere decir que en este caso concreto Gabino Cué pagó los espacios, a juicio de usted?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder, hasta por dos minutos, el senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Una aclaración. No necesariamente puede estar usándose en este momento como negocio, pero sí como una relación política entre el concesionario y el candidato o el partido del candidato, el compromiso político que lleve a un *infomercial* gratuito.

De hecho gacetillas gratuitas se daban, pero lo principal era el negocio.

Cuando se pagaban los *spots* por parte de los partidos, se acompañaban los paquetes con entrevistas e *infomerciales*, seguimiento de campañas, tal, a cambio del dinero.

Yo no sé si en este caso el candidato del PRI al gobierno de Oaxaca pagó o su partido. Tampoco tengo la menor idea de que Cué haya pagado algo, no lo sé.

Pero da lo mismo, porque el problema no es el pago, sino el fraude, dar como noticia lo que no es, defraudar al que recibe la información, manipular y sobre todo engañar de una forma muy perversa, porque parece la gacetilla, en genérico le llamo así, como algo producido realmente en el contexto noticioso.

Yo creo que puede haber tráfico de influencias, ¿no?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor senador.

En primera ronda tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México.

**-Representante el PVEM, Sara I. Castellanos:** Gracias, señor presidente.

En política nadie está ajeno de cometer errores. La política, como una actividad propiamente humana, es susceptible de ello.

Con esta denuncia se atiende la cortesía formulada por el representante del PRI en relación con lo que se ha dado en llamar *infomerciales*.

Me extraña que a diferencia del expediente de Eviel Pérez Magaña, no se presenten de manera determinante las consideraciones periciales del académico Julio Juárez, como ya lo expresó el consejero Baños.

Algunos partidos de la Coalición *Unidos por la Paz y el Progreso* hacen referencia a ese término, buscando vacunarse contra las posibles sanciones del IFE. Afortunadamente, para ellos, los argumentos de sus principales oponentes en esta herradura los ayudó para curarse en salud.

El debate ocurrido el 12 de mayo ha ido debilitando paulatinamente un criterio que afecta negativamente a todos, porque transgrede la libertad de expresión y la tarea periodísticas, por esta razón empieza a ganar terreno la idea que los argumentos expresados por el especialista de la UNAM no son convincentes para todos los partidos políticos.

En estricto sentido, esta resolución debió declararse infundada, pero no es así, precisamente porque se cometen los mismos errores de interpretación llevados al límite en el caso anterior.

Y, por último, estamos en contra del consejero Arturo Sánchez.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Sí, con el permiso del consejero presidente.

Cuando se discutió la queja contra el candidato del PRI por los *infomerciales* transmitidos a partir del 11 de abril, se informó aquí por el consejero Gómez y por el representante del PRI Sebastián Lerdo de Tejada que había una queja espejo, así se le denominó.

Dicha queja la conocimos el 13 de mayo cuando se nos fue, se nos trasladó copia y se nos requirió responder a esa queja y, por cierto, lo que vimos es que se había, el PRI se fusiló la queja del PRD como si se tratara del mismo asunto, y el asunto tiene sus diferencias.

Por cierto, de manera muy incongruente, dado que aquí se ha reclamado congruencia, el PRI argumenta exactamente lo contrario en su queja de lo que vino a defenderse en la queja en su contra. Esa sí es incongruencia plena.

Hay dos casos que tienen sus similitudes, pero también tienen sus diferencias.

El *infomercial*, porque hay que decir que sí hubo un *infomercial* alusivo a Gabino Cué que es nuestro candidato a gobernador, el futuro gobernador de Oaxaca, según indican las encuestas recientes que va a la cabeza de las simpatías a pesar de la desesperación del *desgobernador* de esa entidad, Ulises Ruiz, coordinador de la campaña de Eviel, que es el candidato del PRI, sí lo hubo.

Pero hay diferencias en cuanto al momento y en cuanto a las responsabilidades y a los deslindes.

El *infomercial* relativo a la toma de protesta del candidato del PRI en Oaxaca se difundió, decíamos, a partir del 11 de abril de 2010 cuando la campaña para gobernador en Oaxaca legalmente inició el 2 de mayo y tiene un plazo legal que culmina el 30 de junio, pero arrancó el 2 de mayo.

Entonces, estos *infomerciales* de Eviel se transmitieron en plena etapa de precampañas, perdón de intercampañas porque la precampaña en Oaxaca comenzó el 13 de marzo y terminó el 1º de abril.

Entonces, en etapa de intercampañas, una etapa de prohibición de propaganda, en un acto anticipado de campaña se transmitieron estos *infomerciales*.

Y aquí hay una primera diferencia porque el *infomercial* alusivo a Gabino Cué se difundió el 4 de mayo, ya dentro de la campaña electoral. Ahí hay una diferencia.

Otra diferencia notoria es el deslinde. No es cierto que apoya y postula a Eviel, al candidato del PRI, se haya deslindado. Nunca se deslindó.

Aquí escuchamos en la sesión, cuando se discutió el asunto, alguna opinión del representante del PRI, pero en el caso de Gabino, en el caso de la Coalición *Por la Paz y el Progreso*, fue el representante común de la coalición el que hizo el deslinde, en una declaración a la prensa convocada ex profeso para eso, para aclarar y deslindarse.

Dijo el representante común Víctor Hugo Alejo Torres: “no hay ningún incumplimiento de parte nuestra, la coalición no contrató *infomerciales*, no estamos de acuerdo en que se viole la Ley y la Constitución”.

Esto se dijo el 9 de mayo en una conferencia convocada un día antes para tal fin.

A diferencia de la queja contra Eviel y el PRI, ahí no hay ni a la fecha ha habido todavía deslinde del representante común de esa coalición.

El 11 de mayo el propio candidato Gabino Cué, ante un Notario Público, se deslindó de haber contratado, pagado o difundido a través de mi persona u otros espacios en televisión para dar a conocer algún tipo de información respecto del proceso electoral.

El propio candidato, a la fecha Eviel Pérez no se ha deslindado, no ha dicho nada al respecto, ¿eh?, no se ha deslindado a la fecha.

Entonces, ¿hay diferencias en qué?

Ya dije: en los tiempos de transmisión y en las responsabilidades, las responsabilidades fueron, en el caso de Gabino Cué y de nuestra Coalición *Por la Paz y el Progreso de Oaxaca*, deslindadas las responsabilidades.

Y de manera eficaz porque para que se demuestre que no fueron eficaces, tendría que demostrarse que hubo más transmisiones y no las hubo. Está demostrado que no las hubo, se circunscribieron las transmisiones al 4 de mayo, como queda claro en el expediente.

Por lo tanto, no hubo ineficacia, fue plenamente eficaz puesto que se detuvo la conducta indebida con el deslinde que se hizo públicamente y, luego, ante notario público, por parte del representante común de la coalición y por parte del propio candidato.

Son, repito, diferencias notorias y creo que he respondido plenamente el cuestionamiento que me hacía el consejero Gómez desde aquella ocasión, cuando me informó que había una queja. A través de él me enteré y después, por lo que en esa misma sesión dijo el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada porque, repito, la queja nos fue notificada a la coalición el día 13 de mayo.

Y, por cierto, aquí también en los tiempos conviene dejar establecido que hasta el 13 de mayo se conoció formalmente la queja del PRI, que era un refrito de la queja nuestra.

Y el deslinde se hizo el día 9 de mayo y hay constancia de que esa conferencia de prensa se citó un día antes para ese fin, es decir, el 8 de mayo, antes de que se conociera formalmente la queja priísta.

Entonces, hay notorias diferencias en cuanto a las responsabilidades, no se puede señalar y aplicar *culpa in vigilando* por parte de la coalición y de los partidos que formamos parte en este caso.

Y si hay falta...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Terminó su tiempo señor representante.

**- Representante del PRD, Rafael Hernández:** Que se sancione.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Sin embargo, terminó su tiempo, sin embargo la representante del PRI desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Me ha salvado para darme la oportunidad de concluir mi intervención y con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señora representante, por favor.

**-Representante del PRI, Mariana Benítez:** Gracias, muy breve presidente.

Antes que nada yo quisiera manifestar que estoy sumamente intrigada como están haciendo sus cuentas alegres los representantes del PAN y del PRD.

Sin embargo, es entendible, es parte de meterle emoción a la estrategia electoral, a las contiendas y, bueno, se vale soñar.

Por otro lado, previo a hacer mi pregunta, debería decir que para desgobiernos los hay, y me consta en Zacatecas y en el propio Distrito Federal.

Precisamente, por congruentes es que nosotros presentamos esa queja, por congruentes con nosotros mismos.

La pregunta que yo le quiero hacer al representante del PRD y le agradezco que me la haya aceptado, es importante porque lo está señalando como la gran diferencia entre el caso de nuestro candidato con el candidato de la alianza.

La pregunta es si usted considera que para efectos de sancionar la conducta que es materia de este expediente y del proyecto, es relevante saber las fechas en que fue transmitido, porque recordemos que aquí lo que se está sancionando es la adquisición de tiempos en radio y televisión.

Entonces, no entiendo cuál es la importancia o la relevancia del tiempo en que se transmitió ese *spot*.

Es todo, presidente.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el representante del PRD.

**-Representante del PRD, Rafael Hernández:** Con todo gusto y responderé directamente la pregunta formulada.

Nada más antes sí quisiera decir que, decía, para concluir mi intervención que se deslinden responsabilidades. En el caso de la coalición de la que el PRD forma parte y de su candidato Gabino Cué hubo deslinde eficaz, a diferencia de la coalición priísta y de su candidato que no se deslindaron.



A la fecha no se han deslindado la coalición, ni el candidato. Esa es una gran diferencia y si hay una falta porque la empresa televisiva que fue *Televisa* transmitió ese *infomercial* por su cuenta y riesgo, que se le apliquen las sanciones.

Nosotros, a diferencia del PRI, no vamos a defender a los *infomerciales*, a diferencia del PRI. También es otra diferencia grande.

Y sobre las fechas, simplemente establecí que hay diferencias entre ambas situaciones. El PRI, como ya dije, fusilándose, como dicen los chavos, fusilándose la queja nuestra quiere hacer aparecer como que sí es exactamente lo mismo.

No, no es lo mismo, hay notorias diferencias incluidas las fechas de transmisión y, sobre todo, el deslinde del acto que se está impugnando.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el diputado Canek Vázquez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Canek Vázquez:** Muchas gracias, presidente.

He escuchado con mucha atención las posiciones que se han fijado en esta mesa, y en esta ronda no quisiera yo entrar más a los detalles jurídicos que se han planteado.

Yo puedo comprender en esta mesa que haya posiciones distintas, incluso entre el representante del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y su propio representante del partido ante este Consejo General. De hecho no me extraña, sobre todo en estos tiempos de alianzas, que además muchos de los mexicanos no acabamos de entender.

Lo que sí me sorprende, lo que sí extraña y debe extrañar a todos los mexicanos, son las posiciones que se den, y que den los consejeros electorales en esta mesa, y yo quisiera referirme nuevamente, como lo hicieron quienes me antecedieron en las palabra, en el caso específico del consejero Arturo Sánchez, que hoy está fijando una posición distinta a la que fijó en la sesión anterior.

Lo menos que pueden tener los consejeros electorales es congruencia, señores. Aquí se necesita congruencia, y si no existe congruencia, genera sobre todo mucho *sospechosismo*.

Lamentablemente no pude estar en esa sesión del pasado, creo que 19 de mayo, y estaba leyendo la intervención del consejero electoral Arturo Sánchez, y dentro de sus tesis él argumentaba que estos *infomerciales* generaban un beneficio a alguien en específico, que en ese momento se dijo del propio candidato, incluso convocó a este Consejo General a que por primera vez se tomara una decisión, y que por primera vez, candidatos y partidos dentro de un proceso electoral, esta autoridad estaba obligada a hacer algo distinto a lo que había hecho anteriormente.

Yo no quisiera extenderme más, simplemente decirles que las esperanzas que muchos mexicanos depositaron en ustedes, señores consejeros, no se pueden ver mermadas, y lo único, o el mayor valor que pueden tener como consejeros electorales que son, es la congruencia. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor diputado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el senador Arturo Escobar, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Arturo Escobar:** Gracias, presidente.

Yo creo que uno de los instrumentos más relevantes que dan vida a este Consejo General es la certidumbre que otorgan las intervenciones de los consejeros, y más importante aún, las resoluciones que en mayoría de votos se asumen.

Yo llevaba ya un rato sin estar presente en este Consejo y como se ha dicho aquí, me sorprende lo que estoy viendo y oyendo en este momento.

Una de los grandes debates que hemos tenido en este Consejo General desde el año 2000, fue encontrar que aquellas definiciones que se asumen por mayoría de votos fueran materia de concurrencia en discusiones o debates que fueran similares.

Aquí estamos en un caso idéntico, de una conducta casi idéntica entre el candidato de nuestra alianza en Oaxaca, y el candidato de la alianza PAN-PRD en Oaxaca.

Es absolutamente falso pensar, y se lo digo con respeto a Arturo Sánchez, que este deslinde cumple con la idoneidad y el oportunismo que señala la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Y te lo digo, con muchísimo respeto, yo creo que demuestras enorme valentía en atreverte a buscar que se exima de responsabilidad a los partidos políticos a *culpa in vigilando*, cuando tú mismo sabes que el *spot* se difunde el 4 de mayo, la queja se presenta el 6 de mayo y el deslinde es el 11 de mayo.

No hay idoneidad, porque no fue ante autoridad electoral, ni local ni federal, en este caso aquellos que tienen la responsabilidad en materia de radio y televisión, y mucho menos hubo oportunidad en el deslinde. Se enteran de la queja, y lo que busca el señor representante del PAN es eximirse de la responsabilidad, a efecto de que no surgiera este debate en el Consejo General.

No buscan en ningún momento tratar de cumplir con los tres principios que marca la Sala Superior.

Ante esta realidad, creo que tenemos que caminar en un destino donde si este Consejo por mayoría de votos, pero especialmente aquellos consejeros que sostuvieron bajo una misma conducta determinadas acciones y consecuencias, lo mínimo que se espera de ustedes es que lo mantengan igual.

Porque como se ha dicho aquí y bien lo dijo la representante del PRI, a lo que nos están llevando, consejero Sánchez, es que se rompan los principios de parcialidad.

Aquí por lo menos en la víspera de la votación se ve o se prevé que hay una defensa a ultranza de la alianza PAN-PRD por parte de usted.

Por último, yo diría, no sé de qué encuestas está hablando el representante del PAN y del PRD, porque nadie conoce ninguna donde vaya arriba Gabino Cué.

Pudiera ser aquella encuestadora que decía que Andrés Manuel iba 10 puntos arriba, a dos semanas de la elección, o aquella que decía que el PAN iba 20 puntos arriba en Mérida, pudieran ser esas encuestadoras. Pero la realidad es una: vamos a ganar la elección.

Y en lo que cabe al Consejo General del IFE yo les suplico a los consejeros electorales que encontremos congruencia en las decisiones y no parcialicemos nuestro actuar, a consecuencia de un proceso electoral que sin duda es competido, pero que espera en ustedes que sean congruentes y que cumplan con los principios de imparcialidad que les marca su responsabilidad constitucional.

Gracias, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Castilla, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Agustín Carlos Castilla:** Gracias, presidente.

En la sesión en donde discutíamos los *infomerciales* de Eviel Ruiz, perdón, de Eviel Pérez, yo sostuve que si se acreditaba una violación a un artículo constitucional, no podíamos estar hablando de un asunto de gravedad ordinaria que ameritara una amonestación pública nada más y lo sostengo.

Sin embargo los criterios, los parámetros los ha determinado esta autoridad electoral y debemos medir con la misma vara en asuntos que si bien no son iguales, sí pudieran tener algunas similitudes.

Ya se ha expresado cuál puede ser la diferencia entre uno y otro caso. Hablábamos del deslinde, en donde hay diferencias en cuanto a la definición de la eficacia o de la oportunidad.

Pero, sin embargo, ¿quién califica la eficacia o cuáles son los criterios puntuales?, porque allí es donde nos perdemos.

Se habla de que no puede haber eficacia cuando se da en el ámbito privado una declaración.

Hay que recordar que un notario tiene fe pública nada más y a ello también hay que concatenar con el hecho de que presentaron el deslinde públicamente ante los medios de comunicación, ante la opinión pública.

Pero, adicionalmente a ello y de que en este caso no estamos hablando de actos anticipados de campaña, aunque haya quien asevere que la temporalidad no importa, también tenemos que hablar de la proporcionalidad en la sanción.

Es decir, si estamos hablando, suponiendo sin conceder, de la misma conducta, pero que en uno de los casos se da con mucho mayor recurrencia, estamos hablando de dos impactos a nivel nacional en el caso de Eviel, un impacto en el caso de Gabino, seis impactos en Oaxaca en el caso de Eviel, tres impactos en el caso de Gabino, estamos hablando del doble de impactos.

En ese sentido, debe haber una proporcionalidad en la sanción respecto a la conducta, es decir, no podemos tasarlo de la misma manera, porque entonces estaríamos hablando de que da igual que se transmita un *spot* a que se transmitan 100.

Y, en ese sentido, el incentivo que estamos generando es precisamente a que haya mucho mayor recurrencia en una conducta contraria a las disposiciones legales.

Ahora bien, se ha dicho aquí que es importante ser congruente, sin duda, coincidimos, y que debemos desde luego estar por el cumplimiento de la ley.

Yo no entiendo cómo el Partido Revolucionario Institucional que en la pasada sesión afirmaba de manera contundente, que no se había incurrido en una violación legal, en un incumplimiento y que, por tanto, debía declararse infundado el procedimiento respectivo, presenta una queja en el mismo sentido, pero además con toda claridad hablan de que es por pura cortesía. Es decir, no estamos por el cumplimiento de la ley, estamos hablando de revanchismo político y no sé cómo calificar esa conducta.

Finalmente, se ha cuestionado mucho las encuestas a las que han hecho referencia los representantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática y basta con revisar el periódico *Reforma* con fecha 20 de mayo, *El Universal* con fecha 24 de mayo, además de otra encuesta de *Parametría* del 26 de mayo.

Los números están claros, no son encuestas que se mandan a hacer, eso habría que preguntarle a los medios de comunicación que las difundieron como, insisto, es el caso de *Reforma* y el caso de *El Universal*. Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor diputado.

Está abierta todavía la primera ronda. Al no haber más intervenciones, en segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** He escuchado con mucha atención los pronunciamientos que han hecho y quisiera referirme y, en primer lugar, agradecer los comentarios de los señores representantes de los partidos.

En particular, y quisiera agradecer el comentario ordenado y bien estructurado porque creo que fue el que leyó con más precisión el sentido de mi intervención, del señor senador Arturo Escobar. Tocayo, creo que entendiste justamente lo que yo quería decir.

Yo puedo reiterar fielmente lo que yo establecí hace 15 días y sí, como se mencionaba hace algunos minutos. En efecto, esta no es una nota periodística, esto no debe ser infundado, debe ser fundado, en efecto, eso lo dejé de manifiesto claramente desde el principio.

Me queda absolutamente claro que este no es un tipo de conducta que debamos ver y, en efecto, sigo pensando, como lo dije hace 15 días, que la legislación cambió justamente para evitar que existieran este tipo de transmisiones llamadas *infomerciales* y llamadas además así beneficiar a algún candidato o a algún partido en diferentes momentos.

Que no quede duda por la estridencia de algunas intervenciones, que estoy traicionando ese espíritu, en lo más mínimo. También creo que es importante definir que hay responsabilidades y que tienen que ser cumplidas y que este Consejo las tiene que mantener.

Y, en ese sentido, cómo enfrentar una situación en la que para mí en mi lectura inicial encontré algunas diferencias importantes que ya algunos representantes de partido han manifestado.

En efecto, me han traído aquí los criterios que el Tribunal ha querido establecer y ha establecido en relación a lo que significa el deslinde.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, no hubiera querido yo entrar a mayor detalle, porque era para mí simple y sencillamente una diferencia tan noble que me inclino a pensar en la conveniencia de, en una de las partes, no en el sentido del proyecto, en una de las partes hacer un matiz en relación a lo que se había aprobado en la sesión anterior en un caso que considero diferente.

Número uno. En el caso del *infomercial* del Partido Revolucionario Institucional transmitido dos días diferentes el mismo, a nivel nacional, y transmitido seis veces durante tres días justamente en el estado de Oaxaca, en donde está realizándose la elección de donde se veía beneficiado el candidato mencionado en el *infomercial*, hecho sancionable, sancionado con *culpa in vigilando* a los partidos porque durante ese periodo no se hizo absolutamente nada.

Segundo caso. Transmisión una vez a nivel nacional.

En dos repetidoras solamente, el mismo día y a la misma hora, en el estado de Oaxaca. Esa diferencia marcaba, para mí, en mi reflexión, algo que me permitía pensar:

¿Tuvo tiempo el Partido Revolucionario Institucional de actuar en el momento en el que salió el *infomercial* y frenarlo durante los siguientes días?

Mi reflexión, la semana antepasada y hoy, es, sí, sí pudo hacer algo.

Después de la transmisión, en el caso del otro *infomercial*, ¿qué ocurrió?

Nada, no se volvió a transmitir.

El Partido Revolucionario Institucional se deslindó, no manifestó desconocimiento de los hechos y se hizo a un lado, cosa que está correcta, una vez que fue requerido por esta autoridad.

En el caso de la otra coalición, fue requerido posteriormente y antes de ser requerido por nosotros, ya presentada la queja ciertamente, hizo tres acciones al menos:

Número uno, informar al instituto electoral local; número dos, una conferencia de prensa, y número tres,...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero, terminó su tiempo.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Lamento reconocerlo así, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Pero el consejero Figueroa desea hacerle una pregunta.

¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Con mucho gusto.



**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Figueroa, por favor.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Arturo, reconozco en tu intervención, advierto en tu intervención y. además, reconozco que has hecho un puntual análisis de las diferencias entre un caso y otro, y existen diferencias, existen éstas que has planteado de manera, me parece, muy clara.

Hay una cuestión relacionada con la valoración que estás estableciendo y tiene que ver con la sanción que se impuso la vez pasada y ésta, en el siguiente sentido.

Cuando el Consejo mayoritariamente determina que esta sanción sea amonestación pública, los movimientos que puede hacer la autoridad en términos de atenuar o buscar atenuantes diversas para establecer esas diferencias, ya en el proceso de responsabilidad, hacen que siendo el caso, en esa amonestación pública no se pueda establecer diferencia respecto de esos distingos que, efectivamente, pueden haber en ambos casos.

Entiendo que eso te ha llevado a hacer una reflexión sobre si en este caso, por estas características, valdría la pena, en tu opinión, no establecer responsabilidad por estas acciones, aunado a estas diferencias en relación al candidato Cué y a los partidos que ahí se encuentran.

Mi planteamiento, el planteamiento que te quiero formular es en relación al siguiente asunto:

Al ser la misma sanción que se propuso en aquella ocasión y en esta, que tú acompañaste, por cierto, en términos del sentido de amonestación pública, ¿no adviertes que en ello estriba la diferencia de criterio para no poder establecer los distingos en un caso y en otro?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor presidente, gracias por su pregunta, señor consejero.

Para ponerlo en blanco y negro, a ver si entiendo su pregunta. Si hubiera sido una sanción pecuniaria la vez pasada, en este caso habría habido sanción. Sin embargo, yo habría propuesto que fuera menor.

Como la sanción es una amonestación y no podemos poner una media amonestación, el paso inferior a la amonestación puesta se traduce en no sancionar. Ese fue el origen de mi razonamiento, en primer lugar, además, impulsado por la idea de que tenemos un problema importante en la concepción misma de la sanción.

Si el señor Gabino Cué se vio beneficiado por este *infomercial*, en efecto, por eso y por su transmisión hay que mantener la queja como fundada, no me queda la menor duda.

Pero dado que la sanción alternativa estaba vinculada con *culpa in vigilando*, mi razonamiento fue, era factible que se hubiera hecho algo diferente para que la *culpa in vigilando* hubiera sido salvada por los partidos que integran la coalición.

Mi razonamiento fue, no encuentro qué, si ya no se había transmitido, si se había dejado de transmitir, si ya el hecho estaba detenido y vamos a sancionar por algo que ocurrió no por algo que no se previó.

Concluiré. Ese fue el razonamiento que me llevó a hacer la propuesta. Se me acaba el tiempo, en la tercera ronda haré una reflexión y escucharé otros puntos de vista.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Sánchez.

Sin embargo debo informarle que el consejero Marco Baños desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Baños, por favor.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchísimas gracias, señor presidente y gracias al consejero Sánchez por aceptar la pregunta.

Pero dada la hora se me hace que ya no le estoy entendiendo bien, usted se pronuncia porque se declare infundado o fundado. Entiendo que usted va porque se declare infundado.

Entonces, si eso es así, qué tiene que ver es tema con el asunto de la gradación, en los criterios de gradación de multas, porque lo que usted está diciendo es una cosa muy diferente a lo primero.

O el tema es fundado o es infundado. Si es fundado amerita una sanción, cualquiera que sea, de una amonestación a lo que usted quiera.

Y dos, si el tema es infundado, simplemente es infundado y ya. Pero no me puede decir que de una amonestación vamos a bajar a infundado.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor presidente. Gracias, señor consejero, por la pregunta.

Hasta donde yo entiendo, el proyecto de resolución nos ofrece hasta 14 puntos resolutiveos, de los cuales el primero y el segundo tienen que ver con la transmisión del hecho, y se declara por el proyecto como fundado.

Yo no he, en ningún momento, que esto cambie, en lo más mínimo. Por lo tanto, a lo fundado del resolutivo primero y la multa que se impone en el considerando segundo, de acuerdo con el considerando séptimo es en efecto fundado.

Sin embargo, más adelante siguen dos resolutivo más, uno que se declara fundado el procedimiento especial sancionador en contra del ciudadano Gabino Cué.

¿Por qué? Por haberse visto beneficiado en la adquisición, no necesariamente compra y contratación, cosa que no queda resuelta en el resolutivo, más que con un tipo de contratación, no a través de un contrato compra-venta, sino una forma de adquisición y se propone que sea fundado.

El punto quinto y sexto tienen que ver, el punto quinto tiene que ver con la responsabilidad que pudieron haber tenido los partidos, no quien transmitió, no el candidato, sino los partidos por no haber actuado, y no haber en *culpa in vigilando* detenido el procedimiento.

Ese es el único punto al que yo me refiero. Y aquí se vuelve a proponer que sea fundado, es el único punto en donde yo pienso que no debiera ser así, hasta el momento en que llevaba mi reflexión.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero Sánchez.

Estamos en la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

**-Representante del PRI, Mariana Benítez:** Gracias, consejero presidente.

A ver, o se viola una norma o no se viola. No se puede medio violar y, entonces, medio sancionar.

Lo que aquí están planteando y me refiero a las intervenciones del representante del PAN, el consejero representante del Poder Legislativo y el propio consejero Arturo Sánchez es sostener que, bueno, se violó pero no tanto, porque no salieron tantos *spots* como en el caso de Eviel.

Me parece que -y un poco siguiendo la lógica de lo que dijo-, que estoy completamente de acuerdo el consejero Figueroa y el consejero Baños, me parece que en este caso lo que está plenamente acreditado es la conducta, la violación en el sentido de la adquisición, al menos así se dice y se dijo en el otro proyecto.

Sería relevante el número de *spots*, el número de impactos, los días en que se transmitieron. Si estuviéramos hablando de una multa económica, de una sanción económica, entonces sí ahí podríamos graduar. Pero decir que como nada más apareció un día, o nada más fueron dos impactos, o etcétera, ¿realmente entonces no se violó tanto? Es un argumento fácilmente *derrotable*.

En relación con lo que se ha dicho sobre las encuestas, yo quisiera nada más precisar que la mejor encuesta va a ser la que todos conozcamos el día 4 de julio, cuando le den la victoria contundente y arrasadora de nuestro candidato. Gracias, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, representante.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Lo prometido es deuda, espero que pueda leer la intervención de Arturo de la sesión que se sancionó hoy bien con la misma vehemencia que él lo expresó, lástima que ya se fue, pero seguramente me está escuchando.

Decía, me pregunto, ¿qué no era esto lo que se quería detener con la reforma electoral? ¿Qué no la prohibición de comprar tiempos por parte de los partidos políticos tenía como primer origen evitar que hubiera formas de adquirir este tipo de espacios que benefician a algún candidato o a algún partido político dentro, fuera, cerca o no de las campañas electorales en los procesos electorales? ¿Qué no toda la carga de hacer una administración distinta de los tiempos oficiales tenía que ver con que no hubiera terceros, con que no hubiera nadie que se vinculara con actos que pudieran tener contenidos de propaganda electoral?

La verdad es que lo ocurrido a muchos incomodó, y tres partidos políticos reaccionaron poniendo quejas, porque aparecieron diversos *infomerciales* que beneficiaban a diversos candidatos en el mismo estado de la República. Y viene lo mejor, eso lo digo yo.

Tres partidos políticos reaccionaron cuando se vieron de alguna manera no acompañados, o que alguna parte de su derecho se veía violentada, porque la realidad es que este tipo de *infomerciales* generan un beneficio a alguien.

Ciertamente no se llama al voto, ciertamente no se llama ni se cita la jornada electoral, pero se dicen todos los elementos que contiene la propaganda electoral, el nombre del candidato, el puesto al que aspira, el emblema del partido, las palabras del candidato, las palabras del líder del partido político, la lideresa del partido político en este caso.

¿Qué no era lo que se quería evitar? Que este tipo de videos no entorpecieran el valor que sí tenemos, la responsabilidad de defender que es la equidad en la contienda, justamente en los estados donde hay elecciones.

Y cierro. Voy a repetir lo último porque me gustó esta frase. ¿Qué no era lo que se quería evitar? Que este tipo de videos no entorpecieran el valor que sí tenemos, la responsabilidad de defender que es la equidad en la contienda, justamente en los estados donde hay elecciones.

Hay que defender, según Arturo Sánchez, la equidad en la contienda si se trata de Eviel. Si se trata de Gabino, entonces apliquemos otro criterio ¿por qué? Porque el señor se deslindó. Esa desgraciadamente es la realidad de lo que se está poniendo aquí en la mesa. Y que cada quien lo juzgue. Gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En la segunda ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias, consejero presidente.

Primero. Estamos ante un *infomercial* que transmitió la empresa *Televimex* de modo distinto a como fue transmitido el *infomercial* realizado hace unos días. Sí existen distinciones entre uno y otro caso, que se advierten no sólo por los actores, no sólo por el momento y la circunstancia en la que se da.

Y un elemento que no evidentemente está en la *litis*, pero que debe ser considerado, es el hecho de que ante una irregularidad un actor no presente en la mesa, que es el transmisor, decida acometer con el contendiente el mismo tipo de conducta. Es, pareciera claramente buscar un ejercicio compensatorio en relación a la conducta originaria, tengo la impresión y así lo he manifestado, de que estas distinciones (sic), dado el tipo de sanción...

Por supuesto, he de decir que desde la semana pasada o el par de semanas que llevamos yo propuse una multa para el caso de Eviel, como he propuesto hoy una multa para el caso de Gabino Cué, no permite dado que el criterio general del Consejo establecer amonestaciones públicas, individualizar y establecer *diferendos* entre uno y otro caso, dado que la sanción es la mínima posible que puede establecer a los actores en esta circunstancia.

Por lo tanto, si el criterio general del Consejo está asociado a considerar fundada esta queja en todos sus méritos y casos, pero no hay *diferendos* en términos de sanción pecuniaria, los distinguos no pueden ser establecidos en la individualización de la sanción, a partir de que se trata de la más leve de las sanciones posibles.

Y éste es, me parece, el tema que ha concitado un debate entre los miembros de esta mesa.

Debo decir que de cualquier manera sólo cinco de los nueve consejeros del Consejo General con derecho a voto, hemos estimado que esto es una conducta que debe declararse fundada.

En opinión de otro grupo de consejeros colegas, esto puede y debe ser considerado contenido noticioso, hasta donde yo pude entender su interpretación de la ocasión anterior.

Este fue el sentido primero de *diferendo* de aquel debate y éste está resultando en relación al criterio que este Consejo asumió en esa parte.

Yo habré de mantener, en el entendido de que entonces no fui acompañado por la mayoría de mis colegas en esa dirección, en términos de establecer una sanción pecuniaria, porque estimo que

ahora y entonces se trataba de conductas cuya gravedad ameritaba para la eficacia de la sanción justamente el establecer una sanción monetaria a los involucrados.

Y pienso que justamente al no incorporar o al incorporar la más leve de las sanciones, los distingos a que muy bien ha hecho referencia el consejero Sánchez y algunos representantes, no puede ser establecida porque, como he dicho en otras ocasiones, sólo se trataría de ponerle menos color a las negritas, cambiarle la letra. Pero es igualmente amonestación pública.

Ese es el elemento. Sí quiero decir, ya lo he planteado, presidente, buscar el método que usted estime adecuado, para que el criterio en relación a la opinión que cada uno de los consejeros del Consejo General tenemos derecho a tener y dar, sea expresada de la manera en que es conveniente.

Pienso que ese sería el planteamiento que tendríamos que formularnos de modo conveniente y adecuado.

Es cuanto consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En la segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Convergencia.

**-Representante de Convergencia, Juan Miguel Castro:** Con su permiso, señor presidente.

Nosotros consideramos y reiteramos que son dos quejas muy distintas.

Se ha preguntado por qué la necesidad de la frecuencia de los *spots*, los tiempos y demás.

Es de explorado derecho que para poder sancionar se debe de atender a los principios de modo, tiempo y lugar.



Por ello, es que el Instituto debió de haber revisado ampliamente esta situación y considero que no se hizo.

Aparte de lo que aquí ya se ha planteado que hubo un deslinde y que el Tribunal lo estableció en otro asunto. ¿Por qué? Para que se precisaran estas situaciones.

Queremos anunciar, no sabemos si el Partido Revolucionario Institucional lo hizo, pero si no logramos convencer a los señores consejeros nosotros estaremos en la mejor actitud de ir al Tribunal, para que ése sea quien decida.

Porque aparte de lo que aquí se ha dicho hay otro punto importante. Hay un criterio, una tesis del Tribunal que establece que la audiencia de pruebas, alegatos en el procedimiento especial sancionador, el plazo para celebrarla se debe computar a partir del emplazamiento.

Establece que se colige un plazo de 48 horas para celebrar la audiencia. A nosotros las fechas de los emplazamientos fueron de la siguiente manera a la Coalición *Unidos por la Paz y el Progreso*, el día 13 de mayo se le otorgaron 72 horas para alegar lo que a su derecho convenga.

Al candidato Gabino Cué el 14 de mayo, y se le entregaron 48 horas y, a la representación de Convergencia aquí en el Instituto igual que a los demás partidos, fue hasta el 18 de mayo y se le otorgaron 48 horas.

Con esto considero que se vulneró el principio debido proceso legal y que es un argumento además que deben de sopesar ustedes.

Por último, sin ningún aspaviento quiero concluir con los siguientes. La mejor encuesta es la que ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Que en Oaxaca se violan los derechos humanos. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el representante del Partido del Trabajo.

**-Representante del PT, Ricardo Cantú:** Gracias, consejero presidente.

Para fijar rápidamente nuestra posición, consideramos que es fundado, estamos de acuerdo con la resolución. Sí debería haber algunas atenuantes, pero no hay manera, porque no se fijó multa pecuniaria en el anterior caso.

Pero a mí me surgió una duda. Se puede dar la maniobra de que quien tenga la alianza con la televisora diga oye, pásame a mi 100 *infomerciales* y a mi competencia pásale dos y los dos van a tener, los dos van a estar violando la ley pero yo voy a tener más.

Y esto tiene solución por la vía del que los transmite, o sea el que los transmite en todos los casos va a ser sancionado.

Yo creo que eso es una ventaja de que este Consejo General haya tomado como fundado el caso anterior y que, en este caso también lo tomara de esa manera. Creo que eso sería muy positivo.

Y yo pienso, aquí se ha acusado al consejero Arturo Sánchez de ser incongruente, yo creo que no, yo creo que ha sido muy congruente porque considera fundado, porque está en contra de los *infomerciales*, que eso es lo importante para que la reforma constitucional que se hizo en torno a este tema tenga eficacia y que no se le saque la vuelta a través de este tipo de gacetillas, como señalaba el senador Pablo Gómez.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Y justamente tiene, en segunda ronda, el uso de la palabra el sanador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Gracias, consejero.

Yo estoy notando aquí algunas contradicciones que, de alguna forma un órgano del Estado debería tratar de digerirlas, porque como el asunto es de la mayor importancia, hay consejeros, por lo menos uno que le exige a otro consejero que mantenga su misma posición de la queja que yo presenté contra el PRI en Oaxaca, pero él está en contra, estuvo en contra de la que yo presenté y está en contra de la actual, pero quiere que otro consejero esté a favor. No entiendo.

Luego, el PRI quiere, le exige al Consejo que se aplique la misma conducta digámoslo así que la que se le aplicó al PRI, pero el PRI fue a la apelación al Tribunal, sosteniendo que los *infocomerciales* sean propaganda contratada.

Y ahora quiere el PRI que se declare que este *infocomercial* de Gabino Cué sí era propaganda contratada. No es la hora, aquí hay una serie de situaciones contradictorias.

Yo le digo al consejero Andrade que si él manifiesta duda, aquí es duda pro Estado, no es duda pro-reo porque los reos son los partidos, los reos son los políticos, los que están buscando siempre la manera de eludir la ley o de violarla. Esa es la realidad.

Entonces si hay duda, hay que tratar de hacer valer el interés del Estado.

Como no estamos en situaciones de sanciones de tipo corporal, entonces podemos hacer eso y debemos hacer eso, tratándose del órgano que administra estos asuntos, en nombre de la nación.

Si existe la menor duda, siempre hay que estar del lado del Estado cuando se es un funcionario, una autoridad del Estado, en estos casos.

Estamos clarísimos que en el caso penal siempre la duda es a favor del indiciado, del procesado, pero aquí es al revés. Puede el vigilante ser muy duro pero más vale que lo sea a que le estén tomando el pelo cada vez, violando la ley, eludiendo la ley.

Vean lo que deben ustedes proteger.

Tiene razón el diputado, perdón, el consejero Arturo Sánchez, cuando dice que los partidos políticos no tuvieron tiempo de montar en su caballo porque nada más se transmitió una vez el *infomercial* y en el caso del PRI, se transmitió un montón de días.

¿Entonces, sí hay una diferencia?

Pues sí la hay.

Pero aún cuando haya esta diferencia, tiene razón en ese sentido Alfredo Figueroa, no vale la pena hacer ahorita el distingo, quizá después sí, cuando vengan las multas pecuniarias.

Pero, en este momento no hay que hacerlas, no conviene meternos en esas honduras, todavía va a venir tiempo para las honduras. Ahorita hay que cerrar filas en contra de la gacetilla, que es violatoria de la Constitución, es una *tomadura de pelo* contra la nación.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Terminó su tiempo, señor senador. Muchas gracias.

Muy bien, está abierta la segunda ronda.

¿En tercera ronda?

Ah, segunda ronda el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

Bueno, yo creo que es importante regresar a lo que me parece que es el *meollo* de esta queja, que es refrendar el precedente que sentó este Consejo General hace 15 días, por el cual estos *infomerciales* o estos clip informativos en tiempos comerciales con claro contenido electoral, *infomerciales* electorales, se definieron como propaganda política ilegal.

Creo que el criterio que puso este Consejo al tomar esta decisión, protege la libertad de prensa porque establece claramente, consistente con otras decisiones que ha tomado como en el caso de Sodi, el caso de Ana Gabriela Guevara, en que durante los tiempos editoriales, incluso los contenidos propagandísticos a favor y en contra de un candidato estaban amparados por la libertad de expresión, particularmente por la libertad de prensa.

Pero, en tiempos comerciales, esos contenidos ya no tienen esa protección y los declaramos ilegales, nos pronunciamos porque eso constituya una violación al Artículo 350, párrafo uno, inciso b), y me parece que es un precedente muy importante de cara al proceso electoral federal que viene hacia delante.

Al mismo tiempo, utilizamos otro precedente establecido por el Tribunal en lo que concierne a los candidatos que se benefician de estos tipos de clips informativos.

Y basándonos en los casos de Cerritos, San Luis Potosí, los casos de Sinaloa, donde el Tribunal dijo si no hay un acto de repudio contundente debe darse por acreditada la adquisición y mandó un mensaje muy contundente a los candidatos, a los partidos políticos de la extensión, de la dimensión de su deber de cuidado en estos asuntos.

Creo que estos precedentes al mismo tiempo que protegen la libertad de prensa, garantiza que no se abran excepciones por las cuales la regla de la no contratación de propaganda político-electoral sea permanentemente violada.

Creo que este proyecto de resolución sostiene eso, y en ese sentido lo apoyo de la misma manera que apoyé el proyecto anterior. Creo que al igual que el proyecto anterior tendré que distanciarme de eso en cuanto a las individualizaciones.

El senador Pablo Gómez decía este es el momento de definir el alcance de la ley y más adelante vendrán las sanciones. Sin embargo, como lo ha dicho la representación del PT, si no ponemos sanciones esto se presta a ciertos juegos perversos y por esa razón propusimos el consejero Alfredo Figueroa y yo poner sanciones.

Ya desde el momento en que mandamos el mensaje de esto es ilegal y me pronuncio a favor de la propuesta que él puso aquí en la mesa en su primera intervención por utilizar las sanciones, porque es la forma de cumplir con el fin didáctico que debe tener un proceso sancionatorio cuando están sentando un nuevo precedente.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejero Nacif.

Está abierta todavía la segunda ronda.

Tercera ronda, abrimos tercera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** En este tema de las piezas televisivas llamadas *infomerciales* comienza a perfilarse una posible definición en torno a la posible prohibición de este tipo de piezas cuando se trata de candidatos, con independencia de la votación de hoy y haciendo una estimación de lo que podrá hacer el Tribunal Electoral.

Pero como mencioné en la ocasión anterior existen temas que siguen pendientes. ¿Qué va a pasar con este tipo de piezas informativas cuando aparezcan servidores públicos?

Hoy el criterio del Consejo General es que este tipo de piezas televisivas, cuando se trata de servidores públicos son notas informativas, pero este tipo de piezas exactamente iguales, cuando se trata de candidatos son inserciones de terceros diferentes a la pauta.

A mi juicio será necesario en el camino ir aclarando e ir estableciendo un sólo criterio en relación con este tipo de situaciones y de elementos.

En virtud de que el Consejo General se había pronunciado porque fuere nota informativa mayoritariamente con excepción del consejero Figueroa, es lo que a mí en lo personal me ha llevado a seguir sosteniendo el criterio.

A sabiendas de que, evidentemente, no termina de ser completamente resuelto en lo jurisdiccional porque existe justamente, cuando menos una apelación ante el Tribunal Electoral en este momento.

Por lo tanto, en este asunto mantengo mi inquietud y mi preocupación. Agrego una adicional. Se ha demostrado en el mundo que cuando existe una legislación que en materia electoral intenta establecer condiciones de equidad en los medios de comunicación, se van presentando situaciones crecientes en donde, bajo supuestos desafíos de la industria, la autoridad en algún sentido tiene que intervenir.

Será necesario hacer una reflexión en ese sentido, porque esto pudiese no llegar a tener fin. A lo mejor estas notas insertadas en los noticieros, en algún momento dado también pueden ser ilegales.

Si este Consejo cambió el criterio de un año para otro, a lo mejor lo vuelve a cambiar en otras situaciones.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Esta es la continuación de un debate entre el consejero Andrade y yo la semana pasada. Yo le agradezco que reconozca el que efectivamente, en el momento en el que aquí se presentó una pieza parecida, yo tuve una posición que se separó del grupo de consejeros, siendo un único voto en esa dirección, en ese momento, pero hay muchas diferencias en relación a este asunto.

No sólo por el actor, no sólo por el momento, no sólo por la incidencia, sino por la sistematicidad en que esta conducta ha aparecido ahora, por lo menos se advierte, se presume en distintos medios de comunicación.

Ciertamente, el 134 es distinto al 41, cosa que ya habíamos discutido también en algún momento, y ciertamente por los criterios que se discutían, y hemos discutido tanto en relación al 134, la eficacia con la que la investigación puede hacerse, y las consecuencias que tiene para los servidores públicos, hace sin duda que la investigación de aquel momento, por cierto en medio de un proceso electoral, por cierto acumulada en nueve quejas, por cierto vinculada a una suerte de asuntos y era el caso del gobernador Peña Nieto, lo recuerdo muy bien, no tiene las condiciones que hoy esta argumentación y la narrativa que ha puesto frente a nosotros la Secretaría Ejecutiva para la apreciación de los colegas.

Creo que sí hoy en algo vamos a coincidir el consejero Andrade y yo es en que, efectivamente, estos son desafíos que deben ser reflexionados por esta autoridad. En opinión del consejero Andrade, presuntos desafíos; en mi opinión, desafíos claros y auténticos.

Pero, coincidimos en que tenemos que reflexionar sobre esta conducta, y pensar en las implicaciones que tiene para la vida democrática del país, porque al final, en eso los consejeros electorales tenemos coincidencia, cómo alcanzar ese estándar de democracia en la contienda, y de regularidad y de estabilidad democrática pueden ser nuestras diferencias.

Pero estoy convencido de que la aspiración es a construir mecanismos que nos den certeza, para que los contendientes, al final de los procesos electorales, acepten los resultados de la elección, acepten el mandato de la ciudadanía, y que las condiciones de competencia se den en un margen de equidad.

Estas instituciones se construyeron para atajar y atender los conflictos postelectorales. Este IFE que 20 años ha de cumplir este año, se construyó con ese propósito, después de una crisis fundamental dada en 1988.

No se nos puede olvidar que el nacimiento de esta institución fue para atajar la crisis política de una elección. Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.



En tercera ronda tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Yo pienso que ha sido de tal fuerza la prohibición a los partidos y candidatos para comprar tiempos en radio y televisión, que las personas que se sintieron agraviadas con esta prohibición, con cierta frecuencia realizan actos para ridiculizar la ley, en este caso es la Constitución.

Permitir que esto siga ocurriendo es como una convocatoria. En México existe la cultura de buscar fisuras en la estructura legal, para eludir el contenido de las leyes. Es toda una cultura nacional esto, que los abogados expresan, como es natural, en una forma más o menos clara.

A mí lo que me preocupa es que si hoy son los *infomerciales*, mañana sean otra cosa y pasado mañana otra cosa, y lleguemos a una situación en la cual la propia autoridad electoral se vea en crecientes dificultades.

Esto es lo que hay que evitar. Con las dudas esas de que si el *infomercial* es o no publicidad política, ¿a dónde vamos ir a dar?

Estas cosas no deberían generar duda alguna. Es completamente claro que la gacetilla siempre ha sido gacetilla. Qué no conocen México

Claro que nunca verán una cosa de éstas en el *New York Times*, porque los lectores son más exigentes y nosotros somos más buenas gentes, los mexicanos aceptamos toda clase de fraudes de parte de los medios de comunicación.

Pero yo reitero mi exhorto al Consejo General, para no titubear en lo más mínimo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor senador.

Está abierta la tercera ronda.

En ella el consejero electoral Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor presidente.

Bien. Seguí escuchando con mucho cuidado y detenimiento las opiniones, pero sobre todo me permití, con su venia, señor presidente, hablar e intercambiar algunas palabras con los integrantes de esta mesa, con la mayoría de los integrantes de esta mesa.

Y quiero decir que lo que menos hubiera querido yo, que una reflexión en el sentido de buscar una aplicación que en mi criterio sería más justa de lo que tendrían que ser las responsabilidades de los partidos, fuera ser interpretada como una fuente de *sospechosismo* o una fuente de parcialidad.

En ese sentido, creo que es importante, lo fraseó el consejero Pablo Gómez, dar los pasos adelante que dimos en la sesión antepasada o pasada, en relación con un caso diferente, pero con algunos parecidos.

Y que lo que yo mencioné en aquel entonces, de la dirección en la que teníamos que avanzar para detener ese tipo de *infomerciales* y formas de comunicación, lo sigo sosteniendo.

Y que en ese sentido, para evitar una confusión en lo que era mi intención y que, evidentemente, en algún momento como dice el consejero del Poder Legislativo Pablo Gómez, tendríamos que sí aplicar diferencias.

Pero dado que estamos amonestación *versus* amonestación y no hay más que para ser consistentes, habiendo escuchado a todos los integrantes de esta mesa, retiraré la propuesta de mi punto que había hecho en la primera intervención y anuncio que, como en el caso anterior, mantendré la misma posición en todos los puntos resolutivos que están puestos en este proyecto de acuerdo y así los votaré.

Quiero agradecer la sinceridad con la que pude hablar con varios de los integrantes de la mesa, que me permitió acabar de orientar mi criterio y entender que quizá ni la forma de comunicación ni la forma como lo quise yo expresar, fue la oportuna.

Y, en ese sentido, entiendo los argumentos que se han puesto sobre la mesa y por eso cambio la posición que había anunciado y mantendré la posición de apoyar en sus términos el proyecto que está puesto sobre la mesa.

Muchas gracias, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

El consejero Marco Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Con mucho gusto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente, y gracias al consejero Arturo Sánchez.

Pero qué bueno que en esta última parte de su intervención nos aclara cómo va a ser su votación, porque yo había entendido en su primera intervención en este punto, en la primera ronda que él se había pronunciado por declarar infundado el procedimiento.

Eso fue lo que expresamente entendí de la intervención del consejero Arturo Sánchez, él mismo lo acaba de decir pero menciona que después de haber platicado con algunos, no con la mayoría porque no recuerdo que me haya comentado el tema, pero yo soy parte de la mayoría, en todo caso, tendría que estar del tema.

Entonces, me parece que el consejero ahora lo que ha dicho es que votará en el mismo sentido que lo hizo en la sesión anterior en el caso de Eviel Pérez.

Por tanto declarará fundado el procedimiento, cosa que me parece importante que lo haga para efectos de aclarar el debate.

¿Es así, verdad señor consejero?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, a ver lo voy a tratar de decir muy brevemente.

Nunca propuse declarar infundado el proyecto, si algo se entendió fue error de comunicación mía, nunca pensé declarar o votar declarar infundado el proyecto.

Declaré que el punto relativo a *culpa in vigilando* con los partidos sí, ese punto solamente debería ser infundado, no lo comuniqué, evidentemente, con la claridad que yo hubiera querido.

Sin embargo, tanto por la forma como lo comuniqué por lo que sí quería decir y algunos integrantes de la mesa lo entendieron y así opinaron sobre mi posición, escuchando sus puntos de vista consideré que había una razón y, repito, el sentido de mi intervención era simple y sencillamente graduar la diferencia a través de la sanción que se proponía a los partidos.

Dado que no hay sanción menor a la amonestación que se puso la vez anterior, entonces corresponde poner la misma sanción en *culpa in vigilando* que se había impuesto la sesión anterior.

Y la conclusión es simple y sencillamente que mi votó será apoyando, en sus términos, el proyecto de acuerdo como está presentado. Muchas gracias, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Sánchez.

El consejero Marco Baños desea hacerle otra pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Con mucho gusto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Proceda, consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

Agradezco mucho, señor consejero Arturo Sánchez, la aclaración, de cualquier manera, nada más por curiosidad voy a revisar la versión estenográfica para corroborar esto que usted ha señalado y lamento haber entendido mal su primera intervención, porque me pareció que usted había mencionado que votaría por infundado el procedimiento, pero es pertinente la aclaración.

Entonces, usted se mantiene en lo dicho de que para este propósito de manera final usted declarará, se pronunciará por declararlo fundado.

¿Verdad, señor consejero?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señor consejero.

Sí, en los términos en los que está escrito en los 14 puntos de acuerdo, que están en los resolutivos puestos.

Respeto su necesidad de verificar la versión estenográfica para ver lo que dije, sin embargo si hay alguna necesidad de aclaración, lo haría con mucho gusto, estoy a sus órdenes para aclararlo. Desde luego las versiones estenográficas dirán lo que dicen a partir de esta grabación, si usted requiere verificarlas están a su disposición.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Sánchez.

Está abierta la tercera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

No es necesidad, como lo mencioné, me parece que yo había entendido mal la primera intervención, pero para tener claro cómo se dio este debate haré esa revisión.

Pero también creo que es pertinente subrayar una cuestión. Qué bueno que también se corrigió la parte que tiene que ver con el asunto de haber mencionado que la diferencia en el número de los impactos que tuvo ese, entre comillas *infomercial*, definía que el tema pudiera ser fundado o infundado.

Creo que básicamente de lo que se trataba era de un criterio para establecer una gradación en una eventual multa que en este caso no procedería, dado que la queja se presentó antes de que el Consejo se pronunciara en el primer caso.

Por tanto, creo que es pertinente haber hecho también esa aclaración. Muchas gracias, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta la tercera ronda. Al no haber más intervenciones, tengo la impresión de que podemos proceder a la votación.

Les propondría a la señora y a los señores consejeros electorales que procedamos a la votación en los mismos términos que en la ocasión anterior.

Esto es, primero someteré a votación el criterio de sanción que ha puesto en la mesa el consejero electoral Alfredo Figueroa porque así me lo ha solicitado y después pondré a consideración, en lo general y en lo particular, el proyecto de resolución.

Muy bien, entonces, señor secretario, sírvase usted tomar las dos votaciones correspondientes.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, a solicitud del consejero electoral Alfredo Figueroa, en caso de declararse fundado el procedimiento, se consulta si se aprueba la modificación consistente en individualizar la sanción de forma económica para cada uno de los demandados dentro del proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, hay una moción de procedimiento del consejero Baños, la cual le concedo.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

La propuesta que ha formulado el consejero Figueroa me parece que puede ser consultada después de que se apruebe, en su caso, en lo general, en los términos presentados por el secretario ejecutivo y después de eso, que se someta a votación en lo particular la propuesta del consejero Figueroa. Es lo que procedimentalmente me parece más correcto.

Entonces, solicito de la manera más atenta que primero se someta a votación en lo general el proyecto y después se meta a votación la propuesta específica que presentó el consejero Figueroa.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, consejero Baños. Consulté a los miembros de la mesa si procedíamos en los términos que había propuesto el consejero Figueroa.

Les recuerdo a ustedes que en su primera intervención él solicitó explícitamente que el criterio de sanción que él propone y que ha argumentado, se sometiera primero a la votación.

Entiendo que usted no está de acuerdo con esa propuesta, nos lo expresó usted a lo largo de sus intervenciones en las rondas de discusión de este asunto, pero en virtud de que usted no está de acuerdo y observando que el consejero Figueroa me hace una moción, es posible que por ahí tengamos una solución a esta situación.

Le otorgo la moción al consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí, yo no veo inconveniente, para no alargar más una discusión de este orden, en que en principio se haga una votación en lo general, que después que eso haya acontecido, se ponga a consideración la propuesta que yo he hecho.

Si nos atenemos a lo que ocurrió la semana pasada, no prosperará pero quedará asentado el sentido de la posición y, entonces, se ponga a consideración la original para que, en ese caso, se establezca cuál es la opción que existe en ese caso.

Estamos en una votación muy apretada y deben consignarse muy bien las posiciones de cada uno de nosotros en este momento.

Si no prosperara la propuesta que yo estoy formulando, evidentemente me deberé de pronunciar por alguna otra que se presente y es la del proyecto, si esa es la que prosperara.

Hasta ahí mi intervención. Gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien. Gracias, consejero Figueroa.

El consejero Baños me solicita otra moción y se la concedo con mucho gusto.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Le agradezco mucho, presidente. Lo mismo, al consejero Figueroa, por la comprensión de que lo hagamos de esa manera porque es lo que procesalmente es correcto.



Pero sí me parece pertinente, y creo que el consejero presidente estará de acuerdo conmigo, que independientemente de que yo no me pronuncié en el debate correspondiente sobre la propuesta del consejero Figueroa, ello no es óbice para que lo haga en este momento.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Por supuesto, consejero Baños. Para eso son las mociones de procedimiento y justamente hemos respetado su derecho a pronunciarse en el sentido que usted lo ha hecho y entiendo que hemos encontrado una solución con la propuesta que ha hecho el consejero Figueroa.

De tal suerte que procederemos, en primer lugar, a someter a la votación el proyecto de resolución en lo general y en lo particular, todos aquellos resolutivos que no tienen que ver con la individualización de la sanción y después someteremos a la votación la individualización de la sanción.

Proceda por favor, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el punto 3.3 y con el expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Cinco.

¿Por la negativa?

Cuatro.

Es aprobado por cinco votos a favor y cuatro votos en contra.

Ahora procederé a someter a su consideración en lo particular los resolutivos primero, tercero y quinto, en el sentido que se refiere a lo fundado en cada uno de los casos; que se refiere, entonces, a los resolutivos segundo, cuarto y del sexto al noveno, son los relativos a la sanción en los términos del proyecto que se circuló originalmente...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, señor secretario, parece que acá el consejero Figueroa insiste, y voy a preguntar a la mesa si están de acuerdo que así sea, que antes de someter en los términos del proyecto, se someta el criterio que él ha puesto en la mesa, que no incluye una individualización de la sanción, sino imponer una multa en estas conductas que ya han sido calificadas como infundadas por el Consejo General.

Proceda el criterio que ha propuesto el consejero Figueroa.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales se somete a su consideración, si están ustedes de acuerdo con que el criterio que ha propuesto el consejero electoral Alfredo Figueroa consistente en que la individualización de la sanción tenga una forma económica para los resolutive correspondientes, sea aprobada por ustedes.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Uno.

Dos.

¿Por la negativa?

Siete.

No es aprobado por siete votos en contra.

Ahora, someteré a su consideración los resolutive segundo, cuarto y del sexto al noveno en los términos en que fue circulado en el proyecto original que fue sometido a su consideración en este punto de acuerdo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Uno.

Dos.

Tres.

Cuatro.

Cinco.

¿Por la negativa?

Cuatro.

Es aprobado por cinco votos a favor y cuatro votos en contra.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señor secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Es el apartado 3.4 y es el relativo al proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del director general de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; *Televisión Azteca S. A. de C.V.*; *Televisora de Durango S.A. de C.V.* y la ciudadana Ramona Esparza González, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/P/PRI/CG/058/2010.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muchas gracias, consejero presidente.

Este asunto aborda el último de los temas contemporáneos en materia electoral y de radio y televisión, y tiene que ver con los contenidos de la propaganda gubernamental durante las campañas que en términos constitucionales están prohibidos, aunque con algunas excepciones.

En este caso, el PRI había manifestado y había denunciado al gobierno federal por dicha propaganda gubernamental. Tengo aproximadamente unas siete u ocho observaciones al proyecto y las iré mencionando puntualmente y al final, desde luego, que pronunciaré cuál es el sentido de mi voto en relación con este tema.

Mi primera preocupación tiene que ver con la forma como está presentado el rubro en el orden del día. El Partido Revolucionario Institucional denunció al gobierno federal y de pronto en el orden del día aparece que los denunciados son el director de RTC, *Televisión Azteca*, *Televisora de Durango* y la ciudadana Ramona Esparza González.

A mi juicio, ese punto es incorrecto, porque si bien se puede reencauzar al sujeto específicamente sancionable, no se puede hacer desde el rubro. El rubro tiene que ser en los términos en que lo presentó una de las partes, y más aún tratándose de una situación en donde constitucionalmente es identificable el sujeto responsable, que es el gobierno federal.

Segundo. Me preocupa la forma como se enderezó el rubro para iniciar el procedimiento especial sancionador. Porque dice el proyecto que, derivado de lo afirmado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, por RTC. Cuando todavía no empieza la queja se toma una opinión de RTC para enderezar la queja a *Televisión Azteca*, a *Televisora de Durango* y a Ramona Esparza. Me preocupa, siento que este paso fue absolutamente innecesario.

Y también lo que es interesante preguntar es: ¿por qué razón solamente están apuntadas seis estaciones de televisión, y no están las que de manera pública y notoria vimos todos, que son las de *Televisa*?

Sí están referidas después en el proyecto, pero a manera de ejemplo, y de hecho, el proyecto aclara que sólo son un ejemplo porque todavía no se les llama, y desde mi punto de vista ya no se les va a poder llamar ¿por qué? Porque hoy tiene que terminar el procedimiento especial sancionador, a menos que hubiese algún procedimiento en donde el Tribunal dictaminara que se le llame, pero tengo mis dudas de que pueda partirse el proyecto, para efectos de ver las sanciones en dos partes.

Voy ahora al asunto del fondo.

Primero se endereza la denuncia en contra de RTC. A mi juicio ese criterio es correcto, se trata del gobierno federal, se tiene que identificar al responsable administrativo directo, se identifica que es RTC, comparto ese asunto.

Y ya dada esa materia y entrado en la discusión, se tiene que verificar si es responsable o no. Y RTC de manera muy interesante, plantea una defensa en donde pretende hacer un deslinde, y nos muestra un conjunto de oficios en donde efectivamente demuestra que la pauta de esta propaganda gubernamental debió ser retirada, y entonces afirma RTC, páutame esta propaganda gubernamental, le dice a *Televisa* y le dice a *Televisión Azteca*, con oficios que aquí están en el expediente, y dice: páutame, excepto en las entidades federativas en donde haya elección.

El problema es el siguiente. Resulta que donde hay elección siempre hay repetidoras que no bloquean, entonces cuando le pide que utilice la pauta de los espacios oficiales de la red nacional, pero al mismo tiempo le dice que no los pase en las entidades federativas, eso implicaría que no se podrían pasar en ningún canal, ¿por qué?

Me refiero a ningún canal nacional, no se podrían pasar ni en el 2, ni en el 5, ni en el 9, ni en el 7 ni en el 13, ¿por qué? Porque las dos entidades federativas que tienen elección en todas estas, hay cuando menos una repetidora de alguno de estos canales que no tiene bloqueo.

Dato interesante. No tiene bloqueo desde el punto de vista formal, porque el Consejo General del IFE en abril de 2009 aprobó un catálogo en donde se acepta que hay repetidoras que no bloquean.

Es un catálogo vigente y al ser un catálogo vigente estamos aceptando que hay repetidoras de la Red Nacional que transmiten la señal tal cual del Distrito Federal.

La pregunta es si el deslinde de RTC era para que no le transmitieran en ninguno de los canales nacionales, no se desprende eso de los oficios.

Vamos a suponer que el IFE dijera que existía la obligación de bloquear esta pauta original del gobierno.

Si así fuere entramos a otro problema, al problema de que toda estación o repetidora que bloquea debe ser pautada con los *spots* de los partidos políticos. Son 44 repetidoras que no bloquean, aproximadamente. De esas 44 si nosotros hoy asumimos que debieron haber bloqueado, estamos aceptando la omisión de haber pautado en estos 44 *spots* para esas elecciones.

Y si asumimos eso estamos incurriendo en el riesgo de responsabilidad patrimonial, porque es tiempo del Estado.

Evidentemente, yo no comparto ese criterio. Simple y sencillamente, a mi juicio la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía alcanza a deslindarse de determinado número de estaciones, que son seis.

Pero no alcanza a deslindarse del resto de las entidades federativas. Es más, aun suponiendo sin conceder que fuere correcto que se hubiese deslindando de estas seis televisoras que están en la queja, el proyecto tiene un problema.

El proyecto dice que RTC, que no se le puede reprochar al director de RTC una falta, porque acreditó que en Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas se deslindó.

Y yo me pregunto: ¿Y qué pasó con Sinaloa, Veracruz, Tlaxcala, Puebla, Chihuahua, Hidalgo y Quintana Roo?

No percibí en ninguna parte del proyecto que haya pretendido deslindarse de ello y ya dije por qué. Porque en el oficio donde pretende deslindarse no aborda el tema de los bloqueos, aún conociéndolo.

En ese sentido, simplemente señalo que a mi juicio deberíamos declarar fundado en contra del gobierno federal, sí, señalando que el responsable es el director de RTC y darle vista al secretario de Gobernación.

Respecto de las televisoras estos seis que se señalan pueden bloquear y, por lo tanto, es correcto el proyecto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene... Perdón, antes el consejero Benito Nacif desea hacerle una pregunta consejero. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente; gracias consejero Andrade.

A ver, si entendí bien su argumentación, dado que el IFE aceptó que los concesionarios no tienen la obligación de bloquear. Por lo tanto, RTC tiene la obligación de abstenerse de pedir la transmisión de los promocionales, de la propaganda gubernamental que está prohibida en procesos electorales locales.

Sin embargo, me parece que si hace eso estaría violando la Ley de Radio y Televisión, que establece la obligación de transmitir esos promocionales.

¿Qué opina usted al respecto?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Es muy importante la pregunta de mi amigo Benito, porque permite profundizar en estos temas.

Lo único que asumimos es que en realidad la restricción es mucho mayor en el sentido del contenido que puede tener la propaganda gubernamental durante las campañas.

No tendría ningún gobierno tantos grados de libertad para poner lo que quisiera, si no solamente las excepciones.

Como esta pauta que solicitó no está dentro de las excepciones, entiendo la pretensión del gobierno federal de querer transmitir propaganda gubernamental, sin excepciones, en el resto del país.

La pretensión es legítima, el problema es que en todas las entidades federativas donde hay elección hay cuando menos una repetidora que replica la señal del Distrito Federal tal cual. Entonces, por eso ningún gobierno va a poder manejar otra propaganda que no sean las excepciones.

Es decir, no se trata simplemente de no usar los tiempos fiscales y ya. No, sí se pueden usar, pero con propaganda claramente exceptuada.

La propaganda gubernamental ordinaria durante campañas, a mi juicio, no puede ser utilizada nunca cuando hay campañas porque hay cuando menos un canal de televisión en cada entidad federativa de toda la República mexicana que no bloquea. Y eso fue aprobado por nosotros en un catálogo que pasó por Consejo General.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

El señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con mucho gusto. Memo. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.



**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente. Muchas gracias, consejero Andrade.

No me queda claro este punto y sí quisiera que me lo aclarara, porque de lo que estoy yo entiendo de su participación, quiere decir que como hay repetidoras que no bloquean por una catálogo vigente aprobado por el IFE, RTC tiene que renunciar a la totalidad de los tiempos fiscales en las televisoras de cadena nacional, es lo primero que estoy entendiendo.

Porque si es así me parece que tenemos un problema, que es que el gobierno federal renuncie a su pautado por una regulación del IFE que me parece que no le es aplicable. Entonces, ahí tenemos un primer problema.

Y, la segunda, es que también señalaba usted que podían haber bloqueado, sin embargo si no se bloquea estaríamos en presencia de 44 estaciones que debieron haber pautado y no pautado y entonces estaríamos en responsabilidad.

Lo que me preocupa de ese argumento es que suena un poco... y por eso necesitaría que, si es tan amable de explicármelo con un poquito más de detenimiento, porque lo que yo entiendo es que suena un poco como para que yo no caiga en la omisión de no haber pautado en 44 estaciones, entonces el responsable es él y ese razonamiento no me suena claro en el sentido de que si RTC tiene la facultad de, al final del día, también instruir a las radiodifusoras de que pauten tiempos oficiales en unos casos y en otros no, no creo que el catálogo del IFE sea razón suficiente para que las radiodifusoras no cumplan eso.

Y más aún, no creo que sea suficiente para que se acredite que RTC no cumplió. ¿Me podría aclarar este punto?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con todo gusto.

Primero. No hay ninguna razón para que el gobierno federal o cualquier ente público renuncie al derecho que tiene de usar los tiempos fiscales, no hay problema con eso, ningún problema con independencia de cómo esté estructurada la industria de la radio o la televisión o cómo hayamos nosotros aprobado los catálogos, no hay problema los puede usar.

La diferencia no está en eso, la diferencia está en cómo los puede usar y por el problema de los no bloqueos, la única forma como los puede usar es con propaganda gubernamental que esté dentro de las excepciones. Es decir, servicios de salud, de educación, protección civil, bicentenario, turismo y otras que puedan surgir en el tiempo.

Entonces, sí se puede utilizar. El problema es que como en los estados donde hay elecciones se ve la señal del D. F., el asunto es el contenido y el cuidado es de contenido.

Lo segundo. Evidentemente el gobierno federal y RTC no tienen nada que ver con el asunto de las pautas de radio y televisión de partidos y autoridades, nada que ver, nada que ver. Ese sí es un asunto derivado de la consistencia con la que nosotros vayamos votando.

Al contrario, yo digo que si el punto de partida es el catálogo que nosotros aprobamos y si en ese catálogo reconocemos que hay repetidoras que no bloquean, entonces no podemos usar un criterio de exigir bloqueo total en una cosa y no exigir para otra.

Entonces, por eso mismo lo mencioné simplemente a manera de ejemplo y de escenario.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

El consejero Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta.

¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Sánchez, por favor.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor presidente.

También quisiera alguna aclaración, señor consejero, porque nos fijamos mucho en las estaciones que no bloquean, que transmiten desde la Ciudad de México y que han sido llamadas y definidas como redes nacionales.

¿Cuál es su opinión cuando tenemos casos en estaciones que no pueden bloquear tampoco y que, por su alcance natural, invaden la frontera de otro estado y que transmiten no necesariamente desde el Distrito Federal y que podrían generar una situación regional similar a la nacional, que se genera con las redes nacionales?

Ahí no tenemos ningún catálogo y es evidente que en un año como este, hay estados vecinos que tienen campañas electorales y que transmiten con sus redes estatales y que invaden otros terrenos.

Ahí no hemos recibido ninguna queja ni diferencia de obra pública o de promoción de obra pública o demás.

¿Aplicaría usted la misma preocupación, tendría usted la misma preocupación con esas que tienen más que ver con el desempeño de la obra pública de gobiernos estatales que la que ahora se manifiesta en relación a las campañas gubernamentales del gobierno federal?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. Para responder hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Muy importante pregunta y creo que el asunto nuevamente se concentra en el contenido que puede tener la propaganda gubernamental durante las campañas, sea quien fuere. Justamente el deber de cuidado tiene que ver con ese asunto.

Si tenemos un estado vecino de un proceso local, nosotros sí podemos del catálogo, a mi juicio, inferir en dónde se replica la señal de un canal.

Pongo un ejemplo. La famosa estación de *Alzomoni*, del Canal 2 de *Televisa*, que está en la frontera entre el *Iztaccíhuatl* y el *Popocatepetl* y que nosotros consideramos que es un canal de televisión porque, además, el Tribunal así lo ha dicho, es un concesionario aparte, en la zona de *Paso de Cortés*, nosotros hemos considerado que ahí tenemos una cuestión mixta en donde se bloquea y no se bloquea pero, en todo caso, la señal va a replicar en cinco entidades federativas.

A mi juicio, un gobierno tiene que cuidar el contenido y atenerse a las excepciones. Como estamos aceptando un sistema en el cual en todo el país se ven los canales del Distrito Federal en alguna estación que no bloquea o en algún canal que no bloquea, lo que se tiene que cuidar es el contenido de la propaganda y con el contenido de la propaganda queda resuelto.

Esa sería mi respuesta en este sentido.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. El consejero Sánchez desea hacerle otra pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Sánchez, por favor.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor presidente.

A ver, nada más me preocuparía un posible efecto que habría que calcular. Si hay elecciones en un estado vecino al Distrito Federal, como el Estado de México y nada más las hubiera en el Estado de México y evidentemente, prácticamente todas las señales de Red Nacional que salen desde el Distrito Federal se escuchan en el Estado de México, eso querría decir que el gobierno federal, mientras estuviera presente ese proceso, no podría transmitir en toda la República, nada más que las excepciones.

¿Ese sería el efecto de su propuesta?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Para contestar, hasta por dos minutos, el consejero Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, de hecho ese es el problema del 2010, incluso.

O sea, el problema es que con independencia de número de elecciones, en el momento en que nosotros aprobamos un catálogo que tiene aceptado un régimen de repetidoras que no bloquea, en ese momento va a afectar a cualquier entidad federativa con elección.

Y en el momento evidentemente en que haya una denuncia, entonces, y si la propaganda gubernamental no está atendiendo las excepciones, sería violatoria de la ley y, por lo tanto, no podría pasar en los canales nacionales.

También aprovecho para decir que en las estaciones en donde pide que se baje la propaganda y que sean seis, sí me quedó la pregunta, ¿por qué nada más estas seis y no muchas otras o algunas otras?  
¿Por qué específicamente estas seis?

Porque en el proyecto se nos dice, bueno, de un análisis o de lo que dice el director de Prerrogativas con RTC son estas seis.

Estas seis sí bloquean y, por lo tanto, sí hay un deber de bajarlas. Y en el proyecto tendría que haber un engrose porque no es lo mismo que bloqueen y que tenga el deber de bajarlas a que no bloqueen.

Y, entonces, ahí sí hay una distinción muy clara que debemos hacer en el proyecto, a mi juicio. Pero entonces el problema es que sí pidió suspender en estas seis, ¿qué pasó con todas las demás?

Los oficios que mandó, a mi juicio no alcanzan, porque no habla de bajar de los canales nacionales.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Nuevamente intentaré ser lo más breve posible, prácticamente Virgilio ha dicho todo. Yo sólo quiero puntualizar varias cosas.

Creo que para entender este tema tenemos nosotros que centrar la discusión. El problema no es un problema de bloqueadoras, ya lo dijo Virgilio.

El problema es un problema de contenidos, uno. Segundo supuesto, este tema no es nuevo, este tema ya se vivió en 2008 y casualmente en 2008 no enfrentamos el problema que estamos enfrentando en 2010.

¿A qué voy? A que necesitamos analizar por qué el gobierno federal en lugar de pautar las excepciones que la propia Constitución le reconoce pautó obra.

Y yo les voy a dar la respuesta. La respuesta es porque sabía el efecto que producía en las redes nacionales y tan lo sabía, y tan estoy seguro que lo sabía porque nosotros se lo dijimos.

Yo personalmente se los dije. Yo personalmente fui en el 2008 y yo personalmente, junto con Virgilio y me parece que estaba Arturo Sánchez tocamos ese tema en la Secretaría de Gobernación.

¿Por qué pautó RTC *spots* de obra?

Porque sabía cuál era el efecto, porque quiere influir en las elecciones locales, porque no está cumpliendo RTC su obligación de respetar la equidad en la contienda.

Vamos a lo legal. El Artículo 41 Constitucional establece la prohibición del gobierno de difundir donde hay elección propaganda gubernamental, salvo las excepciones que la Constitución establece.

Es decir, es una obligación constitucional, obligación constitucional que está por arriba de la Ley de Radio y Televisión y, por tanto, se tiene que privilegiar sobre otras obligaciones que se establezcan en la ley.

La propaganda gubernamental, tal y como lo dice el Artículo 134 tiene que ser institucional. De ahí podemos deducir que toda propaganda de gobierno tiene que ser emitida necesariamente por una autoridad o por un ente de gobierno.

En otras palabras el concesionario no la genera, quien la genera es el gobierno. Por tanto, la obligación constitucional de no afectar los procesos electorales, de actuar con imparcialidad y de procurar la equidad que también son obligaciones constitucionales le compete al gobierno a través de RTC.

¿Cuál es el problema del proyecto? El problema del proyecto es que esa obligación que está enfocada al gobierno, se pretende transferir a los concesionarios de la televisión.

Nada más que los concesionarios de la televisión están entre la espada y la pared, porque si incumplen con la orden de RTC, están violando la Ley de Radio y Televisión, y pueden ser objeto de sanción si no cumplen y, por el otro lado, está el IFE que también los puede sancionar en una plena indefensión jurídica, y sólo por el hecho de no querer pautar durante sesenta días, las excepciones que la propia Constitución reconoce.

Con eso se prueba la clara intención de querer influir en los procesos electorales, y eso tiene que ser sancionado por el Congreso de la Unión, por la responsabilidad que está incurriendo el director de RTC.

Hay que decir también otra cosa, y eso también llama la atención y para mí preocupa.

El tema de las redes nacionales no es exclusivo, o no es problema exclusivo nada más de un sólo concesionario, pero casualmente es solamente un concesionario al que se le pretende imponer una sanción, que además no está tipificada dentro del Cofipe, y adivinen qué concesionario es. *TV Azteca*. ¿Y qué pasó con los demás?

Ah, los demás, se dice que dividieron la causa, lo cual sabemos que es ilegal y que, por tanto, indirectamente lo que está haciendo la propuesta del secretario ejecutivo, es perdonar a todos los demás y sólo se sanciona, para variar, a *TV Azteca*, y los demás, por una maniobra procesal se les perdona. Ese es el efecto del proyecto que se está poniendo hoy en la mesa.

Creo que ya he dicho todo, ya no quiero repetir, consejero presidente. Lo único que sí creo es que este tema tiene que ser sancionado con severidad, precisamente para no generar un mal precedente en el 2011.

En el 2012 no va a ser problema, porque la operación es necesariamente otra, pero yo creo que este tipo de conductas por parte de RTC, que son claramente deliberadas, porque sabía los efectos, los consejeros lo platicamos con ellos, tienen que ser necesariamente sancionadas.

Creo también, como lo dijo Virgilio, que el precedente de intentar poner una sanción a *TV Azteca*, es tanto como desconocer los catálogos que fueron armados precisamente para reconocer que hay estaciones que bloquean y hay otras estaciones que no lo hacen, y así lo hemos verificado en el monitoreo.

Por eso, recientemente, hace un par de semanas, sancionamos a otra televisora, casualmente también *TV Azteca*, por no bloquear donde efectivamente, o cuando menos así se dijo en este Consejo General, se tenían facultades para hacerlo.

Gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero. Está abierta la primera ronda.

En ella tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

**-Representante del PRI, Mariana Benítez:** Gracias, señor presidente.



En este Consejo General se han analizado y discutido muchos proyectos, muchos de ellos muy complejos, debatibles en su interpretación y, por ende, muy controvertidos.

Estos proyectos a mi parecer, representan la voz, el rostro, la imagen de este Consejo General. Creo que es a través de sus resoluciones como el Consejo ha ido, y debe seguir construyendo su legitimidad y su credibilidad.

El proyecto que ahora se discute, simple y sencillamente es una burla, es un descaro, y creo que hasta es un insulto a nuestra inteligencia, y voy a decir por qué.

La primera burla se refiere a la forma en que se plantea desde la investigación, o sea, me voy un poco antes del proyecto, la investigación.

Nosotros dirigimos y enderezamos esta queja contra el presidente de la República, como titular del gobierno federal. Y nada más. Nuestro único denunciado era él, precisamente, y esgrimimos por qué, creo que ofrecimos los suficientes argumentos.

Y resulta que la investigación se dirige, arbitrariamente se dirige contra quien considera el secretario ejecutivo es el responsable, y el responsable que ni siquiera es responsable al final del día porque el proyecto lo exime, es el director de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación.

Y además considera, con base en no sé qué informe que entregó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, que son concesionarios los que tienen que ser investigados. Es decir, la *litis* la establece como se le da la gana.

Estoy encontrando en el quinto resolutivo algo inédito, en donde dice que “se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de aquellos concesionarios o permisionarios de radio y televisión que no fueron llamados al presente procedimiento y a los cuales aludió el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su oficio de fecha tal.

“Por lo cual se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que por cuerda separada se realice la investigación preliminar aludida en el referido considerando y en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponde”. ¿Cuándo se ha visto esto?

De veras, sí creo que merecemos del secretario ejecutivo una explicación.

Continúo. En el proyecto se destinan solamente unos párrafos de las últimas cuatro hojas de un proyecto de 216 páginas a razonar, si podemos decir que se razonó, por qué el demandado debe ser el director general de Radio y Televisión.

Yo tengo una primera pregunta: ¿Qué tiene que ver el director de Radio, Televisión y Cinematografía, encargado como bien dicen de la Política de Comunicación Social, con el cumplimiento un mandato constitucional?

Alegan en el proyecto el Artículo 90 de la Constitución, que establece ciertamente la forma en que se van a distribuir los negocios de la administración pública.

Lo que ignoran en el proyecto es que ese Artículo se refiere a cómo se tienen que distribuir, cómo se tienen que despachar los negocios y las atribuciones dadas al titular del Ejecutivo Federal.

Estamos hablando de atribuciones y facultades que ciertamente son distribuibles. Pero aquí estamos hablando de un mandato dirigido estrictamente a los poderes federales y en este caso estamos hablando del Poder federal, Ejecutivo federal.

No confundamos que se puedan delegar para efectos de atribuciones, pero no se pueden delegar para efecto del cumplimiento. Es decir, yo no puedo decir, “yo estoy eximido, pero a ti te delego la facultad de cumplir o no con la Constitución”. Eso no puede ser.

Se alega también el Artículo 108 de la Constitución, para fundamentar la resolución en el sentido de que el Presidente no puede ser sujeto de investigación en este expediente.

El 108, señores, se refiere a la responsabilidad política del Presidente. Pretender aplicar este argumento haría por demás ilegales los juicios de amparo, donde por ejemplo se señala como autoridad responsable al Presidente de la República o los demás juicios constitucionales que existen en nuestra Constitución previstos, o los juicios civiles u otros juicios de índole administrativo.

Llevar su argumento al extremo sería tanto como decir que el Presidente es el primer impune de la nación. Y esto, señores, no lo dice la Constitución.

En otros países como Brasil, que están mucho más avanzados que nosotros, por cierto, lo que pidió el PRI es perfectamente posible.

Por considerar que Lula hizo campaña proselitista a favor de su secretaria general de gobierno en un acto público, se le sancionó, se le multó económicamente. Sí, esta fue la primera, pero ya se anunciaron que vienen como tres multas más y no se cae el país ni se acaban las instituciones por algo así, al contrario, se legitiman las instituciones.

La Constitución, en el Artículo 41, habla de los poderes de la Unión de los tres niveles, en consecuencia también hablamos del Poder Ejecutivo Federal como lo estoy diciendo.

En el presente caso se atribuyen actos violatorios al gobierno federal y su titular es uno, como el propio Artículo 80 lo señala, de hecho la doctrina habla de un principio de unidad en el Ejecutivo federal.

Pretender que actos atribuidos al Poder Ejecutivo Federal no tengan como responsable final al Presidente de la República, por un lado es atentar contra, precisamente, contra ese principio de unidad, es eximirlo de respetar la Constitución, porque a final de cuentas nunca va a ser responsable de nada, es hacerlo impune y responsable y es querer vernos la cara.

Sin embargo, todo lo dicho aquí es inútil, pues de cualquier forma se apresuran a perdonarle la sanción al director de Radio, Televisión y Cinematografía. Ello, bajo el insignificante argumento de que éste solicitó a las concesionarias que suspendieran la difusión de la propaganda, como si eso valiera.

Nuevamente, señores, este tema los pone en evidencia si es que se aprueba el proyecto en los términos que se está planteando.

¿Cómo es posible sostener que dio un cabal cumplimiento a la Constitución el director de Radio y Televisión, únicamente por haber mandado, y como ya lo precisó el consejero Virgilio, a ciertas concesionarias, haber mandado un oficio diciendo: no manden esa propaganda en los estados con elección durante el tiempo que duren las campañas?

Pero por más de dos meses nos estuvieron bombardeando con *spot* del gobierno federal y cómo es posible que a ellos sí, al director general de Radio y Televisión, al Presidente no se le exija un pronunciamiento, no se le exija decir esto yo no le estoy ordenando, no estoy de acuerdo en que se viole la Constitución de esa manera.

Porque si lo hemos hecho de gobernadores y por qué no lo hacemos respecto al Presidente, que salgan con el argumento del Artículo 108, por favor búsquense otro argumento.

Tampoco entiendo, señor secretario ejecutivo, cómo puede ser posible que se haya solicitado, arbitrariamente, informes a partir del 7 de mayo, bajo qué criterio.

Nosotros denunciarnos que en los meses de abril y mayo se habían venido transmitiendo esos *spots*. Y quiero recordarle que si el argumento es que porque a partir de mayo se iniciaron las campañas.

No, le voy a recordar que el 2 de abril inició la campaña en Puebla, el 12 de abril en Durango, el 17 de abril en Zacatecas, el 2 de mayo en Oaxaca, el 4 de mayo en Aguascalientes, el 6 de mayo en Tlaxcala, Quinta Roo y Baja California.

Dejaré los siguientes agravios que tengo contra este proyecto para mi siguiente intervención. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señora representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

El argumento que está esgrimiendo el PRI en relación al Presidente de la República es realmente ridículo. Señala cuestiones como, por ejemplo, el amparo, y el amparo se refiere únicamente a cuestiones de explorado derecho que son indelegables como en el caso de la promulgación del presidente y nada más.

En el resto de los juicios de amparo las autoridades responsables que acuden al amparo son precisamente las que tienen facultades de atribuciones, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicación y promulgación, las facultades indelegables.

En este caso es claro y es evidente que la Secretaría de Gobernación, tal como establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de la Dirección General de Radio Televisión, tiene las facultades para conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los órganos constitucionales autónomos, como es éste el caso, vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal y no ataquen los derechos de terceros.

Formular, regular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal y supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión sus respectivos reglamentos y títulos de concesión.

Es evidente en este caso que el Presidente de la República no tiene nada que ver con esto y estaba plasmado perfectamente bien en el argumento, además de que es de explorado derecho también, independientemente de lo que diga Brasil, pues en la legislación mexicana está el Artículo 108 constitucional que establece perfectamente bien cuál es el límite de responsabilidad para el titular del Ejecutivo.

Sin embargo, no me quisiera detener en ese tema, me quisiera detener más bien en el tema que se está planteando. Sancionar a RTC.

Sin embargo, están pasando por alto que hay un oficio muy claro de RTC, que lo voy a leer, en donde se encuentra acreditado que la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación -y cito- "instruyó y solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales locales, a saber: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, es decir, la totalidad de las entidades federativas, para que se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del período de campañas electorales, según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto".

La instrucción es contundente.

Y tampoco puedo estar de acuerdo con el argumento del consejero Andrade, que por supuesto me parece interesante, en el sentido de que puede transmitir pero tiene que cuidar el contenido.

¿Por qué?

Por varias razones. Una, hay repetidoras que no bloquean por un catálogo vigente aprobado por el IFE, tal como lo dijo el consejero Andrade. Pero es un catálogo de pauta electoral, es un catálogo que en mi concepto no tiene por qué limitar el contenido de los tiempos fiscales o tiempos oficiales del gobierno federal.

¿Por qué?

Porque el bloquear es factible, en eso estaremos de acuerdo. O sea, el hecho de que el Instituto haya ordenado no bloquear por un catálogo, no quiere decir que no sea factible bloquear.

¿Entonces por qué el gobierno federal va a renunciar a los tiempos fiscales de más de la mitad de las entidades federativas de la República mexicana, porque el concesionario no puede o más bien no quiere bloquear, o porque el IFE le dijo “no bloquee”?

Me parece absurdo el argumento de que el IFE determine un pautaado en materia electoral que limite el ejercicio del contenido del gobierno federal en tiempos fiscales en el resto de las entidades federativas.

El IFE lo que tenía que haber dicho es: “si tenemos un problema en este tema, bloquea la señal para que el contenido pueda ser el que el gobierno federal quiera en las entidades federativas en donde no hay procesos electorales locales y en las entidades federativas en donde sí hay proceso electoral, o no pauté o pauté los contenidos permitidos por la ley”.

Pero el argumento de que el gobierno federal está señalando o, más bien, como decía el consejero Gómez, que se prueba de manera contundente que RTC quiera influir en las elecciones locales, es un absurdo, es un despropósito y un exceso y por supuesto que no se sostiene porque el gobierno federal tiene obligaciones muy, muy concretas en relación al pautaado y por supuesto que no puede supeditar sus obligaciones y sus derechos en relación al pautaado de los tiempos fiscales, porque esa institución haya dicho que no se debe bloquear, en primer lugar o, en segundo lugar, porque el concesionario tiene permiso para no bloquear.

Claro que ese argumento a mí no me parece convincente.

Incluso el consejero Andrade señala que tener una argumentación o pensar que se debió haber bloqueado, implica la omisión de haber pautaado en 44 estaciones y entonces “el argumento prácticamente es para que yo no sea culpable, el culpable es el otro”.

Para que el Instituto no sea culpable de haber señalado que se tenía que haber bloqueado la señal en 44 estaciones, para que yo no caiga en una responsabilidad de dejar ese pautaado, entonces el responsable es RTC y yo creo que eso no se sostiene.

Entonces, aquí el tema es: hay repetidoras que no bloquean, lo estamos viendo, pero podrían bloquear. ¿Entonces por qué es responsable RTC de que el IFE o la radiodifusora haya decidido no bloquear?

Entonces, si la radiodifusora decide no bloquear, si el concesionario decide no bloquear, ¿el gobierno federal tiene que pasar durante dos meses solamente los contenidos de salud, de educación, del Bicentenario?

Yo creo que no, me parece un despropósito señalar que porque el concesionario no quiere bloquear o porque el IFE le dijo que no bloqueara de acuerdo a un catálogo que -insisto- se refiere a pautas en materia electoral, el gobierno federal no pueda realizar ningún pautaado adicional y en ninguna otra materia, ni pueda desarrollar su comunicación social de la manera en la que debería hacerlo.

Entonces, en ese sentido sí quisiera dejar muy claro eso. Ahora son varios los oficios, en el cuerpo del proyecto que se pone a la consideración, no se refiere nada más a estos cinco estados en un oficio, sino que son varios los oficios en donde sí señala de manera recurrente todos los estados donde exista un proceso electoral.

Pero a mí el que me parece muy claro es éste, el que señalé, en donde realiza una instrucción solícita a los concesionarios y permisionarios de radio y *tele*, además él como regulador de precisamente de que los concesionarios cumplan con la normatividad en materia de radio y *tele*, les instruye de manera contundente en los 15 estados que tienen proceso electoral que se abstengan de difundir toda propaganda gubernamental, a partir del inicio del periodo de campañas electorales, según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto.



A mí la verdad es que me parece contundente el hecho de que RTC realizó la comunicación en tiempo y forma con anticipación y me parece un despropósito señalar, como lo dijo el consejero Gómez, que se demuestra de lo que está señalando, que RTC tiene la intención de influir de manera indebida en las elecciones locales.

Eso, por supuesto que no tiene ningún sentido y no es sostenible en relación a lo que estamos señalando aquí.

Creo que el proyecto es muy claro, justifica de manera contundente que RTC es el que tiene las facultades de atribuciones conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Señala también de manera muy contundente que es ante esa autoridad la que se endereza esta queja. Y después señala también de manera muy contundente y va citando cada uno de los oficios que RTC va dirigiendo, en este caso, a la Dirección de Prerrogativas, para ir acreditando cómo en tiempo y forma fue solicitando que se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de las campañas electorales.

Si acaso yo podría conceder que estamos en presencia de un tema técnico, de un problema técnico. Pero de ahí a acreditar o a arribar de un catálogo vigente aprobado por el IFE en materia electoral, que el gobierno federal debía renunciar a todos los tiempos fiscales a los que tenía derecho, me parece que no se justifica tampoco.

Entonces, este tema creo que está debidamente acreditado en el proyecto, y me parece que lo que señala el proyecto en el sentido de que RTC pudo demostrar en toda esta investigación, que dirigió comunicados a la autoridad, en este caso al IFE, en el sentido de que había instruido con anticipación que la propaganda electoral se retirara en los estados donde hay contienda electoral está acreditado contundentemente en el expediente.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

La representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Representante del PRI, Mariana Benítez:** Gracias. Guillermo, muchas gracias por aceptarme la pregunta.

Para empezar, quisiera decir que no creo que sea un problema técnico, yo creo que es un problema de total intencionalidad. Es más, yo podría decir que de dolo.

Mi pregunta va dirigida hacia lo siguiente. Estarás de acuerdo que el Artículo 41 constitucional establece una obligación de no hacer, en el sentido de no difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

Ese no hacer o esa obligación de abstenerse, tú consideras que efectivamente se cumple si únicamente mandas un oficio que parece un llamado a misa, por cierto, en el sentido de cuando mandas las pautas, mandas un oficio, no se transmitan estas pautas en periodo de propaganda.

Consideras que ahí se agota esa obligación y, entonces, ya lo que sucede después es un problema técnico o es un problema del viento.

Tú no consideras que esa obligación pudiera agotarse hasta el hecho de decir, de intervenir o de actuar si se advierte durante dos meses que se está violando la Constitución.

Gracias por la respuesta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señora representante.

Quiero recordar al público asistente a esta sesión que en los términos del Artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, deben mantener el orden y además permanecer en silencio. De tal suerte que mucho les agradeceré a quienes se encuentran en esta sala, acaten esta instrucción del Reglamento.

Señor representante, para responder a la pregunta tiene usted hasta dos minutos.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

Sí, yo creo que sí se agota porque efectivamente por eso están este tipo de procesos, por el procedimiento. Si RTC acreditó que dio una instrucción contundente, en el sentido de que se bajara la señal y en alguna estación, no es responsabilidad de RTC.

Como pasa en los pautados de los partidos políticos. Como usted señala, representante del PRI, sería tanto como si el instituto político que usted representa tuviera una responsabilidad porque un concesionario sube más pautado de su instituto político del que tiene, o tiene menos pautado del que, cuando hay una instrucción muy clara del Instituto, en el sentido de que el pautado tiene que ser tal o cual.

En este caso es lo mismo, o sea, si RTC señala: no deberá transmitirse pautado gubernamental en las 15 entidades federativas a partir de que inicie el proceso electoral; si un concesionario decide no acatar o pautar de más, o pautar de menos, evidentemente es lo que estamos decidiendo aquí.

Por eso lo que está señalando el proyecto es: RTC dio la instrucción. En su momento fue una instrucción contundente; por tanto, no tiene responsabilidad y, si acaso, hay una responsabilidad por propaganda gubernamental que pasó en estaciones de radio, es responsabilidad del concesionario.

Y por eso el proyecto también propone establecer sanciones específicas sobre determinados concesionarios, que no le hicieron caso a la instrucción específica de RTC. Pensar lo contrario sería tan absurdo como el hecho de que si yo doy una instrucción a un concesionario y no la cumple, yo soy responsable. Mi respuesta es que no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias, consejero presidente.

Como resultado del análisis que hemos hecho al proyecto que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, deben relevarse algunos elementos relacionados con el proyecto que aquí se presenta.

El primero que tengo interés en relevar es que estamos ante 95 *spots* que el gobierno federal, promocionales que el gobierno federal habría puesto en espacios en donde hay una prohibición que la Constitución establece, asociada a que se encuentran en procesos electorales locales. Esto es lo que en principio se denunció.

No pasa inadvertido para mí el que, de esos *spots*, haya una distribución siguiente: Oaxaca, 78 *spots* de los 95 que están en juego; Baja California, 2; Durango, 3; Tamaulipas, 13, y Zacatecas un *spot*. Esta es la distribución de los *spots* que fueron establecidos como ilegales en esos espacios, toda vez que hay una prohibición establecida en el 41 de la Constitución.

Lo anterior, no obstante que tales concesionarias fueron notificadas por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federales referidas, que debían abstenerse de difundir dichos materiales o promocionales.

Es decir, la solicitud hecha por el gobierno federal, por la vía de la Secretaría de Gobernación en tiempos evidentemente fiscales, está asociada a esta materia.

Y como todos sabemos, hay o puede haber un catálogo pautado, y aquí me refiero a la intervención del consejero Andrade, en relación al Instituto Federal Electoral, pero no así en relación a los tiempos fiscales y a la obligación que tienen los concesionarios y permisionarios de no transmitir, por violación directa al 41 de la Constitución, más allá de cualquier otra consideración que se establezca en relación al IFE y las pautas en esta materia.

Considero adecuado el sentido del proyecto que nos presenta la Secretaría Ejecutiva. No obstante, tengo y quiero poner de manifiesto que diferencias respecto de la individualización que se propone de la sanción.

En mi opinión, como ha ocurrido en otras ocasiones, este tipo de conductas deben ser sancionadas con fortaleza por la autoridad electoral.

Pienso que la sanción debe ser pecuniaria, debe ser una multa que pudiera individualizarse en 5 mil 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Este es el elemento que yo pondría sobre la mesa, a diferencia del proyecto que se nos presenta.

Se recabó información sobre la situación y capacidad económica de los integrantes. Pienso que existen elementos suficientes para valorar la sanción anterior y garantizar que ésta no sea excesiva.

Es necesario que se valoren algunas características específicas de las conductas cometidas, tal como se desarrolla a continuación.

La difusión del promocional prohibido se realizó en la etapa de campaña en los estados de Baja California Sur, Baja California, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, durante el periodo del 7 al 17 de mayo de este año. He dicho ya los impactos cómo corresponden.

Las concesionarias no sólo descartaron un mandato emitido por la Dirección General de Radio y Televisión, sino que hicieron un desacato de esa materia.

En relación con lo anterior debe destacarse que las concesionarias conocían las restricciones constitucionales y legales, relativas a las materias que pueden transmitir por formar parte de la nueva relación que en materia de comunicación se estableció entre el Estado, los partidos políticos y los concesionarios y permisionarios, a partir de la reforma constitucional y legal 2007-2008.

Y a pesar de todos estos elementos, hacen un ejercicio de difusión, prohibida por la ley, no solicitada por el gobierno federal e incumplen.

En este sentido y condición es que me parece hay elementos suficientes para establecer con toda claridad que se trata de una situación que debe ser sancionada con la propuesta que he puesto en consideración.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En la primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

Me voy a pronunciar sobre el tema que se está discutiendo y diré primero que voy acompañar el sentido de la resolución por lo que se refiere a los resolutivos comprendidos del segundo al último de la resolución.

Por tanto, mi diferendo es única y exclusivamente con el primero de los resolutivos del proyecto que está sobre la mesa.

Eso implicará, y de una vez lo adelanto, una solicitud que estoy presentando para que se vote por separado ese punto en lo particular.

Voy a mis argumentos con relación al punto primero de la resolución.

Primero. Yo coincido con la argumentación que formuló ya aquí en su momento el consejero Virgilio Andrade y de alguna manera también la representante del PRI se refirió a este tema, con lo cual yo también tengo coincidencia en sus argumentos en el sentido de que procesalmente resulta incorrecto, procesalmente resulta incorrecto que el secretario ejecutivo haya modificado el rubro de la queja en el procedimiento sancionador.

Porque incluso en el expediente *aperturado* con motivo de esta queja, está anotado claramente que la queja se enderezó en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Me queda claro que a partir de la página 86 del proyecto de resolución el secretario ejecutivo reflexiona sobre las razones por las cuales el proceso se endereza contra el director de Radio, Televisión y Cinematografía.

Y yo en esa argumentación coincido, allí no tengo dudas, estoy con el mismo argumento del consejero Virgilio Andrade.

Sin embargo, propongo que el rubro de la resolución se modifique en los términos que fue originalmente planteado en la queja del Partido Revolucionario Institucional, porque eso es lo que procesalmente corresponde con el tema.

Independiente es el hecho de que en el desahogo de la resolución a partir, insisto, de la página 86, el secretario dé prácticamente por buena la argumentación que presenta y las reflexiones que formula respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el propio director general de Radio, Televisión y Cinematografía.

Yo no tengo problema con eso, que el procedimiento al final se tenga que resolver respecto del director general de Radio Televisión y Cinematografía. Sin embargo, el rubro es incorrecto y, por tanto, desde mi punto de vista debe ser modificado. Ese es un primer tema que quiero plantear.

Un segundo argumento es el siguiente. Decía el señor representante del Partido Acción Nacional que en los oficios que envió el director de Radio, Televisión y Cinematografía a los medios de comunicación se mencionó con toda pertinencia que la propaganda gubernamental debería ser cesada en su transmisión a partir del inicio de las campañas electorales.

En lo general yo estoy de acuerdo con su interpretación, sólo tendría una pequeña duda. Tengo a la vista uno de los oficios que están agregados al expediente, están aquí todos, pero como son de una redacción similar sólo me voy a referir a alguno de ellos.

El último de los párrafos de la primera hoja de ese oficio dice, con toda claridad: “no omitimos mencionar que esta autoridad es absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 41, base tercera, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, fracción tercera, párrafo tercero de la propia Constitución del estado libre y soberano de Durango, que establecen que durante el tiempo que comprenden las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental”.

Hay una solicitud genérica para que toda la propaganda de orden gubernamental, iniciando la campaña, se baje para respetar la base constitucional. Hasta ahí no tenemos ningún problema.

Sin embargo, en el párrafo subsecuente, a partir de la segunda hoja del mismo oficio, se mencionan las excepciones que están consideradas en la propia Constitución.

Mi único punto sería, quizá en un futuro cercano, estos oficios tendrían que ser un poco más precisos; no se vaya a generar alguna confusión con los *spots* que, en su caso, se pauten por las excepciones, porque finalmente corresponderían, aunque son *spots* de excepciones constituyen finalmente propaganda de orden gubernamental.

Es decir, faltaría un poco de precisión al oficio, pero suponiendo sin conceder que hubiera razón en el planteamiento del Partido Acción Nacional, yo nada más tengo una duda. Y la duda consiste en que habiéndose verificado que los spot se encontraban al aire, por qué la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía no realizó ninguna acción complementaria para que los *spots* fueran bajados. Eso, desde mi punto de vista constituye un elemento de responsabilidad de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Y, por tanto, desde mi punto de vista tiene que declararse funda por esa razón el procedimiento que está aquí.

Mi propuesta es, vuelvo a insistir, que el primer resolutivo se declare fundado.



Ahora, por lo que se refiere a otro detalle que también es interesante, debo de agregar que los *spots* estuvieron 10 días al aire, durante esos 10 días simple y llanamente la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, yo no prejuzgo sobre la intencionalidad del tema, si no simple y llanamente aludo al hecho concreto, durante 10 días dejó correr la transmisión de los *spots* de propaganda gubernamental que estaban claramente violentando lo dispuesto en la base tercera, apartado C, del Artículo 41 de la Constitución, ese elemento me parece que también está ahí.

Otro detalle que también es relevante, es que como ya igual se mencionó aquí, aunque se ha mencionado que se ha separado la queja, pero no me parecía pertinente que en el desahogo del procedimiento sancionador solamente se desahogue o se enderece este procedimiento contra tres de los concesionarios, independientemente de que traeremos los demás, según lo mencionado por el propio, algunos integrantes de este Consejo General en un futuro posterior.

Y, un último detalle, que me parece también importante es que en la respuesta que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio a la solicitud de la Secretaría Ejecutiva, se identificaron promocionales de propaganda gubernamental, diferentes a los que fueron motivo de la queja.

Y, en ese sentido, me parece que el procedimiento sancionador debió de haber incluido también la valoración de esos *spots* que fueron reportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, obviamente, el secretario ejecutivo no se está pronunciando sobre ellos o al menos está haciendo omisión en este proyecto de resolución.

Hay un *spot* identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos y dado que ese *spot* estuvo al aire y constituye también una violación a la Constitución. Por tanto debe iniciarse un procedimiento sancionador respecto de ese promocional que en este caso no fue valorado en el desahogo de esta resolución que ha presentado el día de hoy el secretario ejecutivo.

Es todo, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra...; ah, perdón, antes el señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, consejero Baños.

¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto, señor presidente, y mil disculpas por distraerme pero hay ruido en la sala, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante, por favor.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente, muchas gracias, consejero Baños, es usted muy amable.

Está señalando que no acompaña el proyecto porque a pesar de que RTC mandó oficios señalando que tenían que bajar la señal, no lo hicieron y entonces estuvieron durante 10 días y por qué no hizo nada. Entonces es responsable, ¿no?

Mi pregunta es: ¿entonces el IFE es responsable cuando en los pautados de los tiempos que tienen los partidos políticos hay exceso o defecto? ¿Debería tener una responsabilidad?

¿Cuándo sanciona a los partidos políticos o a los concesionarios deberían también sancionar al IFE respecto de estos tiempos oficiales porque no están cumpliendo los concesionarios? ¿A qué me refiero?

Finalmente estamos hablando de una gama importante de radiodifusoras a nivel nacional y creo que este argumento es complicado, es difícil sostenerlo porque lo que nos está proponiendo es que como no hizo nada al respecto, es responsable por la transmisión de 10 días de señal, él como responsable de este tema de los tiempos de radio y televisión.

Creo que llevar ese argumento al extremo sería tanto como decir que cuando en el Instituto Federal respecto del pautado de partidos políticos hay un exceso o un defecto en el pautado, hay que sancionar al concesionario pero también al IFE, que no hace nada durante un determinado tiempo por llevar a cabo esta conducta.

¿Podríamos tener un comparativo como este, como el que estoy haciendo, o cree usted que no?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias por la pregunta, señor representante.

La analogía que usted plantea es muy interesante, pero vista a la inversa el efecto concreto es que hay un beneficio generado en la transmisión de *spots* que están violentando de manera flagrante una base constitucional y eso, en términos de la prohibición constitucional, sí está generando una violación clara a la Constitución.

Habría que revisar la parte conducente al Instituto Federal Electoral, pero me parece que el criterio también tendría que ser una actividad proactiva de parte de la institución para bajar esos promocionales cuando hay una violación a los mismos en los tiempos o hay defectos con la transmisión de la pauta.

Pero en este caso concreto, es un hecho que durante 10 días los *spots* estuvieron al aire. Usted tampoco me puede decir que el oficio es tan preciso.

Yo estoy de acuerdo, digamos, que en lo general con su argumentación respecto del oficio pero un hecho concreto es que el oficio no precisa cuáles son los *spots* que deben ser motivo de la suspensión en su transmisión durante el inicio de las campañas electorales y, por tanto, desde mi perspectiva, sí hay un esquema de responsabilidad del gobierno federal que está dejando los *spots* al aire.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero electoral.

En la primera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Gracias.

Me parece que este asunto se complica por decisiones que con anterioridad se fueron tomando y por los esquemas que con anterioridad se fueron creando, especialmente estas cuestiones de los bloqueos y de las condiciones de los operadores.

Yo me imagino que estar haciendo bloqueos durante el día, en transmisiones continuas, debe ser hartamente complicado, no debe ser sencillo para un operador local.

Y las cosas no se resuelven porque se llevan así, con mucha permisividad, no son las cosas bien estrictas, digámoslo así, desde un principio. Perdón, creo que necesito un vaso de agua a estas horas.

Yo pienso que el IFE también ha puesto sus granos de arena en la construcción de un sistema que evidentemente funciona con problemas, digámoslo así.

Yo quería hacer estas aclaraciones. El hecho de que a partir de la medida cautelar que tomó la Comisión se hayan suspendido todos estos *spots*, pues indica claramente que el esquema con el cual el gobierno los estaba haciendo era para tocar las entidades donde había elecciones.

De otra manera, se hubiera visto claro que se podía mantener la difusión de los *spots* después de la medida cautelar, sin tocar ningún estado donde habrá elecciones.

En este momento están suspendidos. Se propone una resolución que declare fundada la queja.

Debe añadirse un resolutivo que diga que esa medida cautelar se convierte en una suspensión definitiva de esos *spots* en los términos dictados en la medida cautelar por la Comisión, que es lo que yo propongo que diga, porque si no el asunto va a quedar sin ninguna obligación para el gobierno.

Máxime que en el proyecto se está considerando que no está fundada la queja en cuanto a lo que hace a la responsabilidad gubernamental.

Por cierto, el Presidente de la República no es responsable más que de traición a la Patria y delitos graves del orden común y lo declara, lo acusa la Cámara y lo sentencia el Senado.

Ese es el procedimiento de la Constitución. No vivimos en países más civilizados, en donde el Presidente puede ser multado, aunque en mi opinión sí podría ser multado, pero esto nos lleva a una tremenda discusión sobre el origen de este precepto de la Constitución.

Es verdad que Lula ya lleva tres multas por cosas que ha dicho y algunas son de tres o cuatro mil dólares. Así que ya está, va a gastar su dinerito ahí por andar diciendo cosas que la ley no le permite decir, el Presidente de un país.

Nosotros estamos muy lejos de eso. No hemos podido superar el viejo régimen, totalmente. Yo creo que hay aquí una responsabilidad gubernamental, sí, porque hace una campaña nacional en el momento en que hay elecciones en varias entidades y manda un oficio diciendo ustedes no lo transmitan, a sabiendas de que eso es complicadísimo.

Y no hemos construido, y el IFE no ha sido lo suficientemente hábil y efectivo para construir una base suficientemente práctica para eso de los bloqueos.

No es la primera vez. Hay una televisora que ha sido multada por 200 millones por no querer bloquear. O sea que la cosa es grave, grave.

El objeto de la autoridad es crear todas aquellas condiciones para el ejercicio exacto, continuo, ininterrumpido, sistemático de la ley. Esa es la función de la autoridad.

Me parece también que esta experiencia hay que tomarla en cuenta para el futuro. Aquí no se está proponiendo ninguna multa económica, afortunadamente, o sea, que sí puede servir efectivamente para crear las condiciones del futuro.

Pero pienso que hay una actitud incorrecta del gobierno federal. Recuerdo aquella controversia que yo emprendí contra el gobierno de Fox, y que el señor ministro Gudiño resolvió al día siguiente de presentar la controversia en la Cámara, suspendiendo toda la publicidad de Vicente Fox en la televisión en el año 2000, ¿qué 2000 era? ¿Qué año fueron las elecciones? Entonces esto fue en 2005, en diciembre de 2005.

Un ministro de la Corte calló al Presidente, que violaba la ley porque promovía de manera personalizada programas sociales, lo que estaba prohibido por la Ley de Desarrollo Social, que por cierto eso se lo debemos a Clara Brugada, que era presidenta de la Comisión de Desarrollo Social cuando se establecieron estas disposiciones, la actual delegada de Iztapalapa y suplente mía en el Senado.

No es la primera vez que a través de una medida de suspensión, se tiene que callar en su propaganda el gobierno federal. Esta es la segunda vez que ocurre, una por la Corte y otra por la Comisión del IFE.

Yo creo que tenemos que ir, en mi opinión, hacia una normatividad de la publicidad gubernamental muy estricta. Esos spots que están haciendo los gobernadores y que hace el gobierno federal, de que ellos dan, que ellos reparten, son vergonzosos, canallescios, mentirosos, abusivos.

Los gobiernos no dan, no son filántropos. Los gobiernos redistribuyen el ingreso nacional, y los gobiernos aplican el presupuesto que deciden los diputados.

Un hospital es porque tiene fondo en el presupuesto, y eso ha sido aprobado por la Cámara. Estas cosas dan vergüenza.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor senador.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el diputado Canek Vázquez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Canek Vázquez:** Gracias, presidente.

Me voy a regresar un poco a los temas que estaba comentando y abordando la representante de mi partido, y que tiene que ver con la responsabilidad de esta denuncia.

Aquí hay un problema que es la falta de emplazamiento al denunciado, y eso es algo que no nos cansaremos de repetir en esta mesa, y que insistiremos, independientemente ya de cuál sea la final resolución que voten los demás consejeros, porque el denunciado debió haber sido emplazado.

No compartimos el criterio que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el sentido de que corresponde a la Dirección General de RTC asumir la representatividad del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Y es muy sencillo, porque en el Artículo 80 constitucional dice que el supremo Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo y que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las prohibiciones que han comentado nuestros compañeros también representante de Acción Nacional, la prohibición es muy clara y con dedicatoria a los titulares de los poderes y dice: “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social, de toda la propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios”.

La autoridad responsable de la violación denunciada es el titular del Poder Ejecutivo Federal. No hay más. Es una conducta atribuible al gobierno federal y es el sujeto directo responsable.

Opinar de una manera distinta sería atentar, como bien decía la representante de mi partido, contra el principio de unidad del Poder Ejecutivo.

Lo procedente es que el responsable directo en este caso sea el Presidente Felipe Calderón, no el director general de RTC.

¿Por qué? Y hay casos, como los comentábamos, muy claros, incluso con el gobernador de Tamaulipas, el gobernador de Morelos.

¿Por qué en el caso de las entidades federativas sí se ha emplazado a los gobernadores y no a las direcciones generales o a las áreas de comunicación social de los respectivos estados?

Ahora, suponiendo sin conceder que fuera la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, no se comparte el sentido de la resolución al declarar infundado el procedimiento especial que lo sanciona, por los ordenamientos legales que rigen el actuar de esta dependencia.

Dentro de los ordenamientos legales está el orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las distintas dependencias.

Y aquí viene una interesante, pero también dentro de las responsabilidades de RTC está el supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión, a través de sus distintas modalidades de difusión, cumplan con las disposiciones de la ley.

Y recordando lo que comentaba al inicio de este punto el consejero Andrade, cuando mencionaba que RTC hace un deslinde y no aborda el tema de los bloqueos, nosotros decimos que no basta con informar por escrito, es necesario que en ejercicio de esas atribuciones, era necesario que en ejercicio de esas atribuciones se supervisara el cumplimiento a las restricciones, en consecuencia, se debe ser sancionada.

También hubo una falta de exhaustividad. La resolución no es exhaustiva, pues aún cuando se tenían los elementos sólo se concentra emplazar a tres supuestos infractores concesionarios.

El razonamiento de que no se puede postergar y que, por ello, no emplazó a todos los concesionarios, más que una justificación implica una violación procesal.



En conclusión, el proyecto que se pone a consideración adolece de los siguientes vicios, para concluir. Uno, no se emplaza al denunciado. Dos, es incongruente porque con los elementos con los que cuenta debió resolver como fundado el procedimiento en contra del titular del Ejecutivo federal.

Tres, considerar infundado el procedimiento para RTC, otra vez recalcando, suponiendo sin conceder, es opuesto a la lógica, pues tiene facultades para supervisar las transmisiones.

Y cuatro y último, no es exhaustivo, repito, al no atender a todos y cada uno de los datos que obran en el expediente, y no emplazar a todos los concesionarios que transmitieron los mensajes en entidades con proceso electoral.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor diputado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Castilla, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Agustín Carlos Castilla:** Gracias, presidente.

Desde luego encuentro varias coincidencias con lo que se ha señalado en esta mesa.

¿Desde luego que hay una clara intencionalidad político-electoral, que busca incidir en los procesos locales?

Desde luego que sí, en base a una estrategia para golpear al Presidente de la República. Sin embargo, desde luego los argumentos son muy poco serios, por decir lo menos.

Pretender atribuirle una conducta al Presidente de la República por los oficios que se enviaron por el contenido de los mismos, verdaderamente es algo que ni siquiera merece ser discutido.

Queda claro en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación los ámbitos de competencia y las atribuciones, en este caso de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Desde luego, hemos sido víctimas de un bombardeo de *spot*, ciertamente disfrazados de *infomerciales* por estos nuevos virreyes, por algunos gobernadores. Eso, desde luego, es clarísimo también.

¿Y qué hay casos de impunidad? Sí, pero creo que no coincidimos con los ejemplos. Un ejemplo muy claro es el del gobernador de Oaxaca, Ulises Ruiz, en función de los señalamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo responsabiliza respecto de los abusos de 2006 y como también lo ha señalado además Amnistía Internacional.

Pero vamos al tema que nos ocupa. Se habla y así se ha fraseado de que pareciera que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía pudo haber hecho más para cerciorarse de que se cumpliera con los oficios que en su momento emitió. Esta es una precisión subjetiva.

Lo cierto, lo objetivo es que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía emitió los oficios en los que instruía concretamente a las concesionarias para que se suspendieran los *spots* al inicio de los procesos electorales. Esta era su obligación y cumplió puntualmente con ella.

Lo demás, insisto, pueden ser apreciaciones subjetivas, pero desde luego no constituyen elementos suficientes para considerar que incumplió con su responsabilidad.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor diputado.

Está abierta todavía la primera ronda. Al no haber más intervenciones.

En segunda ronda el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, presidente.

De manera muy breve, nada más para insistir. Omití una parte de la pregunta del señor representante del PAN.

Yo, en rigor, estoy de acuerdo con el proyecto de resolución de los resolutivos, segundo en adelante.

El único punto en el que no estoy de acuerdo es el primero que declara infundado respecto del director de Radio, Televisión y Cinematografía. Por tanto, por los argumentos que ya expresé me parece que debería declararse fundado establecerse en los mismos términos una sanción de amonestación pública, por un lado.

Mi segunda propuesta es modificar el rubro de la queja para ser congruente la forma en que fue registrada la queja por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Y, en tercer lugar, coincidir con la reflexión que hizo el senador Pablo Gómez, porque curiosamente comentaba ese tema con la directora jurídica y, por tanto, propongo la inclusión de un considerando y de un resolutivo.

El resolutivo diría, los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias subsisten en sus términos hasta la conclusión de la jornada electoral de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas que son los estados donde se detectaron estos promocionales.

Y el último punto de mis propuestas que no afecta el contenido de la resolución sería el inicio de un procedimiento, nada más para poder atender la detección que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre un segundo promocional denominado hospitales dos y que está referido en la página 118 del proyecto de resolución.

En este caso el secretario ejecutivo de manera correcta no lo incluyó en el desahogo de esta resolución, porque no estaba en la queja originalmente presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, me parece que lo procedente es desahogar un procedimiento por lo que corresponde a ese *spot*, identificado por la Dirección Ejecutiva.

Y el tema del rubro simplemente que quedara como está originalmente presentado en la queja original que dio motivo al procedimiento.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien, gracias, señor consejero.

El senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto, señor presidente.

**-Consejero Presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** ¿Eso que propone, consejero Baños, dice al principio que se ratifica la medida cautelar?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** ¿Terminó su pregunta, senador?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Nada más, antes de que me conteste, porque no hay diálogos, aunque sin diálogos nadie se entiende, ¿eh?, a señas vamos a hacer diálogos, quiero decir que no creo yo que lo conveniente fuera ratificar una suspensión sino convertir la suspensión en una orden de no transmisión definitiva porque por su naturaleza, la suspensión como medida cautelar es provisional y aquí ya, en esta resolución, estamos hablando de algo enteramente definitivo. Esa es mi única preocupación, la manera en que se frasee este punto resolutive que yo propuse.

Gracias, consejero Baños, celebro nuestra coincidencia.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

El consejero Marco Baños, hasta por dos minutos, para responder.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias. Sí hay diálogos pero están normados, usted ya sabe cómo son estas cosas.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Siempre está prohibido.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Pues ustedes los inventaron así.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** También está prohibido interrumpir al orador, señor senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** (Inaudible)

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Pero fuera de la norma. Entonces, mejor espere a que yo le dé la respuesta y si quiere, me hace otra pregunta. Eso es lo que procede.

Pero mire usted, la redacción que yo propongo es: los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias subsisten.

Lo que podemos poner a lo mejor es un poco más directo, como usted dice, se suspende, es que cuidado, ¿eh?, porque no puede ser definitivo. Esto es nada más hasta el día de la jornada electoral, porque eso es lo que alcanza la prohibición de la base constitucional.

Entonces, se suspende la transmisión de estos *spots* hasta el día de la jornada electoral, tal y como lo redacté en esa tarjeta, y creo que con eso podemos atender su preocupación semántica.

Yo también coincido con usted en que, qué bueno que llegamos a esta coincidencia.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien, muchas gracias, señor consejero Baños. Está abierta la segunda ronda.

En ella, el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** El debate ilustra perfectamente, como en el punto uno, que no tenemos resuelto el problema relacionado con servidores públicos, medios de comunicación y materia electoral porque sea cual fuere la resolución el día de hoy, no nos va a destrabar los problemas sustanciales que tenemos en relación con el tema y uno de los factores que no se va a destrabar hoy es el asunto relacionado con los bloqueos de las redes nacionales.

En primer término, quiero referirme a algunos comentarios que hizo Guillermo porque sí voy a ser reiterativo en el asunto.

En materia de catálogos y en materia de pautas de partidos políticos y autoridades electorales no hay nunca ninguna responsabilidad ni ninguna imputación a RTC.

Supuestos y situaciones que tienen que ver con bloqueos totales y con omisiones por aceptar, en este caso, que puede haber bloqueo, tiene que ver con nosotros. Si acaso, la omisión fue nuestra en el pasado o en una mala apreciación para aprobar el catálogo, pero no se deriva de la conducta de RTC, eso sí es muy importante.

No le estamos imputando a RTC ninguna responsabilidad, no nace eso como efecto. Es muy importante decirlo porque creo que ahí tiene razón el representante del PAN: “¿por qué RTC habría de ser responsable de ello?”

Tienes toda la razón, RTC no es responsable de ello.

Lo que sucede, y voy al proyecto, es que sí existe un deber de cuidado y el deber de cuidado implica no transmitir propaganda gubernamental que se vea o se escuche en las entidades federativas con elecciones locales.

Dado que hay un catálogo que establece que existen repetidoras sin bloqueo, esto debe comenzar por las redes nacionales. Entiendo que hay un desacuerdo ahí, porque ustedes parten de la premisa de que debe haber un bloqueo total.

Es parte del problema. A mi juicio con base en lo que tenemos, la responsabilidad del deber de cuidado abarca el hecho de que no se pauten propaganda gubernamental con contenido prohibido durante las campañas, sino que se use el tiempo para propaganda gubernamental permitida, que son las excepciones.

Dado eso y dado el concepto de deber de cuidado, a mi juicio, yendo a los resolutivos, el primero tiene que ser fundado. ¿En contra de quién? Sí, del director general de Radio, Televisión y Cinematografía porque él es directamente el responsable administrativo de ello.

El resolutivo segundo, estoy de acuerdo en que sea fundado, pero tiene que aclararse por qué. Es fundado porque en las seis estaciones de televisión que se señala existe bloqueo de acuerdo con nuestro propio catálogo.

Entonces, voy a solicitar que haya un engrose en ese sentido y que además en el resolutivo segundo no se diga *Televisión Azteca*, simple y llanamente, sino que se desglosen exactamente los canales de televisión a los que nos estamos refiriendo.

Porque si hablamos de *Televisión Azteca*, entonces, sí pareciera que estamos sancionando porque no tuvo el deber de cuidado en las que no bloquean y no es así, por eso debemos ser bastante puntuales en esto, y aquí tenemos que mencionar a las seis televisoras.

Ahora, la amonestación procede, yo no estoy de acuerdo en que sea el 350, párrafo uno, inciso e), procede porque por la naturaleza de la falta, el medio de comunicación también tiene un deber de cuidado.

Y esa es la razón por la cual se procedería a amonestar. Y yo no estoy de acuerdo en el resolutivo quinto, porque estamos dividiendo el procedimiento especial sancionador.

Si nos íbamos a tardar en convocar a todos los responsables, hubiere sido mejor no traer hoy la resolución y haberla traído después, porque lo que no se puede hacer es dividir en partes.

No puede haber segundas partes y decir hoy sí, hoy no, y mañana sí.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta todavía la segunda ronda, en ella tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

**-Representante del PRI, Mariana Benítez:** Gracias, presidente.

Solamente para puntualizar unos últimos aspectos. Primeramente quiero decir que coincido plenamente con la propuesta que aquí ha vertido el senador Pablo Gómez, en el sentido de ratificar la medida cautelar como una orden definitiva de suspensión de los *spots*.

Me parece que es plenamente procedente. Por otro lado, me da bastante pena que se considere que el debate sobre la responsabilidad aquí del gobierno federal no sea un tema relevante para algunos en la mesa.

Me parece que este tema trasciende desde luego la arena electoral, este tema tiene que ver, inclusive, con nuestro propio Estado de Derecho y con la legitimidad y estabilidad en nuestras instituciones.

Es muy mal mensaje que aquí en caso de aprobarse en los términos totales como viene el proyecto, se pretenda dejar pasar esta sanción respecto del gobierno federal.

Como mal mensaje me parece que el Presidente no aparezca, es decir, no vemos asomo alguno por parte del gobierno federal de sacar las manos de los procesos electorales que tenemos este año.

Yo hago un llamado, desde luego, a ustedes consejeros y pedirles que no se manchen las manos aprobando un proyecto como el que estamos ahorita discutiendo.

De aprobarse este proyecto ustedes mismos se están poniendo en duda su imparcialidad y su autonomía. Les recuerdo que son un órgano constitucional autónomo

Finalmente, quiero decir que en caso de aprobarse en los términos, nosotros tendremos que acudir al Tribunal Electoral a impugnar y tratar de enderezar lo que esto *per se* está chueco.



**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señora representante.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Gracias, consejero presidente.

Quiero dividir mi intervención en dos momentos, uno respecto a llamémosle una participación en lo general del proyecto, y otra en cuanto a uno de los puntos resolutivos.

Me percaté que durante el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, en especial en la comparecencia del representante legal de la televisora de Durango manifestó lo siguiente, y voy a leer textualmente.

“De los seis *spots* que se transmitieron en Durango indebidamente, sólo dos fueron transmitidos por nuestra señal, en un tiempo en el que la transmisión no es de la televisora de Durango, sino de *Televisa*, mismo que explicamos ampliamente en nuestro escrito citado.

“Asimismo, nos preguntamos por qué los otros concesionarios que incurrieron en esta falla no se encuentran aquí presentes”. Hasta aquí la cita.

En este sentido, el proyecto parece adolecer del análisis de esta cuestión, toda vez que la concesionaria *Televimex* no fue emplazada a este procedimiento especial sancionador, ya de hecho lo refirieron algunos consejeros y quienes me precedieron en el uso de la palabra.

No obstante que por lo que al dictado de las medidas cautelares el día 18 de mayo del año en curso, sí fue notificado de la suspensión de difusión de dos *spots* materia del presente procedimiento.

Hay que tomar en cuenta que el objeto del procedimiento es la difusión de los *spots* de mérito, y no así el posible desacato a medidas cautelares. Por lo tanto, desde mi perspectiva, debió habersele emplazado a la concesionaria *Televimex*.

Segundo. Ahora sí por cuanto a uno de los resolutivos, quiero hacer precisión al punto resolutivo quinto, en donde se ordena el desglose para que se inicie una investigación preliminar respecto de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que no fueron llamadas al presente procedimiento, y que sí fueron identificadas en el oficio cuya terminal numérica es 4176/2010, suscrito por el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esto es, el secretario ejecutivo en su carácter de secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo el día 24 de mayo del presente año, en el que la parte que nos interesa ordena el inicio del procedimiento especial sancionador en contra del director general de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de *Televisión Azteca, S.A. de C.V.*, de la *Televisora de Durango, S.A. de C.V.*, y de la ciudadana Ramona Esparza González.

Asimismo, en dicho auto, es decir, en el mismo auto ordena emplazar a dichas personas morales y físicas, reconociendo de la respuesta brindada por el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se advierten otros concesionarios y permisionarios diversos a aquellos que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento especial sancionador que presuntamente difundieron la propaganda objeto de inconformidad.

Y señala en el punto de acuerdo décimo sexto lo siguiente. En virtud de que la respuesta brindada por el director del partido en ese oficio se advierten otros concesionarios y permisionarios diversos que fueron objeto del llamamiento del presente procedimiento especial sancionador, que presuntamente difundieron la propaganda objeto de inconformidad, empero de la lectura de ese oficio, no se advierte oficio alguno de los cuales infringiera el director general de Radio y Televisión les haya solicitado e instruido cesaran la difusión de la propaganda gubernamental, a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales de carácter local de este año.

En ese sentido, se ordena realizar una investigación preliminar respecto de los concesionarios y permisionarios en comento, con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

De lo anterior, estimo que las concesionarias y permisionarias detectadas por el director ejecutivo en el mencionado oficio, también pudieron haber sido emplazadas en la misma época, pues no existió ni medió tiempo de diferencia alguno entre la orden de inicio de procedimiento y emplazamiento a las partes hoy sancionadas, de aquellas que no fueron llamadas.

No comparto lo referido por el consejero Virgilio y otros consejeros, en relación a ir en contra del proyecto. Al contrario, el sentido de mi voto será a favor del mencionado punto resolutivo, dando que la construcción normativa no permite devolver el expediente al secretario ejecutivo y sí, por el contrario, diversos numerales del Cofipe nos ordenan, como cuerpo colegiado, a conocer y resolver sobre el proyecto de resolución.

Esperaré seguir escuchando las intervenciones de los demás consejeros, pero ese es el sentido de mi voto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

Simplemente reiterar que no compartimos la postura en el sentido de que el gobierno federal deba restringir los tiempos que por derecho tiene, porque se haya decidido aquí, en el Instituto Federal Electoral, que no se bloqueen ciertas señales por un catálogo vigente que a todas luces restringe la capacidad del gobierno federal de estar en algunas señales.

Pero quisiera también ahora señalar algunos temas en relación. Algunos consejeros han sido muy puntuales respecto de algunas cuestiones procesales de la integración de este proyecto.

Yo también quisiera hablar en este caso de algunas cuestiones procesales de la medida cautelar, porque nos preocupa que nosotros sí creemos que concretamente en el dictado de esta medida cautelar se prejuzgó sobre la materia de este tema y voy a leer cómo fue redactada la medida cautelar.

Dice: “Tercero. Se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales”. Hasta allí hubiera estado bien, pero luego dice: “contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General, bla, bla, bla”.

Evidentemente, esta medida cautelar está prejuzgando, está entrando al fondo del asunto en relación a si su actuación que se está realizando en el tema de los pautados, está apegado o no a la Constitución.

Y, en ese sentido, para nosotros es muy preocupante que se estén dictando medidas cautelares en donde se esté prejuzgando sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, quisiéramos hacer la propuesta de que se transparentara también la labor que está realizando el Comité de Quejas y que se abriera a la participación de los partidos políticos, que pudiéramos estar viendo en esta Comisión de Quejas cómo se están fijando los criterios, cómo se están haciendo los razonamiento, cómo se está haciendo el debate en esta Comisión y que nosotros pudiéramos participar de manera activa en la construcción de este tema.

Porque sí creemos que si no tenemos una participación pasan cosas como ésta que estamos señalando, en el sentido de que en una medida cautelar que lo único que tenía que haber dicho es que se suspendan los *spots*, en tanto se resuelve el fondo del asunto para preservar la materia, no es así como se está señalando.

Se está señalando que “se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales contrarios a la Constitución y a la ley”.

Y nosotros no podemos permitir que medidas cautelares prejuzguen sobre el fondo del asunto, porque creemos además que la Comisión no tiene facultades para prejuzgar, porque es una facultad de este Consejo General y porque además se está adelantando a la discusión que en este seno tiene que llevarse a cabo.

Sí haríamos la solicitud muy concreta de participar, de transparentar, abrir los trabajos de la Comisión de Quejas y Denuncias para poder participar de manera directa en estos trabajos.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Simplemente para fijar mi posición en dos cosas: primero, estoy totalmente con la propuesta de mi tocayo en lo que tiene que ver con las medidas cautelares. Pero estoy en desacuerdo con la propuesta de mi amigo Virgilio.

Virgilio propone sancionar a *TV Azteca* y yo no estoy de acuerdo por lo siguiente:

Primero. No hay una sanción tipificada como tal por incumplir bloqueos de propaganda gubernamental. Es decir, la sanción que se le pretende, o la conducta por la cual se pretende sancionar a *TV Azteca* no está tipificada en el Cofipe. Por tanto, no es posible que proceda sanción alguna.

Segundo. El deber de cuidado que debe tener el concesionario, en dado caso le correspondería con RTC, no le correspondería al IFE.

Es decir, nosotros no tenemos que velar o hacer cumplir una obligación que no nos compete.

En dado caso se incumplió el deber de cuidado, pues será RTC la que debería llegar a sancionar, en su caso.

Por esas razones no estoy de acuerdo en que se sancione al mencionado concesionario, y simplemente recordar que se está perdonando a todos los demás.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda.

Bien. Al no haber más intervenciones creo que proceder a la votación de este proyecto de acuerdo, en los siguientes términos:

Hay habido una propuesta del consejero Marco Antonio Baños respecto al título del resolutivo para respetar en el rubro el título original de la queja presentada.

Entiendo que esta reflexión también, que el consejero Virgilio Andrade también aportó elementos en esta reflexión, de tal suerte que si todos están de acuerdo podríamos, en la votación en lo general, incluir esa modificación.

También tengo la impresión de que la propuesta con la que el consejero Marco Antonio Baños ha obsequiado la solicitud del senador Pablo Gómez, a efecto de que la suspensión de la transmisión de los promocionales se mantenga hasta la jornada electoral, también podría incluirse en la votación en lo general.

No observo que ninguno de los miembros del Consejo General se oponga a esta propuesta.

Y el resto de las propuestas tendremos que votarlas una por una, porque incluso está el resolutivo segundo en que el consejero Andrade propone el desglose de las estaciones.

Por la última intervención del consejero Marco Gómez, entiendo que el consejero Gómez votará en contra de este resolutive segundo porque no está de acuerdo con que se declare fundado para uno de los concesionarios.

De tal suerte que creo que en lo general vamos a incluir la modificación del rubro para que se ajuste al título de la queja originalmente presentada y el nuevo resolutive, con la parte considerativa correspondiente que ordena la suspensión de la transmisión de los promocionales hasta la jornada electoral.

La fe de erratas que fue presentada, el resolutive cuarto que nadie ha contravenido y los resolutivos del sexto al octavo que son los que ordenan el procesamiento final del asunto.

Y votaremos, en lo particular, los resolutivos primero, segundo, tercero y quinto que han sido reservados por el consejero electoral Virgilio Andrade.

Y la propuesta de individualización de la sanción evidentemente se votará en el momento de votar el resolutive tercero, que es el que establece la sanción.

Proceda, señor secretario a la votación, en lo general con los elementos que ya he señalado.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor presidente.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el punto 3.4 y con el expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente, así como las propuestas formuladas por el consejero electoral Marco Antonio Baños, en el sentido de modificar el rubro para hacerlo coincidente con el título de la queja originalmente presentada, así como incorporar un nuevo resolutive y el considerando correspondiente para ratificar la medida de la suspensión hasta el día de la jornada electoral, así como los resolutivos cuarto y del sexto al octavo del proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Siete.

Por la negativa. Dos.

Es aprobado por siete votos a favor y dos votos en contra.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario.

Ahora vamos a proceder a las votaciones en lo particular. La primera votación en lo particular, obviamente será el resolutivo primero.

Aquí quiero recordarles que hay dos propuestas. La propuesta del secretario ejecutivo en los términos de declarar infundado respecto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y, la propuesta que han puesto sobre la mesa tanto el consejero Virgilio Andrade, como el consejero Marco Gómez para declarar fundado.

Proceda, señor secretario, a la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo primero del proyecto a su consideración en los términos en que fue presentado en el proyecto circulado, es decir, declarar como infundado el procedimiento especial contra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco.

¿Por la negativa?

Es aprobado por cinco votos a favor y cuatro votos en contra.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien.



Ahora tenemos el Considerando segundo y aquí tenemos dos propuestas: la propuesta del consejero Virgilio Andrade con la que entiendo nadie se opone e incluso la Secretaría Ejecutiva acepta en el sentido de desglosar las estaciones de televisión correspondientes y la propuesta del consejero Marco Gómez de declarar infundado este procedimiento para el concesionario que él mencionó.

De tal suerte que, señor secretario, sírvase tomar la votación tomando en cuenta la propuesta de desglose argumentada y presentada por el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutive segundo del proyecto a su consideración, tomando en consideración la propuesta formulada por el consejero electoral Virgilio Andrade en el sentido de hacer el desglose de los concesionarios involucrados en este resolutive.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho.

¿Por la negativa?

Uno.

Es aprobado por ocho votos a favor y un voto en contra.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien.

Ahora vamos a votar el resolutive tercero en lo particular. Este resolutive es el que impone la sanción de amonestación pública para los concesionarios y aquí tenemos, en primer lugar, la propuesta del consejero electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de que se imponga una sanción equivalente a 5 mil 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Y tenemos también la propuesta del consejero Virgilio Andrade en el sentido de modificar los términos de la amonestación pública para que no sea en los términos del Artículo 354, sino en los términos del debido cuidado.

Da la impresión de que en el caso de la sanción que propone el consejero Figueroa, también requeriríamos un considerando para sustanciar la individualización de la sanción, de tal suerte que primero voy a poner a votación el monto de la sanción, si es una amonestación pública o si es una sanción pecuniaria en los términos planteados por el consejero Figueroa.

Y después votaremos si es en los términos del 354 o del debido cuidado, como lo planteó el consejero Virgilio Andrade.

Proceda, señor secretario, por favor.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo tercero en el sentido de individualizar la sanción para imponer una sanción económica. Perdón, en el sentido original del proyecto que fue circulado. Es decir, de amonestación pública.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis.

¿Por la negativa?

Tres.

Es aprobada la amonestación pública por seis votos a favor y tres votos en contra.

Señora y señores consejeros electorales, someteré ahora a su consideración si la amonestación pública se funda primero en el 354, que fue la iniciativa originalmente presentada de ustedes, y si no fuera aprobado así, entonces quedaría firme la propuesta del consejero Virgilio Andrade, que fuera la razón del debido cuidado para fundamentar esta amonestación pública.

Los que estén por la afirmativa en el sentido de fundarlo en el 354, sírvanse manifestarlo.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco.

¿Por la negativa?

Cuatro.

Es aprobado para fundar en el 354 la amonestación pública.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien, señor secretario.

Ahora y finalmente, vamos a someter a la votación el resolutivo quinto. Entiendo que aquí la propuesta del consejero electoral Virgilio Andrade es en contra de su aprobación, por lo que hay que someterlo en los términos en los que está originalmente presentado.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales someto a su consideración en lo particular el resolutivo quinto en los términos del proyecto como fue circulado originalmente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Uno.

Dos.

Tres.

Cuatro.

Cinco.

Seis.

¿Por la negativa?

Tres.

Es aprobado por seis votos a favor y tres votos en contra.

Señor consejero presidente, tal y como lo establece el Artículo 24, párrafo uno del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expresados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El consejero Marco Antonio Baños me hace una moción, la cual le concedo.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Gracias, presidente.

Nada más enfatizar que quedó el compromiso del desahogo del procedimiento sancionador por el *spot* a que me referí en la página 118 del proyecto de resolución.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Sí, por supuesto, este es un compromiso que la Secretaría Ejecutiva cumplirá puntualmente.

Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores consejeros y representantes, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el tiempo límite para la duración de las sesiones es de ocho horas.

No obstante, este Consejo puede decir sin debate prolongarla con el acuerdo de la mayoría de los consejeros, tres horas más, por lo que tomando en consideración que se han cumplido las ocho horas a que hace referencia el Reglamento referido, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación respecto a la consulta de continuar con el desarrollo de la sesión por tres horas más.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros, en términos de lo dispuesto en el Artículo 10, párrafo dos, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se consulta si se aprueba prolongar la sesión tres horas más.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Siete.

¿Por la negativa?

Dos.

Se continuará trabajando tres horas más por siete votos a favor y dos votos en contra.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo a los proyectos de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral por hechos que se considera constituyen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a las sentencias de la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se compone de tres apartados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes pregunto a ustedes si desean reservar algunos de los apartados de este punto del orden del día.

El señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** El 4.1 y 4.2, por favor.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Está abierta la pregunta si desean reservar.

El consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** 4.3.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien.

En virtud de que han sido reservados los tres apartados de este punto del orden del día, procederemos a su análisis y discusión en lo particular, empezando por el 4.1. Le solicito al señor secretario se sirva presentar el 4.1.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El apartado 4.1 es el relativo al proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral del estado de Guanajuato en contra de la ciudadana Luz María Núñez Flores, las personas morales *Radio San Miguel S.A.* y *Proyección Cultural Sanmiguelense A. C.* y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/P/IEEG/CG/322/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-22 2010.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes está a su consideración el proyecto de resolución mencionado, reservado por el señor representante del Partido Acción Nacional, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

El tema de este proyecto, el 4.1, se refiere a un acatamiento respecto de unos promocionales de San Miguel de Allende, en donde el Tribunal señala específicamente, en el caso debe tenerse por acreditado como un hecho público y notorio, que el representante legal de los medios electrónicos denunciados, Javier Zavala y conductor de ambos programas, *Horizonte* y *Entérese a las Dos*, es esposo de Luz María Núñez Flores, que era la candidata, lo cual efectivamente, como lo señala el partido denunciante, y como se corrobora en las diversas pruebas que acaban de analizar, le permitieron adquirir indebidamente una cobertura y espacios, en detrimento de los demás contendientes por la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, que transgreden el principio de equidad que debe regir en los comicios electorales, mediante la adquisición indebida de espacios.

Debido a lo anterior, se ordenó sancionar a los sujetos denunciados, y en cumplimiento a esta sentencia se emitió el proyecto que pusieron a nuestra consideración, o que se pone a la consideración del Consejo.

Sin embargo, el proyecto propone una multa de 15 mil 54 pesos moneda nacional, y nosotros consideramos que esta multa no tiene relación ni con los precedentes, ni con el número de impactos, ni con cuestiones que ya ha señalado este propio Consejo General.

Simplemente quisiera yo señalar dos cosas. Una. La primera es que estamos hablando de mil 800 impactos, los cuales no fueron debidamente valorados, porque a la hora de integrar el expediente sí se señaló, y lo leo textual: “la revisión de las grabaciones de radio y televisión para las dos emisoras, específicamente respecto de los dos programas en cuestión, durante los meses de mayo, junio y julio, implica instruir a todo el personal de los centros de verificación y monitoreo del estado de Guanajuato a realizar dicha actividad, sin descuidar las obligaciones que les corresponden”.

Es decir, la verificación que se solicita requerirá de aproximadamente cuatro semanas para ser concretada. Dicha verificación no se llevó a cabo. Sin embargo, hay un volumen muy importante de *spots*.

Aquí el tema es que el Instituto, este Consejo General, al resolver una queja con anterioridad, concretamente han sancionado a los partidos políticos por *culpa in vigilando*, y nosotros consideramos que la sanción a la candidata es muy poca, considerando la gravedad de la falta, el número de *spots*, el número de impactos.

Se estima que la sanción impuesta a los partidos políticos de la candidata es menor e insuficiente, ya que el proyecto al momento de individualizarla, únicamente le impone amonestación pública a los partidos políticos, y una multa de 262 días de salario mínimo a la otrora candidata, sin tomar en cuenta la gravedad de la sanción, y sin que exista congruencia con los criterios que ha sostenido anteriormente este Consejo General, citando por ejemplo, el acuerdo número CXG066/2010, aprobado en fecha 10 de marzo de 2010, en el cual se impuso una multa o sanción económica a los partidos políticos responsables por *culpa in vigilando*, consistente en una reducción de ministraciones que asciende a la cantidad de 71 mil 240.

En esa ocasión fue de 71 mil 240 y el número de impactos fue mucho menor a los impactos de los que estamos hablando ahora, y ese es un tema muy importante.

Por lo que respecta a la individualización de la sanción para el concesionario, en la página 220, el proyecto señala que para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de impactos, los días que abarcó su difusión, y que en el momento en que se realizó la conducta infractora, se encontraba desarrollándose un proceso electoral local.

Sin embargo, en ninguna parte del proyecto lo señala, o establece que hayan sido tomados en cuenta, es decir, cuántos fueron, cuál fue el periodo de tiempo y duración. Únicamente mencionan que fueron durante los meses de mayo y junio, de lo cual se advierte que al menos serían 60 días de los cuales se encuentran dentro del periodo que marca el código electoral de Guanajuato en el que duran las campañas electorales, es decir, casi durante toda la campaña se configuró la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, como lo señaló el Tribunal.

Por su parte, si dicha situación se analiza en comparación con el acuerdo precitado del caso del municipio de Cajeme, Sonora, que discutimos aquí en este Instituto, este Consejo, al momento de individualizar la sanción, consistente en una multa de dos mil 500 días de salario mínimo, claramente señaló que tomaba en cuenta lo siguiente.

En el lapso de siete días que duró la transmisión, se difundió un total de 100 impactos, de los cuales, 53 correspondieron a la emisora tal, *La Poderosa*, y los restantes 47, a la estación *XEAP La Romántica*.

En este caso no se está realizando esta individualización, no están señalando el número de impactos, cuántos corresponde a cada radiodifusora, en qué día se llevó a cabo.



Sin embargo, si ustedes ven con atención, el proyecto que están poniendo a la consideración y aquél que se resolvió en su momento este es un número mucho mayor que el que están poniendo a nuestra consideración.

En esa ocasión eran 100 impactos y fueron 72 mil pesos, 71 mil 240 pesos. En esta ocasión son mil 800 y están imponiendo una sanción de 15 mil pesos.

Allí sí la intención de mi participación es que se revise el monto de la sanción y se individualice aumentando necesariamente el monto, no únicamente para el candidato, sino también para la radiodifusora.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor representante.

Está abierta la primera ronda.

En primera ronda el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Seré de una brevedad impresionante, querido consejero Guerrero, que me lo indica aquí como apuntador, en el teatro había unas gentes que se paraban allí y le decían a uno lo que tenía que decir, eso haré.

Quiero decidir que tiendo a coincidir con la representación del Partido Acción Nacional en el siguiente sentido: en plena jurisdicción la Sala en este caso ha creado un criterio que resulta del todo interesante además, desde el punto de vista jurídico, a propósito de la adquisición que en este caso estableció, respecto de una candidata a alcaldesa, a presidenta municipal del municipio de San Miguel de Allende, que obtuvo la *friolera* o adquirió la *friolera* de mil 800 minutos en radio, en un proceso electoral.

Ante eso la Secretaría Ejecutiva nos propone una sanción de 15 mil pesos que en mi opinión no constituye eficacia para que esta conducta no se pueda repetir.

Claro que la Secretaría ha advertido, ha valorado el salario de la implicada para establecer una sanción.

Yo pienso que si la implicada gana alrededor cuarenta y tantos mil pesos mensuales, tendríamos que imponerle una multa de 2 mil 506 días de salario mínimo que ascenderían o equivaldrían aproximadamente a 143 mil 994 pesos, y del mismo modo habría que sancionar a la radiodifusora de mérito.

En este caso la conducta que la Sala resolvió en plena jurisdicción resulta grave, en la medida en que se trata de una proporción de espacio efectivamente muy amplia durante el periodo de campaña sistemática y además que fue transcurriendo a lo largo de las semanas.

Es mi opinión que no hay eficacia alguna en una sanción que lleva 15 mil pesos. En todo caso, resultaría, me parece, contrario al espíritu que tiene la ley y que tiene el tipo de sanciones que establecemos, incentivando una conducta que al llevarse a efecto, a cabo, se castiga sólo con 15 mil pesos.

Por esta razón es que establezco formalmente la propuesta de incrementar la sanción en la proporción que he establecido de 2 mil 506 días de salario mínimo, tanto para la radiodifusora como para la candidata.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

En primera ronda el secretario ejecutivo.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Muy brevemente.

Solamente para indicar los elementos que tomamos en consideración para la individualización de la sanción, que tienen que ver incluso con criterios que nos ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, es decir, considerar la capacidad económica del infractor.

Lo que la infractora indica como sus ingresos mensuales es del orden de los 49 mil 956 pesos mensuales. Por eso fijarlo en 15 mil pesos.

Y los activos que declara la concesionaria son 241 mil 500 pesos y la permisionaria 185 mil 380 pesos como activos.

A partir de eso fue que fijamos la individualización de la sanción en los términos en que ustedes conocen el proyecto.

Es cuanto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario.

Está abierta todavía la primera ronda.

Al no haber más intervenciones pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en... Ah, todavía en primera ronda el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** A ver, sí es un tema muy relevante. Yo creo que la representación del Partido Acción Nacional lo pone sobre la mesa con toda pertinencia y creo que en la parte de valoración que hace el consejero Figueroa también es correcto, pero a mí lo que me genera duda es el tema de la capacidad económica para establecer la sanción.

A mí me parece que los elementos que dio el secretario ejecutivo que corresponden a los que tuvo en su momento la Dirección Jurídica para hacer la valoración respectiva son los que deben de prevalecer, aunque sí creo que en la motivación de la resolución tendría que fortalecerse la parte de la reflexión respecto a la gravedad de este caso, porque es una cantidad impresionante de minutos que, sin duda pueden generar un problema de equidad en la contienda electoral, dados a una sola persona.

Pero la capacidad, o sea en rigor las cantidades más fuertes corresponden, en el caso de la permisionaria y de la concesionaria corresponden a los activos de las mismas, no a los ingresos que tienen las dos emisoras.

Yo, por tanto, sería de la idea de mantener la propuesta de la sanción que ha establecido la Secretaría Ejecutiva en el proyecto de resolución, pero fortaleciendo la parte del impacto que en términos de equidad en la contienda puede tener para efectos de dejarlo claramente asentado en la parte de la motivación de la resolución.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien, entiendo entonces que el consejero Baños está proponiendo un engrose para recoger los argumentos que aquí ha planteado.

Está abierta todavía la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

Aquí sí quisiera mencionar dos aspectos.

Uno. La sentencia sí señala específicamente que la conducta realizada le permitió adquirir indebidamente a la candidata una cobertura en tiempos y espacios en detrimento de los demás contendientes.

También es importante ver cuánto valen esos minutos de tiempo y espacio para fijar la sanción.

Otro tema que es importante, y yo sí ya había tenido oportunidad de ponerlo aquí sobre la mesa y me parece, derivado de lo que están señalando, que no se está atendiendo.

El tema de los ingresos no es suficiente para medir la capacidad económica de una persona.

¿Por qué? Porque finalmente ellos pueden tener una ganancia de dos millones, invertir en infraestructura en un millón 950 y el ingreso evidentemente, incluso en determinados ejercicios fiscales puedes llegar a tener pérdidas.

Ese tema, la vez pasada ya nos habían comentado que fue el único elemento que tuvieron a la mano para fijar la capacidad económica del infractor, pero en esta ocasión me parece que es insuficiente el señalar que la candidata que ganó y que tuvo acceso a un número, por cierto voy a aclarar, no son mil 800 impactos, son mil 800 minutos.

Pero una candidata que tuvo en exceso a sus contendientes un acceso a mil 800 minutos de cobertura adicional, es evidente que esa cobertura tiene un costo, tiene un valor, vale. Lo que se podría haber hecho es preguntar cuánto vale el minuto de transmisión y en ese sentido hacer una evaluación de cuánto se le regaló o cuánto se le donó en relación a esta cobertura, porque el Tribunal ya se pronunció en el sentido de que esto es una cobertura indebida en detrimento de candidatos con los que estaba compitiendo y esas coberturas tienen un costo.

Es muy fácil saber cuánto vale un minuto de una cobertura en esas estaciones de radio o cuánto le cobrarán al partido con el que estás compitiendo por ese minuto.

Entonces, sí me parece que 15 mil pesos no expresa ni el tema de la capacidad económica ni el tema de los mil 800 minutos ni el tema de que se tuvo acceso a tiempos de radio y *tele* de manera indebida, violando la equidad en la contienda, la coberturas, las coberturas a las que tenía derecho cada una de esas personas.

Entonces, en ese sentido yo sí quisiera, de verdad insistir, porque hemos tenido antecedentes en donde nosotros hemos defendido vehementemente que se bajen las multas, concretamente esta que les comento de Cajeme.

Nosotros hicimos una defensa vehemente aquí en esta mesa, en el sentido de que no habían elementos para individualizar la sanción y aún así se mantuvo una multa de 72 mil pesos, 71 mil 240. En ese sentido, es impensable que al dueño de una concesionaria, de una radiodifusora de San Miguel Allende se le multe con 15 mil pesos, definitivamente no es factible.

Hay activos, hay una serie de cuestiones que tienen valor y que implican una sanción importante de una conducta que el Tribunal ya señaló que es grave y que implicó una equidad muy, muy contundente en la contienda.

Entonces yo sí pediría, por favor, que se haga un examen de nueva cuenta de este tema porque sí hay un elemento muy objetivo para tasar aquí lo que es la infracción.

Uno muy concreto es cuánto vale el minuto de cobertura en esa estación, a la cual tuvo acceso en detrimento de los candidatos de Acción Nacional.

Ella llegaba, podía hablar de lo que quisiera, como quisiera, y eso tiene un costo muy concreto y el Tribunal ya determinó que era una cobertura y espacios en detrimento de la equidad.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor representante.

Está abierta la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el secretario ejecutivo.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Muchas gracias, señor presidente.

Lo que tendríamos que considerar además no solamente es la individualización de la sanción en los términos en que se ha venido comentando, sino también, visto de manera integral el proyecto, hay que hacer referencia a la vista que se propone a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

De tal manera que el proyecto tiene una consideración integral que tiene que ver tanto con la sanción económica como también con lo que podría implicar esta vista a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que podría tener otras implicaciones en términos de la contienda a la cual se ha hecho referencia.

Es cuanto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario. Está abierta la segunda ronda.

En ella, el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí, sólo para establecer lo siguiente. Es decir, se trata de conductas distintas: una, la relativa a la fiscalización y, otra, la relativa a la que tiene que ver con la equidad de la contienda.

Y, en segunda instancia, simplemente dejar claro que la propia Sala ha establecido que deben de hacerse valoraciones respecto del patrimonio y del activo total que tengan estas radiodifusoras y en relación también al tema del patrimonio y activos que tenga la responsable en el caso de la alcaldesa.

Insisto en que la individualización de la sanción sí tiene un parámetro relativo a la capacidad económica, ha sido establecida en relación a ciertos criterios, pero no es el único elemento que debe ser considerado en el caso de mérito y por ello mantendré la posición que he puesto de manifiesto en la mesa.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero. Está abierta todavía la segunda ronda.

Muy bien, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda.

No siendo así, vamos a proceder a la votación y tengo la impresión de que podemos someter a la votación, en lo general, el proyecto de resolución reservando solamente para la votación en lo particular la individualización de la sanción, en los términos que ha planteado tanto el consejero Figueroa como el señor representante del Partido Acción Nacional.

Proceda, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el punto 4.1 y con el expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009 en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010, tomando en consideración la fe de erratas así como el engrose propuesto por el consejero electoral Marco Antonio Baños.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor, en lo general.

Es aprobado por unanimidad.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, lo que se refiere a la individualización de la sanción. Primero, en los términos en que viene planteado en el proyecto que fue sometido a su consideración con el citatorio a esta sesión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis.

¿Por la negativa?

Tres.

Es aprobada entonces la individualización en los términos originales por seis votos a favor, tres votos en contra.



Señor consejero presidente, tal y como lo establece el Artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expresados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario.

Ahora haga el favor de continuar con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Se refiere al apartado 4.2 que es relativo al proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en contra de los ciudadanos Carlos Lozano de la Torre, Víctor Manuel Vera Burgos, de la persona moral *Radio Central S.A. de C.V.*, concesionaria de la emisora de radio *XEBI AM 790 KHZ*, y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/P/IEEA/CG/001/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-28 2010.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, consejero presidente.

Aquí simplemente mencionar que del estudio de los autos podemos determinar que la propia concesionaria, de qué estamos hablando aquí, de unos anuncios en donde se está promocionando, se está posicionando al candidato a gobernador de Aguascalientes por parte del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Lozano, y aquí es muy importante señalar que el proyecto propone no sancionar a la concesionaria.

Sin embargo, nosotros consideramos que la concesionaria también infringe la ley y tiene que considerarse el tema de la concesionaria por una parte.

Por otra parte, resulta inverosímil que se sancione al C. Víctor Manuel Vera Burgos por siete mil 500 y que no se sancione a Carlos Lozano de la Torre, o que se le sancione con una amonestación pública, porque evidentemente de la lógica al ser esta persona su secretario particular, se infiere que él le instruyó que contratara esos anuncios en beneficio de él.

Entonces, evidentemente no hay la lógica, pues señala que al ser su secretario particular el que contrata los anuncios en beneficio de su jefe, tiene algún beneficio adicional.

Pero a ver, también otra vez un aspecto que nos preocupa es que creemos divergencia de criterios en relación a las sanciones que ha impuesto este Consejo General.

Hay un antecedente que para nosotros fue muy contundente en relación a anuncios de este tipo, que fue el de Maribel Villegas Canché, en donde incluso la consecuencia en ese caso fue la pérdida de la candidatura por llevar a cabo ciertas actividades que estaban prohibidas.

En este caso no solamente la sanción no es contundente, sino que más aún es una amonestación pública. Entonces, también aquí creemos que no hay consistencia en relación a las sanciones que el Consejo General pone en situaciones parecidas.

En unos casos las sanciones son excesivas, el modo de tasar a razón de una determinada manera, y en otras, como en este caso, no tienen un sustento.

Aquí está proponiendo el proyecto que tenga una amonestación pública y, sin embargo, a todas luces se ve que el que contrató los espectaculares en beneficio de Carlos Lozano fue el propio particular de Carlos Lozano.

Y se puede inferir de eso que hay una instrucción clara en ese sentido. Entonces, el hecho de que el proyecto señale que no hay una contratación directa entre Carlos Lozano y el prestador del servicio, es absurdo, es un tema que no es lógico y que no tiene ningún sentido.

Entonces, nosotros proponemos que se revise el tema de la sanción a Carlos Lozano y que se imponga algún tipo de sanción monetaria, por lo menos, incluso mayor a la de su secretario particular, porque el secretario particular, se analiza la capacidad económica.

Y en el caso de Carlos Lozano tiene una capacidad económica mucho mayor que la de su particular, y por supuesto que tiene una responsabilidad en relación a esto.

Ahora, es muy importante señalar que la Sala Superior en su sentencia, porque este es un acatamiento, ya señaló, ya determinó que su contenido hace referencia a logros y al posicionamiento de Carlos Lozano, precandidato a gobernador de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, al reconocer su carácter de hombre de la *Casa 2009*, así como los resultados satisfactorios obtenidos en su gestión.

Esto ya lo señala la Sala Superior. La difusión de la propaganda de referencia, entre otras finalidades, está encaminada a dar a conocer ante el electorado a Carlos Lozano de la Torre. ¿Qué está diciendo el Tribunal? Que ésta sí es una violación al precepto que señala que no puede haber una promoción de la imagen institucional, es decir, es una violación grave a la Constitución, que este Consejo General está proponiendo únicamente que tenga una sanción de amonestación.

Insisto, ha habido ya precedentes en este Consejo General en donde las sanciones no solamente han sido graves en materia económica, sino que nos han llevado a la pérdida incluso de candidaturas, por acciones como las que estamos viendo en este caso concreto. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente. Muy brevemente.

Me parece que este proyecto de acatamiento que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, en primer lugar adolece de una deficiencia importante, y es que no incluye una vista al Instituto Electoral de Aguascalientes, para la valoración de un posible acto anticipado de precampaña o de campaña, propongo que se incluya en el proyecto.

Además, disiento del sentido del acatamiento, de la forma en que se nos propone acatar este proyecto, porque me parece que el razonamiento que hace es deficiente.

Dice el proyecto que este *spot* no puede ser considerado propaganda gubernamental, porque no fue financiado con recursos públicos. Eso a mí me parece razonable, sigue los criterios que ha establecido el Tribunal, pero de ahí no puede derivarse, dado que no es propaganda gubernamental, necesariamente es propaganda política.

El Tribunal dice que sí, que efectivamente promociona a la imagen de quien fuera senador, y hoy día es candidato a la gubernatura de Aguascalientes, pero eso no necesariamente lo hace propaganda política, lo que se puede valorar es que sea un acto anticipado de campaña, dada la promoción personal con recursos privados, pero a nosotros no nos corresponde, eso cae dentro de la esfera.

Mi segunda propuesta sería no considerarlo propaganda política y por lo tanto, estos agravios que se mencionan tanto para Víctor Manuel Vera Burgos como para la concesionaria, el partido, etcétera, habría que declararlos infundados, porque no es un acto de expresión ilegal, de acuerdo con la normatividad o con la legislación federal, pero sí es potencialmente ilegal, y eso lo tiene que juzgar la autoridad local, de acuerdo con la legislación local, porque tal vez esto les dio una ventaja indebida en el proceso de selección de candidato, o ya durante las campañas, y creo que eso sí tiene una gravedad especial, y por tal razón hay que darle vista al Instituto Electoral de Aguascalientes.

Esas serían mis dos propuestas. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero. Está abierta la primera ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar. Todavía en primera ronda, la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Gracias.

En el asunto que en esta ocasión se somete a nuestra consideración, estamos dando cumplimiento, como bien se dijo, a lo mandado por Sala Superior en el recurso de apelación 28 del 2010.

Sin embargo, hay un aspecto por el que deseo proponer un engrose, en atención a lo siguiente.

En el proyecto de mérito se declara infundado el procedimiento sancionador, incoado en contra de *Radio Central, S.A. de C.V.*, concesionario de la emisora de radio identificada con las siglas *XEB1-AM 790 Kiloherzt*, en términos de lo dispuesto en el considerando séptimo de la presente resolución. Y se dice que en cumplimiento a la ordenado por la Sala Superior en esa apelación 28/2010.

El mismo caso es respecto del Partido Revolucionario Institucional.

Es importante leer en la página 55 de ese recurso de apelación, el considerando quinto que dice, lo voy a leer textualmente: “Quinto. Consideración preliminar. Como elemento previo de estudio de fondo del presente recurso de apelación vale la pena reparar en el hecho que dentro de la resolución controvertida en la presente instancia, el consejero General del Instituto Federal Electoral determinó lo que estimó conducente en relación con la denuncia presentada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, contra Carlos Lozano de la Torre, *Radio Central, S.A. de C.V.*, concesionario de la emisora de radio y el Partido Revolucionario Institucional”.

Y sigo leyendo textualmente: “No obstante, en su recurso el partido recurrente lleva a cabo razonamientos mediante los cuales únicamente pretende impugnar lo resuelto con relación al primero de los denunciados”, esto es Carlos Lozano de la Torre y nada dice en relación con los demás.

Sigue diciendo la Sala Superior. “En este orden de ideas, es evidente que al no haber sido objeto de impugnación las consideraciones vertidas al respecto, deberá seguir rigiendo y dejarse intocadas”.

Ahora bien, en el estudio de fondo en el considerando sexto dice la Sala Superior y leo textualmente: “En este escenario lo conducente es revocar la resolución impugnada en lo que fue objeto de impugnación en el presente recurso, para el efecto de que la responsable determine, con los elementos con los que cuenta en autos o, de estimarlo lo necesario, con los que al efecto requiera qué tipo de conducta se desplegó con la difusión del promocional de referencia y en su oportunidad actúe conforme a sus atribuciones”.

Resuelve y en el resolutivo único dice: “Se revoca en lo que fue materia de la impugnación la resolución 64/2010, emitida por el Consejero General del Instituto Federal Electoral, en sesión de 10 de marzo del 2010, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto del presente fallo”. Hasta aquí la cita.

De lo anterior se desprende que únicamente en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior, no debemos pronunciarnos respecto de la conducta de *Radio Central, S.A. de C.V.*, concesionaria de dicha emisora antes citada y el Partido Revolucionario Institucional, pues lo resuelto en el Acuerdo 64/2010 de este consejero no fue materia de impugnación respecto de esos denunciados.

Por lo anterior y para evitar un incumplimiento en exceso de la apelación 28/2010 propongo el engrose, a efecto de que se elimine lo relativo a un nuevo pronunciamiento de la conducta de los sujetos denunciados señalados en el párrafo anterior, y que me he referido concretamente a dicha concesionaria y a dicho partido político.

Es todo. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el secretario ejecutivo.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Muchas gracias, señor presidente.

Muy brevemente, sólo para aclarar la referencia que hace el representante del partido Acción Nacional en relación al resolutivo tercero y nuestra propuesta de que declare infundado en relación al concesionario.

La razón es la siguiente. Estamos hablando de 12 impactos que se produjeron en un sólo día, que es el 2 de diciembre, cuando la convocatoria del partido a que está involucrado el personaje fue emitido el 17 de febrero.

De manera tal que era muy difícil para el concesionario saber de qué tipo de promocional se trataba, para que pudiera haber un cuidado de parte de él.

Esa es la razón por la cual nosotros consideramos que en el caso del concesionario se declare como infundado el procedimiento.

Es cuanto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Gracias, presidente.

Para expresar mi coincidencia con lo expresado por el consejero Benito Nacif. Por tanto, me voy a sumar a sus propuestas de ajuste, y mi colega la consejera Elizondo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí, solamente para señalar dos puntos.

El primero, es que estoy con el consejero Benito Nacif en la interpretación que ha formulado. El Tribunal nos revoca para efectos de que determinemos qué tipo de propaganda es esta a la que estamos haciendo referencia.

En mi opinión, lo que ha expresado el consejero Nacif es justo, en relación a que no se encuadra en términos de lo que establece el proyecto y, por lo tanto, acompañaré la propuesta que ha formulado.

Debo decir adicionalmente que se estableció una, desde el principio de este proyecto en esta mesa, se discutió sobre algunos de los problemas que tenía el proyecto originalmente, así se planteó y está descrito en la versión estenográfica por algunos de nosotros en ese momento en términos del proceso de investigación y en términos de lo que estábamos resolviendo en aquella ocasión.

Me parece que la Sala ha establecido, con justicia, el asunto que hoy resolvemos y es por ello que creo que el tipo de resolución que tenemos que dar es la que ha propuesto el consejero Nacif. Es cuánto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.



En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

A ver, yo nada más quiero manifestar que yo no estoy de acuerdo con la propuesta de Benito Nacif, por una cosa.

El acto anticipado de campaña ya fue juzgado por el Instituto Electoral local y en el resolutivo segundo de ese proyecto de resolución se deja, dice lo siguiente: este Consejo General determina que no existen elementos para imputar alguna infracción administrativa a los señores Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos respecto de los hechos manifestados por el ingeniero Rubén Camarillo Ortega. Es decir, actos anticipados de campaña.

Entonces, este tema ya fue juzgado, el Tribunal lo que nos pide es que nos pronunciemos sobre el contenido de un promocional que coincide con el resolutivo tercero de ese mismo Consejo que fue el que nos dio vista precisamente para tipificar la falta en materia de radio y televisión, por supuesto.

Entonces, aquí está el expediente si alguien quiere leerlo, pero ese tema ya fue juzgado. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Está abierta todavía la primera ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda, el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante:** Muy breve, muchas gracias, consejero presidente.

Aquí el tema es que yo sí considero como que se tiene que tomar en cuenta la propuesta del consejero Nacif, porque cuando nos vamos a la apelación en relación a lo que resolvió este Consejo General, evidentemente lo que señala la Sala Superior, en este caso, es que este Consejo General tiene que fijar el tipo de propaganda que es, si es propaganda institucional, si es propaganda gubernamental.

Y, entonces, en ese sentido si este Instituto señala que no es propaganda política pero sí se está realizando una promoción de la imagen del candidato Lozano, es evidente que tiene que regresar al Instituto local, porque al fijar que ya hay una promocional fuera de tiempos de campaña, la solución o la resolución sería que hay actos anticipados de campaña o deberá ser.

En su momento el Consejo General local lo deberá resolver. Pero lo que sí es que este tema no ha sido, fue revisado en su momento, pero en su momento fue revisado bajo los parámetros de que se pensaba que era otro tipo de propaganda, que era específicamente propaganda política.

Ahora, lo regresa la Sala Superior para que este Consejo General defina el tipo de propaganda y, al haber una promoción de la imagen institucional de un candidato, tiene que dársele vista al instituto local, para que el instituto local determine en plenitud de jurisdicción si nos encontramos en presencia de actos anticipados de campaña o no.

Entonces, aquí yo sí quisiera señalar que este tema en concreto no ha sido juzgado, porque este Consejo General no se había pronunciado respecto de la naturaleza del acto en el que nos encontrábamos.

Sí es muy importante que si se va a determinar que no es propaganda política, sí se le dé vista al instituto local, para que el instituto local en plenitud de jurisdicción determine si hay actos anticipados o no de campaña.

¿Por qué? Porque al final del día podemos estar en presencia de una conducta que tenga injerencia o que tenga efectos respecto de principios rectores de la materia electoral, como puede el de la equidad.

Sí les pediría a los señores consejeros que consideren el tema de darle vista al Instituto Electoral de Aguascalientes para que determine si estamos en presencia o no de actos anticipados de campaña. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor representante. Está abierta todavía la segunda ronda.

En ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

En diálogo con la directora Jurídica, me acaba de convencer de un punto que creo que es clave y que me obliga a modificar un poco mi propuesta de hace un momento.

Me convence que sí es importante declararlo fundado como propaganda política para proceder con la vista al Instituto Local. Entonces, modifico en ese aspecto mi propuesta: propongo que lo declaremos fundado en los términos, pero que añadamos la vista al Instituto local de Aguascalientes.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien, muchas gracias, señor consejero Nacif.

Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda.

No siendo así, creo que podremos proceder a la votación correspondiente.

Atendiendo a las propuestas que se han presentado en este punto, creo que podremos votar en lo general el proyecto de resolución, incluyendo el engrose propuesto por la consejera Macarita Elizondo, que consiste fundamentalmente en eliminar los resolutivos tercero y cuarto.

Además, incluyendo un nuevo resolutivo para atender la propuesta del consejero Benito Nacif en términos de dar vista a la autoridad electoral local del Estado de Aguascalientes.

Y finalmente, en lo particular, votaremos la individualización de la sanción sobre la cual se ha manifestado el señor representante del Partido Acción Nacional.

Proceda, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al procedimiento identificado en el orden del día como el 4.2 identificado con el expediente SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación a resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-28/2010, tomando en consideración el engrose propuesto por la consejera electoral Macarita Elizondo en los términos por ella expresados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Ah, bueno, y claro, incluyendo la propuesta del consejero Benito Nacif, de dar vista a la autoridad electoral local.

Por favor sírvanse manifestarlo.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete.

¿Por la negativa?

Dos.

Es aprobado por siete votos a favor y dos votos en contra.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, lo referente a la individualización de la sanción, primero en los términos en que viene en el proyecto que originalmente se circuló a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete.

Por la individualización de la sanción, como viene en los términos, siete.

¿Por la negativa?

Uno.

Es aprobado por siete votos a favor.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien, muchas gracias.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor consejero presidente, tal y como lo establece el Artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar el engrose, de acuerdo a los argumentos expresados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario.

Ahora haga el favor de continuar con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Se refiere al apartado 4.3, que es el relativo al proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la persona moral denominada *Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S. A.*, concesionaria de *XHTO-FM 104.3 MHZ* en el estado de Chihuahua, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/038/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2010.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí.

Simplemente para fortalecer el proyecto en términos de la capacidad económica del infractor.

Considero que es importante establecer de modo puntual algunos de los conceptos, en relación a la declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2009, de la concesionaria en cuestión.

Tales conceptos, importes son los siguientes, los voy a presentar por escrito con el propósito de que sean incluidos en términos del engrose.

El renglón de utilidad bruta es consecuencia directa de los ingresos netos, por lo que debe eliminarse del análisis en nuestra opinión.

El capital social proviene de aportaciones y de las utilidades acumuladas y forma parte del capital contable, por lo que también es necesario emitirlas en el estudio correspondiente.

Y el saldo, promedio anual de los créditos, se obtiene del promedio que tuvieron los activos como cuentas por cobrar y activos durante el ejercicio.

Por lo tanto, considero que la forma adecuada de establecer la capacidad económica del infractor tiene que ver con cuentas y documentos por cobrar; cuentas y documentos por cobrar en el extranjero, contribuciones a favor y otros activos circulantes.

De este modo, creo que se fortalece y se precisa de mejor forma la capacidad económica del infractor y esta sería la posición que yo establecería consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Me acepta una pregunta, señor consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Le acepto la pregunta, consejero presidente.

**-Consejero Presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** No sé si pueda responderla, pero se la acepto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Entiendo que su propuesta de engrose nos permitiría fortalecer los elementos para fundamentar la capacidad económica del infractor, pero no me queda claro si usted está proponiendo elevar el monto de la sanción o está proponiendo mantenerlo.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** No le puedo negar que tuve la tentación, pero no lo estoy proponiendo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien; muchas gracias señor consejero.

Está abierta todavía la primera ronda.

Al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación de este proyecto de resolución tomando en cuenta la propuesta de engrose presentada por el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al procedimiento identificado en el orden del día como el punto 4.3 y con el expediente SUP-RAP-047 2010, tomando en consideración el engrose propuesto por el consejero electoral Alfredo Figueroa, en los términos por él expuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente y tal como lo establece el Artículo 24, párrafo uno del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expresados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario sírvase proceder a lo conducente para la publicación de las resoluciones aprobadas, identificadas con los apartados 4.1 y 4.2 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, señor secretario del Consejo, notifique las resoluciones aprobadas, identificadas con los apartados 4.2 y 4.3 a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Señoras y señores consejeros y representantes se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia.

Muy buenos días.

**-o0o-**